



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ROMANO E
HISTORIA DEL DERECHO

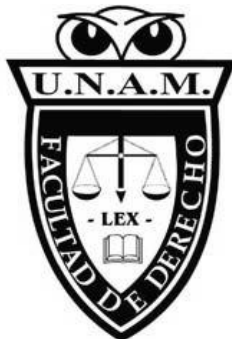
LA FORTALEZA HISTÓRICO - JURÍDICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ALFONSO JAVIER SOTO ORTEGA



ASESOR: MTRO. JOSÉ LUIS CHIRINOS PALOMO

CIUDAD UNIVERSITARIA, 7 DE NOVIEMBRE DE 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO
FD/SDR/166/11/2011

ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS.

Dr. Isidro Ávila Martínez
Director General de la Administración
Escolar de la U.N.A.M.
Presente.

El alumno **ALFONSO JAVIER SOTO ORTEGA**, con número de cuenta 304287792, ha elaborado en este seminario bajo la dirección del Lic. **JOSÉ LUIS CHIRINOS PALOMO**, la tesis intitulada "LA FORTALEZA HISTÓRICO-JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

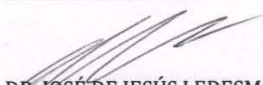
El Lic. **JOSÉ LUIS CHIRINOS PALOMO**, me ha comunicado que el trabajo se concluyó satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos para su presentación en examen profesional.

En mi carácter de Director del Seminario, y después de haber revisado el trabajo, apruebo la tesis presentada para que sea sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno **ALFONSO JAVIER SOTO ORTEGA**, he inserto la leyenda que dice:

En sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"La persona interesada deberá iniciar trámites para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificación la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., noviembre 07 de 2011.
El Director del Seminario


DR. JOSÉ DE JESÚS LEDESMA URIBE

C.p. Archivo



*A la memoria de María de Jesús Gutiérrez,
quien con su amor y bondad guió mi infancia.*

*A mi madre, la Lic. Leonor Ortega,
que gracias a su infinito amor y apoyo incondicional
he podido lograr mis metas en la vida.*

*Al Maestro Felipe Sánchez Reyes,
que siempre ha estado presente en los momentos
más importantes de mi vida.*

*Al Lic. Alfonso Felipe Ortega,
con quien he compartido etapas memorables de mi vida.*

*A mis amigas Gabriela Granados y Gabriela Cruz,
por su amistad sincera.*

*A todos y cada uno de los profesores universitarios
que me brindaron las bases para mi formación profesional.*

*... Y en especial a la Universidad Nacional Autónoma de México,
que ha sido y será mi Alma Máter.*

*“No estudio por saber más,
sino por ignorar menos”*

Sor Juana Inés de la Cruz

ÍNDICE

	Págs.
PRÓLOGO.....	I
INTRODUCCIÓN.....	IV
CAPÍTULO I.	
DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES JURÍDICOS Y EDUCATIVOS DE LA	
UNIVERSIDAD COMO INSTITUCIÓN.....	1
1.1 Definición y características de la Educación Superior y de las Universidades.....	1
1.2 Surgimiento de las Universidades Medievales.....	6
1.3 Las Universidades Castellanas y su regulación jurídico - académica.....	18
1.3.1 La Universidad de Salamanca y su importancia histórica	20
1.3.2 Las Siete Partidas y su importancia en la organización de La Universidad.....	23
CAPÍTULO II.	
LA UNIVERSIDAD EN LA NUEVA ESPAÑA.....	32
2.1 Principales Antecedentes.....	32
2.1.1 Las Órdenes Religiosas que impulsaron la educación en la Nueva España: Franciscanos, Dominicos, Agustinos y Jesuitas....	35
2.1.2 El Colegio de Santa Cruz en Santiago de Tlatelolco.....	43

2.1.3	El Colegio de San Nicolás en Michoacán (Vasco de Quiroga).....	45
2.1.4	El Colegio de San Juan de Letrán.....	47
2.1.5	El Colegio de San Idelfonso.....	49
2.2	La Real y Pontificia Universidad de México.....	52
2.2.1	Cédula de Fundación del 21 de Septiembre de 1551.....	56
2.2.2	Reglamentación y estructura jurídico - académica.....	58
2.2.3	La Ilustración Española: Afectación y repercusión en los ámbitos jurídico y académico en la Real y Pontificia Universidad de México.....	72

CAPÍTULO III.

	LA UNIVERSIDAD EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE (1810 - 1910).....	78
3.1	Permanencia, cambio y supresión de la Real y Pontificia Universidad de México.....	78
3.2	Regulación Jurídica de la Universidad.....	83
3.2.1	Constitución de Cádiz de 1812.....	83
3.2.2	Decreto para la Libertad de la América Mexicana de 1814...	86
3.2.3	Plan de Iguala y Tratados de Córdoba: El posicionamiento de la Universidad.....	87
3.2.4	La Universidad durante el efímero Primer Imperio.....	88
3.2.5	Constitución Federal de 1824.....	90
3.2.6	Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	91
3.2.7	Las Bases de Organización Política de la Nación de 1842....	93
3.2.8	Constitución Política de la República Mexicana de 1857.....	94

3.3	La Supresión de la Universidad.....	95
3.3.1	Valentín Gómez Farías y la supresión de 1833.....	97
3.3.2	Ignacio Comonfort y el Decreto del 14 de septiembre de 1857.....	101
3.3.3	Benito Juárez y el Decreto del 23 de enero de 1861.....	103
3.3.4	Maximiliano de Habsburgo y la supresión definitiva de septiembre 1865.....	104

CAPÍTULO IV.

	LA UNIVERSIDAD NACIONAL (1910 - 1929).....	109
4.1	Antecedentes jurídicos, políticos y sociales que dan origen a la Universidad Nacional.....	109
4.1.1	Justo Sierra y su proyecto de Universidad Nacional.....	114
4.2	Fundación de la Universidad Nacional de México.....	118
4.2.1	Ley Constitutiva de la Universidad de México de 1910.....	127
4.2.2	Ley de la Universidad Nacional de México de 1914.....	136

CAPÍTULO V.

	LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.....	153
5.1	Antecedentes políticos y jurídicos de la Autonomía Universitaria..	153
5.1.1	Principales personajes que impulsaron la lucha por la Autonomía Universitaria.....	156
5.2	El otorgamiento de la autonomía a la Universidad Nacional de México.....	164

5.2.1	Fundamento Constitucional: Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	167
5.2.1.1	Reformas al Artículo 3° Constitucional en 1934.....	168
5.2.2	Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1929.....	172
5.2.3	Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1933.....	174
5.2.4	Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1945.....	177
5.2.5	Algunos Criterios Jurisprudenciales.....	183
5.3	La Naturaleza jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México.....	186
5.3.1	Carácter Público de la Institución.....	187
5.3.2	Patrimonio.....	188
5.3.3	Autonomía.....	192
	CONCLUSIONES.....	198
	BIBLIOGRAFÍA.....	206
	HEMEROGRAFÍA.....	212
	ANEXOS.....	213
1.	PUREZA DE SANGRE.....	213
2.	ARCHIVO DE LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE MÉXICO...	214
3.	RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.....	217

PRÓLOGO

-“Por mi raza hablará el espíritu”. Es una frase que me provoca miedo por ser racista, fascista, como Hitler.

Con esta expresión me sorprendieron, en la Universidad de Barcelona, dos profesores colegas: una de esa Universidad y el otro de la de Extremadura, cuando vieron el escudo y lema de la UNAM en mi cuaderno azul de pastas duras.

Les contesté que la frase no es racista, sino que alude a la esencia del mexicano y latinoamericano. Para entender el escudo y lema de nuestra universidad, ellos deberían contextualizar el país y la época en que nacen: el nacionalismo surgido en los 20, después de la revolución mexicana, que por primera vez da voz a los indígenas, a las clases más desprotegidas de nuestro país y de Latinoamérica.

Ese lema y escudo fueron propuestos por José Vasconcelos -escritor, filósofo y político-, porque representan el momento histórico del mestizaje latinoamericano y la esencia de los pueblos, el humanismo y universalidad al que se aspira después de la revolución mexicana.

Esta Tesis, *La fortaleza histórico-jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, tiene relación con mi explicación ante los colegas españoles y confirma mi aseveración ante ellos. Este estudio que presenta el sustentante, **Alfonso Javier Soto Ortega**, para obtener el título de Licenciado en Derecho, investiga ampliamente el origen y cada uno de los momentos históricos por los que atravesó nuestra Universidad hasta conformarse tal como la conocemos.

Si una tesis es “la conclusión mantenida por razonamientos”, como afirma Joan Corominas en su *Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, entonces en la tesis el sustentante fija desde un principio su objeto de estudio: La fortaleza histórico-jurídica de la UNAM en la educación superior; la desarrolla en cada capítulo enlazando los datos históricos con los jurídicos para demostrar el origen de nuestra Universidad; resume la información mediante razonamientos; y reflexiona al final de cada capítulo, como lo desarrolla **Alfonso Javier Soto Ortega** en este trabajo.

Para ello, él estructura su tesis en cinco capítulos. En el primero, el sustentante descubre el origen de nuestra Universidad, en la universidad medieval -de control clerical monopólico-, representada por la Universidad de Salamanca que enseña mediante tres pasos: la lectura del libro, la crítica o disputa mediante argumentos y la predicación del conocimiento de manera crítica. Desde ese momento, él declara que se instituye el examen público, el acto solemne y su costo, al que el sustentante ahora se ve sometido, tal como acontece a los universitarios con los exámenes de grado en nuestras facultades.

En el segundo, aborda la Universidad de tipo clasista en la Nueva España, el Colegio de Santa Cruz en Tlatelolco y el Colegio de San Ildefonso, que educan a los hijos de caciques y de principales, no a los criollos, indios, negros o de castas, donde se origina la universidad clasista, a la que más tarde la revolución eliminará y aceptará en sus aulas a todas las clases populares. El autor afirma que ambos colegios son el antecedente de La Real y Pontificia Universidad de México (1551).

En el tercero, a pesar de los vaivenes políticos de la época, asevera que el presidente Antonio López de Santa Anna la convierte en la Universidad Nacional (1834); en el cuarto, que Justo Sierra la transforma en la Universidad Nacional de México (1910), que formula el plan educativo al servicio del pueblo, entendido como tal, la clase media urbana y semiurbana, no la población indígena ni la de escasos recursos.

Y en el quinto, él trata el lema y escudo de la universidad (1921), así como el otorgamiento de su autonomía (1929). Mediante esta investigación el autor nos devela la razón del nombre actual de nuestra institución, Universidad Nacional Autónoma de México, así como sus ideales y misión con todos los mexicanos, sin distingos de estratos socio-económicos.

Mediante esta tesis, el sustentante, **Alfonso Javier Soto Ortega**, emplea un hilo conductor en su investigación: el origen de nuestra universidad que lo ha abrigado con su ala protectora durante el bachillerato y la Facultad. En ella demuestra que estructuró su proyecto con las modificaciones necesarias a lo largo del proceso; que consultó los textos principales, enjuició los datos y cruzó la información antes de

plasmarla en el papel; que realizó una verdadera investigación, propia de un investigador serio; que dedicó tiempo a la reflexión y organizó la información antes de redactarla.

Además, él relaciona muy bien la información de un párrafo o capítulo con otro, estructura muy bien sus oraciones, carece de errores sintácticos y narra no de manera fría y distante, sino de manera amena sus descubrimientos, porque se apasionó, como debe hacerlo todo investigador, con su tema. Por todo ello, démosle la bienvenida a nuestro sustentante e investigador que se interesa en conocer el origen y misión de su Universidad; para amarla, predicar el conocimiento de manera crítica, para regresar al país y a la población los frutos obtenidos, para que sepa la historia de su escudo y su lema, diga y grite con orgullo: “¡Por mi raza hablará el espíritu!”.

**Felipe de J. R. Sánchez Reyes,
Maestro en Literatura Iberoamericana (UNAM).**

INTRODUCCIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de México sintetiza los anhelos e inquietudes de un pueblo que ha luchado por construir su propia identidad cultural, política y social a través de los siglos y retoma en sus postulados las bases para proseguir en sus actividades académicas y científicas tanto a nivel nacional como internacional.

Como alumno universitario al amparo de las siglas de la UNAM y al término de mis estudios profesionales; me surge la inquietud de hacer una pequeña aportación a la comunidad universitaria dando a conocer en mi proyecto de titulación para obtener el título de Licenciado en Derecho, y en forma concreta los puntos claves del devenir histórico de la Universidad; así como el sustento jurídico que le ha permitido llegar a ser una de las mejores instituciones educativas del mundo.

La historia de nuestra Máxima Casa de Estudios desde su fundación hasta la actualidad, es un proceso histórico continuo con algunas pequeñas interrupciones temporales, que no le restan importancia en su papel de institución rectora del pensamiento; su presencia constante ha jugado un papel trascendental en la vida del pueblo mexicano.

Por lo tanto, cualquier punto relativo a la Universidad Nacional Autónoma de México es; y debe ser de creciente actualidad e interés, ya que es el eje motor de una sociedad mexicana que lucha constantemente por superar sus niveles de conocimiento, lo cual la historia se ha encargado de demostrar en forma fehaciente.

Como consecuencia de las ideas anteriores, todos los estudios que se realicen sobre la misma, son importantes ya que permiten conocer, ampliar y comprender el radio de acción de las tareas sustantivas de esta institución y la forma pragmática en que se llevan a cabo de conformidad con sus postulados y ordenamientos jurídicos que la rigen.

La Universidad Nacional es la única institución que se ha mantenido vigente a lo largo de la historia de México, desde su fundación en la época Colonial hasta el día de hoy; a pesar de todas las circunstancias políticas, económicas y sociales por las que ha atravesado el país; ésto debido a la fortaleza de sus principios filosóficos, científicos, éticos, culturales y humanos en los cuales se sustenta como institución y a la trascendencia de su función concentradora del conocimiento humano.

Pero no sólo su pasado es lo que da soporte a nuestra *alma mater*, puesto que como toda institución, uno de sus objetivos es trascender en el tiempo; de tal suerte, la Universidad a futuro continuará siendo el principal centro de educación superior, de investigación científica y de difusión de la cultura; así como un modelo para otras corporaciones educativas. Una virtual desaparición de ésta, representaría sin lugar a dudas, un retroceso fatal para la nación.

El estudio somero que pretendo realizar trata de enmarcar algunas de las etapas por las que ha transitado esta institución, entre las cuales se encuentran siguiendo un orden estrictamente cronológico: su fundación como Real y Pontificia Universidad de México (1553); su consolidación durante la época virreinal; su retroceso y clausuras durante el siglo XIX; su posterior reapertura a principios del siglo XX; la lucha sostenida incansablemente para la obtención de su autonomía; y por último su desarrollo con el *status* característico que la define hasta el día de hoy.

Lo anterior será tratado sobre la base de recurrir siempre a las fuentes directas de información, tanto históricas como jurídicas a mi alcance, para brindarle al lector la certeza de que los contenidos cumplan el cometido de dar una visión del proceso histórico - jurídico de esta institución y a su vez le brinden los elementos básicos para profundizar una nueva investigación acerca de alguno de los puntos tratados.

El lema de nuestra *alma mater*: **“Por mi raza hablará el espíritu”** es el epílogo más apropiado que pueda tener en mente al término de este trabajo ya que sintetiza su presencia e importancia dentro del contexto de la nación mexicana dada la universalidad de sus principios rectores.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y ANTECEDENTES JURÍDICOS Y EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD COMO INSTITUCIÓN

1.1 DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LAS UNIVERSIDADES

La palabra *educar* deriva del Latín *educare*, que a su vez se formó del verbo *educere*, compuesto del prefijo *ex* (afuera), y *ducere*, (llevar, conducir). Originariamente tuvo la significación de cuidar, criar, hacer crecer. Viejos autores latinos expresaban con ella, la acción de llevar los animales al campo; después, la idea de la crianza de éstos.¹

Es a partir de Marco Tulio Cicerón (106-43 a. d. J. C.) que se le da a la palabra *educación* una acepción específicamente humana. A través del vocablo *humanitas* llegó a designar lo que, a diferencia de los animales, sólo al hombre le es dable crear y asimilar (conocimientos, hábitos morales, lenguaje, etc.).

La educación es un proceso por obra del cual las nuevas generaciones se apropian los bienes culturales de una comunidad; un hecho gracias al cual niños y jóvenes entran en posesión de conocimientos científicos y formas de lenguaje, costumbres morales y experiencias estéticas, destrezas técnicas y normas de vida. A decir de Francisco Larroyo:

La educación de cada época y lugar es una característica manifestación de un estilo de vida; pertenece por necesidad a una unidad histórica – cultural. La unidad histórica es un conjunto de sucesos orgánicamente enlazados, un tejido compacto de quehaceres sociales. Grupos de hechos que exhiben a primera vista una íntima trabazón genética.²

¹ Pimentel Álvarez, Julio, *Diccionario Latín - Español, Español - Latín*, 9º ed., México, Porrúa, 2009, p.248.

² Larroyo, Francisco, *Historia Comparada de la educación en México*, 15º ed., México, Porrúa, 1996, p. 6.

El concepto de educación ha estado siempre presente en la mente de filósofos, pedagogos, sociólogos, etc., ya que es un aspecto formativo fundamental de una sociedad. Al respecto, presento en forma concreta algunas consideraciones que sobre este aspecto se han emitido a lo largo de la historia de la humanidad, y que Francisco Larroyo plantea en forma clara en su *Historia General de la Pedagogía*:

- a) Platón (427-347 a. de J. C.) indicaba que la educación tenía por objeto dar al cuerpo y al alma toda la belleza y la perfección de que éstos son susceptibles. En términos parecidos llegó a expresarse Aristóteles (384-322), quien planteó la idea de una educación integral y progresiva.
- b) Quintiliano (45-120), el célebre escritor y pedagogo de la Roma Imperial, enseñaba que la educación consiste en hacer del educando un hombre lo menos imperfecto posible.
- c) Los pedagogos más notables de la Edad Media (Gerberto, San Anselmo, Abelardo, Vicente de Beauvais, Alberto el Grande, Tomás de Aquino y Rogerio Bacon), concebían la educación a manera de un entrenamiento intelectual encaminado, en definitiva, a la posesión de valores religiosos
- d) François Rabelais (1483-1553) y después Michel Eyquem de Montaigne (1533-1592) critican el concepto libresco de la educación medieval, y proponen el ideal educativo de preparar al joven para un hombre de mundo.
- e) Juan Amos Comenio (1592-1670) establece el concepto realista de la educación. En la enseñanza, primero deben mostrarse las cosas, o, al menos, las cosas al propio tiempo que las palabras.
- f) Juan Jacobo Rousseau afirma que la educación ha de obedecer, al desarrollo natural del niño, reconociendo que todas las edades tienen su intrínseco valor y la educación es el desarrollo armónico de la personalidad.
- g) Emmanuel Kant (1724-1804) da al naturalismo de Rousseau un contenido humanístico: El hombre llega a ser hombre sólo por la educación.
- h) Johann Heinrich Pestalozzi (1746-1827) afirma que la educación se propone educar al hombre armónicamente en todo su ser, preparándolo al propio tiempo para las circunstancias sociales e históricas.

- i) Johann Friedrich Herbart (1776-1841) ve el fin de la educación en la formación del carácter moral con arreglo a las condiciones psicológicas del educando.
- j) John Stuart Mill (1806-1873). La educación tiene por objeto, para este eminente filósofo inglés, hacer del individuo un instrumento de dicha para sí mismo y para los demás.
- k) Herbert Spencer (1820-1903) sostiene que el ideal de la educación sería lograr una cabal preparación del hombre para la vida considerada en toda su amplitud.
- l) Los pedagogos del siglo XX acentúan las inseparables relaciones entre educación y cultura, inclinándose conscientemente al concepto de la pedagogía social. Federico Paulsen considera la educación como la actividad sistemática que realiza la transmisión de la herencia cultural e ideal de las generaciones adultas a sus descendientes. Paul Barth hace ver que el hecho educativo es una propagación espiritual de la sociedad.
- m) Émile Durkheim revela que la educación es una socialización metódica de las nuevas generaciones, pues gracias a ella la sociedad perpetúa su propia existencia.
- n) John Dewey opina que la educación significa la suma total de procesos por obra de los cuales una comunidad o grupo social, pequeño o grande, transmite sus poderes y sus objetivos a fin de asegurar su propia existencia y su continuo crecimiento.

La educación es un fenómeno que puede asumir las formas y las modalidades más diversas según los diferentes grupos humanos y su correspondiente grado de desarrollo; pero en esencia es siempre la misma cosa, es decir, la transmisión de la cultura del grupo de una generación a la otra, a través de la cual, las nuevas generaciones adquieren las habilidades necesarias para manejar técnicas que condicionan su supervivencia.

Para cerrar lo relativo al vocablo educación, es necesario distinguir entre éste y la *enseñanza*; términos que llegan a ser utilizados como sinónimos. Así, hay un

concepto tradicional de enseñanza y conforme a él, ésta no es otra cosa que la transmisión de conocimientos, aprendizajes y, paralelamente; la recepción por parte del alumno de éstos. Para los que aceptan aún esta idea, el enseñar reside, en substancia, en comunicar a los educandos una materia o saber determinados. Para ello, precisa admitir que el maestro posee de antemano el saber; saber que trasmite a aquéllos que aún no lo poseen. El docente enseña de acuerdo al método y técnica de enseñanza más apropiada al grado escolar del educando.

Por su parte, el alumno actúa en lo esencial receptivamente. Lo oído en la lección o lo leído en el libro de texto se formula en máximas y se imprime en la memoria. Y dado que la repetición es la madre de la sabiduría, se repiten las más de las veces aquellas máximas o conocimientos memorizados. El alumno es tratado como si poseyera de preferencia la facultad de la memoria.

La educación se puede catalogar de muy diversas maneras; la que interesa para nuestro estudio es aquella clasificación de carácter progresivo, que pertenece al dominio general en el ámbito académico:

- a) **Educación básica o elemental:** en nuestro sistema educativo equivale a la educación primaria, con una duración de seis años de estudio;
- b) **Educación media básica:** corresponde a la educación secundaria con una duración de tres años de estudio;
- c) **Educación media superior:** conocida con el nombre de bachillerato, ésta puede ser de carácter general con miras a que el estudiante continúe con una preparación profesional; o técnica con orientación a la inmediata inserción del alumno al mercado laboral. La duración de los programas de estudio de este nivel educativo es de entre dos o tres años.
- d) **Educación superior o profesional:** aquella que busca dotar al estudiante de los conocimientos fundamentales y especializados para el ejercicio de una profesión de carácter científica o humanística.

- e) **Estudios de postgrado:** corresponden a cursos y grados de carácter especializado que buscan capacitar al estudiante para el ejercicio y la práctica de la investigación científica.

En este estudio interesa definir con claridad a la educación superior, que es aquella que se enfoca hacia la capacitación de la persona para conservar, transmitir, criticar y eventualmente modificar elementos culturales. La educación superior tiene por finalidades la formación de profesionales altamente capacitados y competentes en una disciplina en particular; además es coadyuvante en la difusión científica y cultural de un pueblo.

Por lo tanto, la Universidad es una “institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países, puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc”.³

Surgida durante la época feudal, el término universidad *universitas*, equivalía en la Edad Media a corporación. En Europa desde el siglo XII se aplicó a los consejos o villas y a las corporaciones de oficios de artesanos y mercaderes. En lo docente, era la corporación de los maestros y escolares (*studium generale* o *universitas magistrorum et scholarum*). El origen de las universidades debe buscarse en las escuelas monásticas y catedralicias; como se mencionará más adelante.

Aferrada a sus métodos medievales, la universidad entró en decadencia desde finales del siglo XV, mientras surgían nuevos centros de cultura e investigación de carácter académico que acogían los nuevos estudios surgidos con el Renacimiento. Durante el período de la Ilustración la Universidad pareció perder su papel de directora del movimiento cultural, mismo que recobró en el siglo XIX, principalmente a través de las alemanas. En este siglo muchos países nacionalizaron sus universidades lo que les permitió el monopolio de la enseñanza superior.

³ *La Enciclopedia*, Madrid, Salvat, 2004, V. 20, p. 15307.

Las Universidades suelen organizarse en facultades. El término *facultad* proviene del Latín *facultas* que se usó para establecer un campo de estudio determinado, pero a partir del siglo XII tomó el significado de una corporación que enseña una disciplina determinada.

En sus orígenes eran cuatro facultades las que comprendía la universidad plenamente integrada: teología, derecho, medicina y artes. El nombre de esta última procede de que las *artes liberales* constituían las materias de estudio de esta facultad; de ahí que tuviera el carácter de transmitir cierta educación general, no profesional, y de servir de pórtico a las otras tres de carácter profesional y superior. Era asimismo la que tenía la clientela más numerosa y, por ende, la de mayor influencia.⁴

Los principales privilegios concedidos a las universidades eran el derecho o licencia que se reconocía a sus graduados de enseñar en todas partes (*licentia docendi*); la dispensa de impuestos y contribuciones, y, en algunas circunstancias, el fuero académico, al tenor del cual sólo podían ser juzgados los maestros y estudiantes por las autoridades de la universidad.

Desde su aparición, la terminación de los diversos ciclos de estudios en la universidad da derecho a recibir grados académicos. El primero de éstos era el bachillerato; después se otorgaba la licenciatura, que permitía ya aspirar en la facultad a la categoría de *magister*. El doctorado era el tercero y último grado. La dignidad magistral y doctoral exige hasta el día de hoy una promoción solemne, donde suelen estar presentes el birrete, la toga, el anillo y el libro.

1.2 SURGIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES MEDIEVALES

Edad Media es el término utilizado para referirse a un período de la historia europea que transcurrió desde la desintegración del Imperio romano de Occidente, en el siglo V, hasta el siglo XV en que se da la caída de Constantinopla.

⁴ Larroyo, Francisco, *Historia General de la Pedagogía*, 6° ed., México, Porrúa, 1959, p. 251.

La educación ha estado presente en todos los períodos en que se divide la historia de la civilización, y los diez siglos que constituyeron la Edad Media no estuvieron exentos de ella. Durante esta etapa sus objetivos se reducían a enseñar a leer y a escribir, al principio solo en Latín y poseía un marcado matiz religioso. Con el transcurrir de varios siglos, la formación en Italia y el sur de Francia abrió camino a los laicos para emprender algunas profesiones estimadas como Leyes y Medicina.

Por lo anterior, San Isidoro de Sevilla (570 - 630) es el último gran autor enciclopédico en lengua latina, autor de la *Etymologiae* en 20 libros. Analiza el sistema de calendario, astronomía, geografía de las mareas y meteorología, gramática, exégesis bíblica, el valor sagrado y simbólico de los números; tomando siempre en consideración el origen de los nombres.

En tiempos de Carlomagno estaban bien definidas las tendencias educativas, había una orientación hacia los estudios gramaticales, exegéticos y científicos en Alemania, y un interés por la especulación filosófica en Francia. En la *Schola Palatina* fundada por Carlomagno, junto con los estudios del *trivium*, se atendía a las investigaciones en el ámbito del *quadrivium* por parte de *doctissimi magistri* como el escocés Decuil, quien, junto con la gramática, cultivaba la geografía y compulsando fuentes latinas y griegas compiló *De Mensuratione Orbis Terrae* (825), Rabano Mauro (776 - 856) el tratado cosmológico *De Universo*.⁵

En 805 Carlomagno introdujo la medicina al programa de la escuela bajo el nombre de Física. Durante esta etapa floreció en Europa el interés por la literatura médica en el ámbito de las escuelas monásticas que transcribían textos griegos y latinos, tales como las de York, Winchester y Canterbury en Inglaterra, Sankt Gall en Suiza, Fulda en Alemania; Chartres en Francia o Bobbio en Italia. En estas escuelas tenían sitio estudios médicos así como el cultivo de hierbas medicinales para uso terapéutico.⁶

⁵ Bovo, Elisabetta (Coord.), *Gran Historia Universal. Alta Edad Media*, Barcelona, Folio, 2007, p. 50.

⁶ *Ibidem*, p. 50.

La ciencia y el conocimiento, nunca estuvieron olvidados durante la Edad Media. Ni siquiera durante la Alta Edad Media existió esa oscuridad a la que cierta historiografía menciona, si bien fue una época más oscura que el desarrollo que se nota desde el siglo XI y que culmina en el esplendor del siglo XIII y el posterior comienzo del Renacimiento en Italia. En la Alta Edad Media las escuelas que transmitían conocimientos y saberes eran de tres tipos:

- a) **Escuelas Monásticas:** las espléndidas bibliotecas de los monasterios recogieron y mantuvieron el saber de la Antigüedad que transmitían a sus donados u oblatos (niños a los que sus empobrecidos padres entregaban en los monasterios para ser luego monjes y tener seguro el sustento y la supervivencia), pero también a los hijos de nobles y caballeros de la zona.
- b) **Escuelas Catedralicias o Episcopales:** florecieron más que las anteriores por estar en las ciudades y porque tenían una mayor afluencia, pues acogían a quienes no podían estudiar en los monasterios. Estaban dirigidos por un maestrescuela o cancelario (guardián de la puerta y del sello), y estaban creadas especialmente para clérigos, a los que se impartía instrucción y educación clerical.
- c) **Escuelas Palatinas:** creadas por los reyes para enseñar a leer y escribir a los futuros funcionarios del *Aula Regis* o curia del rey, así como rudimentos de las leyes que regían cada Estado.⁷

Merecen un mayor interés para la secuencia de este estudio las Escuelas Catedralicias. Estas instituciones fueron las más importantes, no sólo porque preparaban y educaban a un mayor número de personas, sino porque fueron el germen de las universidades; ya el Concilio III de Letrán (1179) mandaba que en esas escuelas se pusieran maestros competentes. En estas escuelas aparecieron los maestros de escuela, nombre con el que se conoce a quienes en la época de Carlomagno hicieron

⁷ Martínez Sanz, José Luis, *Vida y costumbres en la Edad Media*, Madrid, Edimat, 2007, p. 68.

posible el *Renacimiento Carolingio* como el inglés Alcuino de York y el lombardo Paulo Diácono.⁸

Entre las escuelas catedralicias destacó singularmente la de París, pero también las de Chartres, Lieja, Colonia, Maguncia, Viena, Y Utrech; en ellas impartían sus clases Pedro Lombardo, Abelardo, Gilberto de la Porrée, Pedro de Blois, Otón de Freising, etc. En España fueron célebres las escuelas catedralicias de Compostela, Palencia, León, Urgel, Lérida y Toledo, entre otras.

Al entrelazamiento de lo jurídico con lo teológico probablemente contribuyó la forma en que el saber se estructuró en las escuelas medievales en las que se enseñaban las siete artes liberales; las cuales se distribuían en dos grupos:

- a) El *Quadrivium* (ciencias exactas), que comprendía a la aritmética, la geometría, la música y la astronomía.
- b) El *Trivium* (ciencias verbales), que incluía a la retórica, la gramática y a la dialéctica. Lo jurídico y lo teológico hallaron cabida en la retórica.⁹

Hacia finales del siglo XI los estudios eclesiásticos aspiraron a algo más aparte del dominio de la cultura antigua. Los debates sobre cuestiones conflictivas del Derecho Eclesiástico, obligaron al clero a estudiar las leyes formales del Derecho Romano y también permitieron descubrir que la preparación en materias tales como la lógica formal y la argumentación, tenían ventajas académicas a la vez que prácticas.¹⁰

Comenzaron a aparecer entonces algunos grandes centros para estos estudios avanzados. Los estudiantes de París, así como los mayores de Bolonia organizaron sociedades para proteger sus intereses llamadas en Latín *Universitates*, que se convirtieron en modelos de instituciones parecidas en toda Europa.

El término Universidad –*Universitas*, en Latín- designa en forma general una comunidad. De forma más específica se denomina así a una corporación, una

⁸ *Ibidem*, p. 68.

⁹ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 8º ed., México, Porrúa, 2006, p. 26.

¹⁰ Matthew, Donald, *Europa Medieval*, Barcelona, Folio, 2005, p.150.

asociación a la que se da reconocimiento legal por parte del poder público. Por lo tanto, se podía hablar de Universidades de mercaderes, orfebres o tejedores, etc. Las asociaciones reconocidas de estudiantes o maestros se designaron también con este nombre que llegaría a serles propio.

Las Universidades escolares fueron un producto de la sociedad medieval de los siglos XII y XIII. Eran asociaciones que surgían en torno a un Estudio General – *Studium Generale*- ya existente; es decir, se creaban alrededor de una escuela de estudios superiores que admitía estudiantes de todas procedencias para realizar ahí su aprendizaje profesional. “Así pues, el estudio y la Universidad son dos cosas distintas. El *estudio* es la escuela y la *Universidad* es la asociación reconocida de escolares”.¹¹

Los siglos XII y XIII conocieron movimiento intenso de creación de gremios de todo tipo, y asociaciones escolares no son sino un ejemplo de esto. La ciudad medieval y sus instituciones solo pueden entenderse en el marco de la organización feudal, sobre la cual a su vez, actúa.

Cabe recordar, que la sociedad medieval era preponderantemente agrícola, pero el auge del campo permitirá el desarrollo dinámico de la vida urbana, la cual trajo consigo nuevas necesidades, entre otras la de un nuevo tipo de educación.

Las corporaciones son a la vez, una forma de promover un interés particular, y un medio por el cual el poder público, carente de órganos administrativos desarrollados puede controlar un rubro de actividad mediante el reconocimiento y la concesión legal de derechos. Las corporaciones gremiales eran por lo general autosuficientes económicamente y tienden a establecer un monopolio en la actividad que les es propia.¹²

Sobre este punto, la Universidad presenta una peculiaridad, su autosuficiencia económica no fue nunca completa, incluso crecerá su dependencia frente a los

¹¹ Luna Díaz, Lorenzo Mario, *Antecedentes Medievales de la Real Universidad de México*, en González, María del Refugio (Comp.), *La Universidad en el Tiempo*, México, UNAM – Centro de Estudios sobre la Universidad, 1985. p. 11

¹² Considero importante señalar que el carácter corporativo de la Universidad Medieval ha trascendido y tiene una gran importancia para entender a la Universidad colonial.

príncipes hacia el final del período medieval. Tampoco su monopolio frente a la enseñanza fue plenamente efectivo, aunque sí al final de la Edad Media controlaban la concesión de grados académicos. Como en otras corporaciones *universitas scholarium* hay una coincidencia entre el interés particular que se desea proteger mediante la organización gremial y el de controlar sus actividades por parte de la autoridad pública, ambos aspectos van juntos.

El método de enseñanza de la Universidad medieval consistió en la *lectio* y la *disputatio*. Después de la lectura del texto el educador y los educandos medievales se dedicaban a criticar la verdad sobre el mismo. La disputa estaba llena de cuestionamientos hacia los argumentos leídos y sobre todo, a lo más profundo, la problemática que había llevado a escribirle. Además, también se añade la *predicationem*; es decir, la predicación del conocimiento, que constituye el último trayecto en el *laberinto* del conocimiento. De ahí que el eje fundamental de la Universidad medieval haya sido la transmisión crítica del conocimiento.

Las Universidades instituyeron dos exámenes finales; uno de ellos de carácter privado que recibía el nombre de *privata*, se aplicaba en la sacristía y bajo la responsabilidad del profesor; el otro era un examen público llamado *publica conventus laurea*, que se celebraba en la Catedral y era en realidad un acto solemne y muy costoso para el alumno.

Los textos fueron fundamentales en la educación universitaria medieval. Las Facultades de Artes, utilizaban el *Doctrinale* y las *Institutiones Gramaticae* de Prisciano, las *Summulae logicales* de Pedro Hispano, y obras de Aristóteles. La enseñanza de la medicina acudía a las obras de los médicos griegos Hipócrates y Galeno y a la gran enciclopedia médica *Canon Medicinae* del filósofo árabe Avicena. La doctrina teológica por su parte, recurría a la *Biblia* vertida al Latín por San Jerónimo (la *Vulgata*), a las *Sentencias* de Pedro Lombardo, y más tarde, a las obras de Tomás de Aquino.¹³

¹³ Larroyo, *Historia general de la Pedagogía*, p.p. 252 - 253.

Por lo que respecta a la cultura jurídica se documentaba en dos grandes obras: para el Derecho Civil, el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano; y para el Derecho Eclesiástico, el *Corpus Iuris Canonici* (una compilación de las actas de los concilios y las decretales pontificias).

En el siglo XII aparecieron las Universidades de Salerno, Bolonia, Montpellier, Orleans, y en el XIII las de Angers, Toulouse, Cambridge, Padua, Nápoles Coímbra, Lisboa, Siena, etc. En España la primera fue la de Palencia (1212), Salamanca (1228), Valladolid (1293) y Lérida (1300). En el siglo XIV aparecieron las de Roma y Aviñón (1303), Cracovia (1364), Viena (1365), y Heidelberg (1385).¹⁴ En general, las grandes Universidades medievales tenían entre 500 y 1,000 estudiantes, mientras que las pequeñas sólo alrededor de 100.

Las Universidades medievales se distinguen asimismo por la autoridad que las crea y reconoce. Tal autorización fue de esencial importancia, como quiera que los títulos y grados recibidos por los estudiantes eran reconocidos por doquier. El papa y el emperador o ambos a la vez podían reconocer Universidades ya formadas de hecho, o fundar nuevas. De ahí que se las dividiera teniendo en cuenta el origen de su reconocimiento o fundación, en cuatro grupos.

- a) **Universidades sin carta de fundación** (*ex consuetudine*), creadas y reguladas por derecho consuetudinario, como la muy afamada de Oxford.
- b) **Universidades con carta de fundación papal**, (*ex privilegio papal*) como las de Roma (1303) y Colonia en la que fuera catedrático Tomás de Aquino.
- c) **Universidades con carta de fundación imperial o tan sólo real**, (*ex privilegio real o imperial*) como la de Salamanca fundada por Alfonso IX y dotada de más privilegios por Fernando III y Alfonso el Sabio.

¹⁴ Martínez Sanz, *Op. cit.*, p. 73.

- d) **Universidades con doble carta fundacional:** fundadas tanto por la autoridad papal en conjunto con la real o imperial, entre las cuales se halla la célebre Universidad de Viena.¹⁵

La expansión de las universidades se debió al enorme peso que la tradición eclesiástica concedía a la transmisión del pensamiento teológico vinculado con la reproducción de textos y al análisis de sus contenidos. Era un nuevo modelo por el cual la Iglesia ejerció el control y el acceso al pasado conservado en los antiguos manuscritos, apoderándose de su sabiduría.

Al respecto el Dr. Rolando Tamayo y Salmorán señala en las siguientes líneas su opinión al respecto:

La idea de que la Universidad medieval fue consecuencia de un control clerical monopólico es fuertemente contrariada cuando uno considera que Bolonia, la primera Universidad, fue en su origen una creación laica concebida para los intereses profesionales de laicos dedicados al estudio del derecho romano. Hasta antes de la introducción de la enseñanza del derecho canónico el *studium* boloñés fue esencialmente laico tanto como por su composición como por la dirección de su pensamiento.

Desde mediados del siglo XI aparece una fuerte tendencia hacia la educación laica motivada por agitación polémica que acompaña a la guerra de las investiduras. En esta contienda el derecho romano representaba la mejor arma ideológica disponible para enfrentar la doctrina hierocrática del Papa. Los textos justinianos se convierten el foco de atención de todos aquellos empeñados en generar una teoría política que refutara las pretensiones políticas pontificias.¹⁶

A pesar del interés coincidente existían conflictos, sobretudo porque diversas autoridades disputaban el ejercicio de ese control; así, la Universidad de Bolonia, una de las primeras en aparecer en el siglo XII dedicada al estudio del Derecho, (y que perdura hasta nuestros días), es un ejemplo patente del conflicto entre el pontificado y

¹⁵ Larroyo, *Historia general de la Pedagogía*, p.251.

¹⁶ Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad Epopeya Medieval*, México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, p.49.

el poder imperial representado por Federico I Hohenstaufen, apodado Barbarroja, quien al emitir en 1158 la *Authentica Habita*¹⁷ por la cual otorgaba su protección a todos aquellos que viajaban a Italia por motivos de estudio: "... *omnibus qui causa studiorum peregrinantur scholaribus...*",¹⁸ misma que no satisfizo a la comuna estudiantil, ya que la consideraban una limitación a sus libertades.

Con motivo de este conflicto el Papa Inocencio III concedió el reconocimiento oficial a la corporación de estudiantes. El *estudio* se convirtió en una pieza de lucha entre el Papado y el Imperio, por un lado, y en el de las ciudades italianas por su autonomía por el otro. Consecuencia de ello fue la disposición de Honorario III (1219) por la cual se concedía al archidiácono de la Catedral de Bolonia la facultad de conferir en su nombre, la *licentia docendi* (la licencia para enseñara a los graduados), anteriormente existía una asociación libre de carácter privado entre los estudiantes y los doctores. El Papa mediante este acto, aunque obrando en apoyo de los estudiantes, se arrogó un control sobre la concesión de grados (norma que se haría general en las Universidades europeas) y lo hace materia de Derecho Público.

Esta intervención papal permitió que los estudiantes se constituyeran en Universidad. A partir de entonces sus relaciones con todas las autoridades públicas y la sociedad en general serán con base en esa forma de organización y de esta manera, se ligó al *estudio* con el Papado.

Entre los profesores que marcaron a esta Universidad durante el final del siglo XI y comienzos del XII se encuentran Irnerio, quien con sus trabajos respecto del *ius civile* basadas en la obra de Justiniano; y Graciano y sus estudios de *ius canonici* son punto de partida de la nueva ciencia de la jurisprudencia. La enorme fama de estos catedráticos atrajo a una gran cantidad de estudiantes provenientes de toda Europa.

Por lo mismo, Bolonia exhibía un sistema gubernamental preciso; todos los cargos y oficios estaban sometidos a regulaciones estrictas buscando asegurar un

¹⁷ En el *Authenticum* la parte del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, dentro del apartado correspondiente a las *Novellae* se introdujo la *constitutio* del emperador Barbarroja que inicia con la palabra *Habita* que sanciona formalmente los privilegios de los estudiantes y de los maestros.

¹⁸ Tamayo y Salmorán, *Op. cit.*, p.53.

máximo de claridad administrativa. La imagen del conflicto y la rivalidad moldearon el primer *studium generale* de Europa.

La Universidad de París, por su lado, tiene una tradición especial; en ella no se estudiaba Derecho, su vocación estaba orientada a los estudios de lógica, dialéctica y principalmente Teología. Los maestros enseñaban originalmente en los claustros de la antigua escuela catedralicia parisina bajo control del arzobispado; pero tras haber obtenido la *licentia docendi*, establecieron su escuela en la *Ile de la Cité*; en un caserío al que se le conocía como *Barrio Latino*. En su nueva sede, la *Universitas* parisina lucharía por obtener su autonomía de la autoridad eclesiástica y es hasta 1215 que por fin alcanza su status corporativo y para 1231 adquiere una carta de privilegios para su comunidad y la protección papal.¹⁹

Aunque con características propias, la Universidad de París se desarrolló por la acción de elementos semejantes; en este caso, era el obispo quien ejercía el control sobre los escolares; aquí los maestros estaban ligados desde tiempos antiguos a la Escuela Catedralicia. Sin embargo, la autoridad del obispo delegada en el maestrescuela o canciller, se fue debilitando ante la acción combinada de los jóvenes y numerosos maestros de Artes y del Papa. En 1179, el Concilio Laterano dispuso que no se negara la licencia (conferida por el obispo) a ningún aspirante que fuera idóneo, y se recordaba la obligación de concederla gratuitamente. En 1213 el canciller debió otorgar la licencia a todo candidato juzgado idóneo por una mayoría de los maestros. Las prerrogativas del canciller se fueron transformando en algo honorario. Por estas fechas, el Papa (Inocencio III) otorgó el reconocimiento oficial a la corporación de maestros.

Por otra parte, la presencia del Papado en la Universidades no impidió la de otras autoridades públicas según el mecanismo del orden feudal. En la Universidad de París, la presencia de la monarquía francesa fue creciente; en tanto que en Salamanca el proceso se invierte; ésta era una Universidad de creación real, pero los conflictos a los que se enfrentó la monarquía castellana en el siglo XV incrementan la intervención

¹⁹ *Ibidem*, p.73 - 74.

papal. Por lo mismo, durante todo el siglo XV se dará una pugna entre el maestrescuela, representante del Papa en la Universidad, y el Rector, cabeza de la corporación.

La organización corporativa supone una igualdad de los miembros, por lo mismo los miembros eligen una cabeza o rector que les representa, pero la autoridad reside en los miembros de la corporación y no en su rector. La *Universitas* se da así mismo un régimen de gobierno y elige a sus autoridades, implícito, hay un principio democrático por el cual la autoridad va desde la comunidad a la cabeza. Principio que choca con el monárquico encarnado por el Papa, éste recibe su autoridad de Dios y no de la comunidad, y de él desciende hacia los súbditos.²⁰

Por esta razón, el maestrescuela – representante del Papa en la Universidad - no es estrictamente un miembro de ella, y otorga los grados por autoridad pontificia, por otro lado, la relación de los príncipes seculares con la Universidad se desarrollará análogamente: sus poderes sobre aquélla proceden de un ámbito superior, totalmente fuera del control de la corporación.

Durante el régimen feudal, lo antes referido no causó problemas insolubles, pero al haber una mayor centralización monárquica, se hizo evidente que los elementos democráticos propios de su estructura corporativa chocarían con la nueva realidad política: “el Renacimiento constituyó un período de *domesticación de las Universidades*, cambio ya muy visible desde mediados del siglo XV y aún antes”.²¹

Los cambios sociales generales no podían dejar de afectar a las Universidades, y así las condiciones de los siglos XII y XIII permitieron una gran libertad intelectual, pero desde el siglo XIV se observa una tendencia hacia la rigidez. Los intelectuales de aquellos siglos habían creado gracias a la corporación universitaria el espacio que garantizaba el sostenimiento de ciertos valores propios, entre ellos, la libre especulación intelectual.

²⁰ Luna Díaz, *Op. cit.*, p.p. 14 - 15.

²¹ *Ibidem*, p. 15.

En el siglo XV el grupo universitario y su tendencia a convertirse en una casta celosa de sus privilegios era ya dominante, y esto la llevaba también a una creciente dependencia respecto del poder público vía los subsidios económicos y las prebendas, y sí, Jean de Gerson²², canciller de la Universidad de París en esa época, consideró que ésta es ante todo: la *Hija del Rey*.²³

La Universidad en París disminuye su autonomía legal y así queda bajo la jurisdicción del parlamento en 1446, también pierde el derecho de secesión (es decir, que la Universidad abandone el *estudio*) y el último intento se dio en 1499.

En resumen, la segunda mitad del siglo XV muestra que la Universidad va cambiando para adaptarse a las condiciones del creciente Absolutismo Monárquico. Colofón perfecto para este apartado es la siguiente cita extraída de Francisco Larroyo en su texto *Historia General de la Pedagogía*:

La Universidad fue una de las grandes fuerzas de la Edad Media, la única que representaba a la sazón la cultura superior del espíritu, cuando no había otros cuerpos científicos, ni imprenta, ni periódicos, ni revistas. Representaba también la opinión pública, no sólo en los asuntos científicos, sino en los grandes problemas políticos y eclesiásticos, sea por no existir corporaciones políticas regulares o por reunirse éstas de tarde en tarde.

Y así, intervenían en el gobierno de los Papas, de los reyes, en todo: ¿cómo concebir, por ejemplo, la lucha contra el feudalismo y los progresos del tercer estado sin aquellos legistas y romanistas? Por otra parte, su organización republicana, el ejercicio del sufragio, la frecuencia de las asambleas deliberativas, hacían de la Universidad una escuela de libertad y un obstáculo contra la obediencia pasiva. Hasta sus constantes discusiones y el carácter exclusivamente oral de la enseñanza estimulaban a sus individuos para formar y sostener opiniones propias; benéfico servicio al cual acompañaba, por desgracia, aquella inevitable disposición a charlar de todo y sobre

²² Jean de Gerson (1363 - 1429); eclesiástico y teólogo francés, ingresó a la Universidad de París en 1377 y en 1395 recibió el doctorado en Teología, fue rector de esta Universidad y se esforzó por acabar con el gran Cisma de Occidente.

²³ Luna Díaz, *Op. cit.*, p. 15.

todo. "Representan las Universidades también más detenidamente una fuerza política de grande importancia. En realidad hoy mismo lo son." (Giner de los Ríos.)²⁴

Por lo tanto, la Universidad en sus principios, su organización académica y política representaron, y lo siguen haciendo, una fuerza de carácter intelectual imperecedera.

1.3 LAS UNIVERSIDADES CASTELLANAS Y SU REGULACIÓN JURÍDICO - ACADÉMICA

España en el siglo XII participa también del Renacimiento político y cultural Europeo. En cada uno de los reinos ibéricos se hallaron escuelas de artes, así como catedralicias en las principales ciudades. Estas escuelas poco a poco, y a imitación del modelo parisino y con la influencia jurídica boloñesa, se transformaron en *Studia* y originaron así a las Universidades hispánicas.

Aunado a esto, la ocupación musulmana de la península permitió el estudio de la cultura y las ciencias clásicas así como de los grandes avances importados por los árabes. De tal suerte las grandes ciudades de Al - Ándalus (nombre con el que los árabes conocieron de forma general a los territorios españoles) como Toledo, que contaba con la más importante *Escuela de Traductores*, Córdoba, Sevilla o Granada, se volvieron importantes centros de conocimiento durante la Edad Media.²⁵

En 1213 el rey Alfonso VIII de Castilla se decidió a impulsar el desarrollo de las escuelas y fundó en Palencia el primer *Studium* de la península Ibérica, dotándolo de recursos económicos para su subsistencia y adonde maestros afamados de Francia e Italia llegaron a dar sus clases. Más tarde aparecieron los *Studia* de Salamanca y Valladolid, creados al igual que ésta, por iniciativa real.

²⁴ Larroyo, *Historia general de la Pedagogía*, p. 253 - 254.

²⁵ Los árabes, al cultivo de la poesía y las bellas artes, unieron el estudio de la Filosofía, dedicándose particularmente a la de Aristóteles, cuyas obras poseían traducidas. Esto indica la estimación y altura que tuvo entre éstos, la Filosofía.

Es así como en la península Ibérica, los reyes consideraban tener facultad suficiente para crear estudios generales dentro de sus territorios frente a las difíciles condiciones de funcionamiento en que las escuelas catedralicias se encontraban dado que su organización y disciplina se hallaba a cargo de una fuerte supervisión sacerdotal, aumentando con ello el anhelo de maestros y estudiantes de obtener mayor independencia en el orden académico.

Fue hasta el reinado de Alfonso X, cuando la consolidación de las ya universidades como Palencia y Salamanca se llevó a cabo después de serios conflictos entre el municipio, los estudiantes y las fuerzas eclesiásticas.

Para el rey sabio, las ciencias debían ser cultivadas por su origen divino, y sería un verdadero desacato no ocuparse de ellas. Así, atender el conocimiento del Derecho, la Medicina, la Teología y las Artes liberales se volvió una obligación para los monarcas; la fundación regia otorgaba a una Universidad suficientes elementos de organización y protección frente a los poderes locales o eclesiásticos que dominaban la jurisdicción de las escuelas catedralicias y donde el estrecho plan curricular no satisfacía ya la formación de funcionarios públicos.

Para 1260 se creaba el *Studium* de Valladolid cuya *universitas* obtiene la confirmación de sus estatutos en 1346 por bula papal de Clemente IV. Se sabe además, que en 1293 ya existía un *Studium* en Alcalá de Henares que gozó de la protección del rey Sancho IV, el cual se transformaría en Universidad en 1409. Con el transcurrir del tiempo y conjuntamente con Salamanca; formarían la tríada principal de Universidades hispánicas, razón por la que recibieron el título de *Mayores*.

De las universidades enunciadas en el párrafo anterior, la de Salamanca tuvo una relevancia especial en el devenir histórico de nuestra Universidad, y así, retomando el discurso inaugural de la Universidad Nacional de México pronunciado por don Justo Sierra Méndez el 22 de septiembre de 1910, refrenda en uno de sus párrafos lo anterior al señalar:

... la Universidad de Salamanca que hoy apadrina nuestra Universidad naciente, le dio el tipo de sus constituciones, que pronto quedaron semiasfixiadas por disposiciones parásitas; entonces se proyectó en sus claustros, la noble y batalladora sombra del obispo Palafox, que lo redujo todo a reglamentos, bien nimios en verdad, pero bien claros, y que fueron la forma definitiva de aquella casa de estudios en que la Nueva España cifró su orgullo...²⁶

Respecto a la regulación de estas corporaciones educativas; es la legislación alfonsí contenida principalmente en las *Siete Partidas* la que nos brinda toda la normatividad relativa.

Las Universidades de España reflejaron en su origen y evolución todas las vicisitudes de la sociedad y del Estado españoles; “alcanzaron un extraordinario prestigio desde fines de la época medieval y durante el Renacimiento, a la par que el poder político de aquel Estado; y decayeron cuando éste dejó de ser una potencia”.²⁷

1.3.1 LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA Y SU IMPORTANCIA HISTÓRICA

La Universidad de Salamanca es una institución pública española de enseñanza superior, cuyo nombre oficial es *Universidad Literaria de Salamanca*, situada en esta ciudad española, bajo la jurisdicción de la Consejería de Educación de la comunidad de Castilla y León. Por sus aulas han pasado insignes profesores, de los cuales dos en especial han marcado su impronta en la institución: en el siglo XVI el religioso y escritor fray Luis de León y, ya en el siglo XX, el pensador, filósofo y literato Miguel de Unamuno, que fue rector de la misma.

No se sabe con precisión cuando se fundó el *Studium* salmantino; sin embargo la mayoría de los historiadores consideran que quizá fue establecida como Estudio General en 1218. Tan solo se conoce que fue Alfonso IX, rey de León quien en 1219

²⁶ Sierra, Justo, *Discurso Inaugural de la Universidad Nacional*, México, UNAM, 2004, p. 27.

²⁷ Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo Sociológico sobre la Universidad*, México, UNAM, 1980, p.34.

confiere a maestros y escolares una serie de privilegios confirmados por Real Cédula de Fernando de III de Castilla, emitida en Valladolid el 6 de abril de 1243.²⁸

Aunque primigenia, la Universidad de Palencia no sobrevivió más de un siglo debido a graves problemas de financiamiento, razón por la cual, Salamanca se convertiría en la elegida por los monarcas para recibir a sus vasallos y con ello evitar la fuga de sus estudiantes a otros reinos.

El *Studium* de Salamanca gozó de gran reputación desde aquella época, incluso se le llegó a nombrar la *Atenas Española*. Mucha de esta fama se debe al enorme impulso que recibió durante el reinado de Alfonso X; bajo su mandato, se establecieron cátedras de retórica, medicina, matemáticas y música, que complementaron su currícula inicial constituida por las de Teología y Derecho. Asimismo, patrocinó el estudio de ciencias tales como la química y la medicina gracias a las traducciones de textos clásicos y árabes que se llevaron a cabo con gran afán durante esta época.

La fama de la Universidad salmantina le valió la llegada de estudiantes de toda Europa; ya en el Concilio de Viena (1311) se habla de ella citándola a la par de Bolonia, París y de Oxford.²⁹

El proceso histórico de esta institución de educación superior es peculiar, basada en el *derecho de Patronato*. La forma tradicional de fundar universidades que consistió en conferir a un grupo de intelectuales facultades, organización, sustento y jurisdicción por parte de la Corona y Roma se vio desplazada por los efectos que el Patronato Real tenía sobre el territorio español.

A partir del siglo XVI las fundaciones correrían a cargo de un agente, quien tomaría el nombre de patrono, con los suficientes recursos para establecer un estudio general en un núcleo urbano: la iniciativa procedía de un clérigo rico, un conde, un ayuntamiento, una orden religiosa o el propio rey. La confirmación de la erección de la

²⁸ Tamayo y Salmorán, *Op. cit.*, p.93.

²⁹ *Ibidem*, p.95.

Universidad proveniente de los mandos reales y eclesiásticos ya no se dirigía hacia el gremio propiamente, sino que veía mediada su realización a través de un patrono que asumía los gastos para su funcionamiento, logrando el título de fundador, y con ello enormes privilegios, por ejemplo, podía dirigir con absoluta libertad todos los campos que conforman su Universidad, incluyendo jurisdicción propia, así como poder para heredar el patronazgo.³⁰

El patrón (fundador) se convirtió en el principal depositario del mando (concedido por licencia de ambos poderes) al cual estaba sujeta la corporación educativa a través de juramento de lealtad. El Regio Patronato confirió a la Corona de Castilla la administración del patrimonio y los puestos eclesiásticos sobre todos sus territorios; las instituciones eclesiásticas dependieron desde entonces de las decisiones reales, pero no así la Universidad. Al no ser la Universidad una institución eclesiástica, por lo tanto para poder controlarla y financiarla fue necesario que el rey tuviera la iniciativa de fundación convirtiéndose en su patrono, y por consecuencia, dictaminar la naturaleza de la Universidad y financiarla con dinero que alguna vez perteneció a la Iglesia española.

Cabe mencionar, que la Universidad de Salamanca contó con doce cátedras además de las disciplinas de Derecho Canónico, Civil, Medicina, Lógica, Gramática y Música. En 1255 la autoridad pontificia otorgó la *licentia ubique docendi*, que daba reconocimiento de la validez internacional de sus grados.

Pedagógicamente, siguió el modelo medieval de la *lectio* y la *disputatio* ya mencionado anteriormente. La lengua académica era el Latín, lo que facilitó los intercambios y la movilidad internacional. No existían exámenes de curso, sino sólo pruebas finales o grados académicos de bachiller, licenciado y doctor.

³⁰ Soto Lescale, María del Rosario, *La Enseñanza Universitaria a través del tiempo*, en Piñera Ramírez, David (Coord.), *La Educación Superior en el Proceso Histórico de México*, México, SEP - UABC - ANUIES, 2001, T.III. Cuestiones esenciales, p. 41 -43.

1.3.2 LAS SIETE PARTIDAS Y SU IMPORTANCIA EN LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

La obra llevada a cabo por Alfonso X (1220-1284), en los treinta y dos años de su reinado fue de gran amplitud, pero también muy heterogénea y de signo muy diverso. El rey Sabio emprendió una formidable obra de carácter jurídico, centrada en tres pilares fundamentales: el *Espéculo*, el *Fuero Real* y las *Siete Partidas*.

- a) El *Espéculo*, que quiere decir *espejo de todos los derechos*, como se lee en el propio texto, era una colección de leyes de gran utilidad para la actuación de los jueces. Según demostró Alfonso García Gallo, esta obra recoge un primer borrador de las *Partidas*.
- b) El *Fuero Real*, que data del año 1255 era un instrumento de la Corona al servicio del intento de unificación del Derecho local y constituye una primera tentativa de un Código con valor para todo el reino.
- c) Las *Siete Partidas*, auténtica culminación de la tradición romano - canónica, fue una obra muy ambiciosa en la que intervinieron numerosos colaboradores y que no vio su redacción definitiva hasta algunos años después de la muerte de Alfonso X. Son la *Partidas* el texto legal más importante de cuantos se compilan bajo la dirección del rey Sabio.³¹

Cuando Alfonso X accedió al trono, su reino carecía de un código legal único: León se rige por el Fuero Juzgo, Castilla por las costumbres; varias ciudades poseen sus Fueros específicos. Alfonso X se propone como finalidad primigenia unificar la legislación; vulgarizar la cultura y ponerla en lengua romance castellana para hacerla accesible a un público más amplio; público con todo limitado, no sólo por los contenidos, sino por las mismas condiciones culturales de la Edad Media. Objetivos ya acariciados por su padre quien le había encargado la redacción del *Setenario*, según hacen constar los propios compiladores.

³¹ Valdeón, Julio, et - al, *La España de Alfonso X*, Madrid, Información e Historia, s/a. (Cuadernos, No.81) p. 5

El texto generalmente conocido bajo el nombre –el más corriente– de *Siete Partidas* (ya que consta de siete partes, cifra con un significado sagrado particular en aquella época: los siete días de la semana, los siete lores del blasón, los siete planetas, el candelario de siete brazos, etc. y en el que además, con la primera letra de cada *Partida* se forma la palabra Alfonso), ha sido también conocido con otros nombres: *Fuero del fuero*, *Fuero del libro* o *Fuero de las Leyes*.³²

En el prólogo, de alcance universal y donde no hace ninguna referencia especial a Castilla o a España, se establece un triple objetivo:

- a) Llevar a cabo un proyecto concebido por Fernando III “el Santo”, padre de Alfonso X, ;
- b) Facilitar el trabajo de sus sucesores y por lo tanto, adelantarse al futuro;
- c) Facilitar a los hombres una línea de conducta que deberán seguir y respetar.

La fecha de su redacción, así como la duración de la misma es incierta, probablemente se haya iniciado en 1256 y se habría encargado de ella una comisión de juristas; la tradición manuscrita de las *Partidas* consta de ciento diecisiete ítems (capítulos, apartados) de acuerdo a las ediciones mejor elaboradas. Las *Partidas* no se sancionarían hasta 1348 durante el reinado de Alfonso XI.

Sus fuentes son múltiples: Aristóteles, Cicerón, Plutarco, el Antiguo y el Nuevo Testamento, San Agustín, San Jerónimo, San Isidoro de Sevilla, la *Disciplina Clericalis* y los *exempla* de los *Bocados de Oro*, el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, la obra de los glosadores – principalmente Graciano- , así como las *summas* y demás textos jurídicos castellanos así como los diferentes fueros locales.³³

El texto presenta alrededor de 2,500 leyes abordándose de la siguiente forma:

- 1) Fuentes del Derecho y Derecho Canónico;
- 2) Derecho Público: Emperadores, reyes y señores, pueblo, ejército y enseñanza;

³² Canavaggio, Jean (Coord.), *Historia de la Literatura Española. La Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1994, p.p. 115.

³³ Esta gama del pensamiento universal llegó a España gracias a la participación activa de la Escuela de Traductores de Toledo.

- 3) Organización judicial;
- 4) Derecho Civil: casamientos y otros asuntos familiares;
- 5) Derecho Civil: contratos, compraventas y cambios;
- 6) Derecho Sucesorio, testamentos y herencias;
- 7) Derecho Penal.

Vasta síntesis teórica de principios jurídicos y religiosos, filosóficos y morales, las Siete Partidas constituyen un magnífico libro doctrinal en el que el desarrollo de las ideas sigue una argumentación rigurosa y constituye una pieza maestra de la retórica propia del siglo XIII.³⁴

De las *Siete Partidas*, es en la segunda donde la educación adquiere, con miras a la integración de un sistema burocrático español, la dimensión social, aquella que es perceptible en tanto es útil a la sociedad. El destacado pedagogo Francisco Larroyo menciona en su *Historia General de la Pedagogía* lo siguiente respecto de la legislación educativa creada por el Rey Sabio:

El rey de Castilla y León, Alfonso X (1226-1284), apellidado el Sabio, que fue uno de los intelectuales descolantes en el siglo XIII, hizo brillar con su decidida intervención a la Universidad de Salamanca. Y no sólo: fue el primer legislador en España en materia de enseñanza, como lo exhibe su admirable Código de las Siete Partidas, cuerpo de derecho, superior al que tenían en aquel entonces muchas otras naciones de Europa, y redactado en prosa castellana. El propio Alfonso el Sabio, de esta suerte, hizo lengua oficial d castellano en vez del latín.

En dicho Código, la partida II, título VIII, se ocupa de la educación de los príncipes, y el título XXXI, de la misma partida, es un pertinente tratado de legislación universitaria.³⁵

Para efectos del estudio en cuestión transcribo parte del Título XXXI de la *Segunda Partida* por su importancia como antecedente legislativo en materia de educación.³⁶

³⁴ *Ibidem*, p. 117.

³⁵ Larroyo, *Historia general de la Pedagogía*, p. 250.

TITULO XXXI

DE LOS ESTUDIOS EN QUE SE APRENDEN LOS SABERES, ET DE LOS MAESTROS ET DE LOS ESCOLARES.

De cómo el rey et el pueblo deben amar et guardar la tierra en que viven poblándola et amparándola de los enemigos, dexiemos azas complidamente en los títulos ante deste. et porque los homes sabios los regnos et las tierras se aprovechan, et se guardan et se guian por el consejo dellos, por ende queremos en la fin desta Partida hablar de los estudios, et de los maestros et de los escolares que se trabajan de amostrar et de aprender los saberes: et diremos primeramente qué cosa es estudio: et cuántas maneras son dél: et por cuyo mandato debe seer fecho: et que maestros deben seer los que tienen las escuelas en los estudios: et en que logar deben seer establecidos: et que privilejo et qué honra deben haber los maestros et los escolares que leen et aprenden hicutianamente: et después fablaremos de los estacionarios que tienen los libros, et de todos los omnes et cosas que pertenescen á estudio general.

LEY I

QUÉ COSA ES ESTUDIO, ET QUÁNTAS MANERAS SON DÉL, ET POR CUYO MANDADO DEBE SER FECHO.

Estudio es ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algunt lugar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes: et son dos maneras dél; la una es a que dicen estudio general en que ha maestros de las asrtes, así como de gramática, et de lógica, et de retórica, et de arismética, et de geometría, et de música, et de astronomía, et otrosi en que ha maestros de decretos et sennores de leyes: est este estudio debe seer establecido por mandado de Papa, ó de Emperador, ó de Rey.

³⁶ Respecto al texto de las *Partidas*, véase Alfonso X, *Las Siete Partidas, Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807, T.II. Partidas Segunda y Tercera, p.p. 339 - 346.

LEY II

EN QUÉ LOGAR DEBE SEER ESTABLESCIDO EL ESTUDIO, ET COMO DEBEN SEER SEGUROS LOS MAESTROS ET LOS ESCOLARES QUE HI VINIEREN Á LEER ET APRENDER.

De buen ayre et de fermosas salidas debe seer la villa do quieren establecer el estudio, porque los maestros que muestran los saberes et los escolares que los aprenden vivan sanos, et en el puedan folgar et rescibir placer á la tarde quando se levanten cansados del estudio: et otrosi debe seer abundada de pan et de vino et de buenas posadas en que puedan morar et pasar su tiempo sin grant costa. Et otrosi decimos que los cibdadanos de aquel logar do fuere fecho el estudio dben mucho honrar et guardar los maestros, et los escolares et todas sus cosas; et los mensageros que vinieren á ellos de sus logares non los debe ninguno peyndrar ni embargar por debdas que sus padres debiesen nin los otros de las tierras onde ellos fuesen naturales: et aun decimos que por enemistad nin por malquerencia que algunt home hobiese contra los escolares ó á sus padres non les deben facer deshonra, nin tuerto, nin fuerza ... et si maliciosamente se movieren contra los escolares non queriendo facer justicia de los que los deshonrasen, ó feriesen, ó matasen, estonce los oficiales que esto ficiesen deben seer escarmentados por alvedrio del Rey.

LEY III

QUÁNTOS MAESTROS Á LO MENOS DEBEN ESTAR EN EL ESTUDIO GENERAL, ET Á QUE PLAZO LES DEBE SEER PAGADO SU SALARIO

Para seer el estudio general cumplido quantas son las ciencias tantos deben seer los maestros que las muestren, asi que cada una dellas haya hi un maestro á lo menos: pero si de todas las ciencias non pudiesen haber maestros, abonda que haya de gramática, et de lógica, et de retórica, et de leyes et de decretos. Et los salarios de los maestros deben seer establecidos por el Rey, sennalando ciertamente á cada uno quanto haya segunt la ciencia que mostrare et segunt que fuere sabidor della: et aquel salario que hobiere á haber cada uno dellos debéngelo pagar en tres veces; la primera parte le deben dar luego que comenzare el estudio, et la segunda por la pascua de Resurreccion, et la tercera por la fiesta de sant Iohan Bautista.

LEY IV

EN QUÉ MANERA DEBEN LOS MAESTROS MOSTRAR LOS SABERES Á LOS ESCOLARES

Bien et lealmente deben los maestros mostrar sus saberes á los escolares leyéndloes los libros et faciéndogelos entender lo mejor que ellos pudieren ... Et si por aventuro alguno de los maestros enfermase despues que hobiese comenzado el estudio de manera que la enfermedad fuese tan grande ó tan luenga que non pudiese leer en ninguna manera, mandamos quel den el salario tambien como si leyese todo el anno: et si acaesciese que muriese de la enfermedad, sus herederos deben haber el salario tambien como si hobiese leído todo el anno.

LEY V

EN QUE LOGAR DEBEN SEER ORDENADAS LAS ESCUELAS DE LOS MAESTROS

Las escuelas del estudio general deben seer en logar apartado de la villa, las unas cerca de las otras, porque los escolares que hobieren sabor de aprender aina puedan tomar dos liciones ó más si quisieren en diversas horas del dia, et puedan los unos preguntar a los otros en las cosas que dubdaren: pero deben las unas escuelas seer tanto arredradas de las otras, que los maestros no se embarguen oyendo los unos lo que leen los otros.

LEY VI

CÓMO LOS MAESTROS ET LOS ESCOLARES PUEDEN FACER AYUNTAMIENTO ET HERMANDAD ENTRE SÍ, ET ESCOGER UNO QUE LOS CASTIGUE

Ayuntamiento et confradias de muchos homes defendieros los antiguos que non se ficiesen en las villas nin en los regnos, porque dellas se levanta siempre mas masl que bien: pero tenemos por derecho que los maestros et los escolares puedan esto facer en estudio general, porque ellos se ayuntan con entención de facer bien, et son extraños et de logares departidos: onde conviene que se ayuden todos á derecho

quando les fuere meester en las cosas que fueren á pro de sus estudios ó amparanza de sí mesmos et de lo suyo. otrosí pueden establecer de sí mesmos un mayoral sobre todos á que llamen en latin rector, que quier tanto decir como regidor del estudio, á que obedescan en las cosas que fueren convenientes, et guisadas, et derechas. et el rector debe castigar et apremiar á los escolares que non levanten bandos nin peleas con los homes de los logares do ficieren los estudios nin entre sí mesmos, et que se guarden en todas las guisas que non fagan deshonor nin tuerto á ninguno, et defenderles que non anden de noche, mas que finquen asesegados en sus posadas, et punnen de estudiar, et de aprender, et de facer vida honesta et buena.

LEY VII

QUÁLES JUECES PUEDEN APREMIAR Á LOS ESCOLARES

Los maestros que muestran las ciencias en los estudios pueden judgar sus escolares en los pleytos et en las demandas que hobieren unos contra otros, et en las otros que algunos homes le ficiesen que no fuesen sobre pleyto de sangre; et non les deben demandar traer á juicio ante otro alcalde sin su palcer dellos. ... más si el escolar hobiere demanda contra otro que non sea escolar, estonce debe demandar derecho ante juez que pueda apremiar al demandado.

LEY VIII

QUÉ HONRAS DEBEN HABER LOS MAESTROS, ET SENNALADAMENTE LOS DE LAS LEYES

La ciencia de las leyes es como fuente de justicia, et aprovéchase della el mundo mas que de las otras ciencias: et por ende los emperadores que ficieron las leyes otorgaron privilegio á los maestros dellas en quatro maneras: la primera es que luego que son maestros han honra de maestros et de caballeros, et llámanlos señores de leyes: la segunda es que cada el maestro de derecho venga ante algunt juez que esté judgando, débese levantar á él, et saludarle et recibirle á seer consigo; et si el judgador contra esto ficiese, ponel la ley por pena que le peche tres libras de oro: la tercera es que los porteros de los emperadores, et de los reyes et de los príncipes non les deben tener puerta cerrada nin embargarles que non entren ante ellos quando meester les fuere, fueras ende á las sazones que estudiesen en grandes prioridades, et aun estonce

debéngelo decir como estan tales maestros á la puerta, et preguntarles si los manda acoger ó non: la quarta es que los que son sotiles et entendudos, et que saben bien mostrar este saber, et son bien razonados et de buenas maneras, et que han veinte annos tenido escuelas de leyes, deben haber honra de condes.

LEY IX

CÓMO DEBEN PROBAR AL ESCOLAR QUE QUIERE SEER MAESTRO ANTE QUEL OTORGUEN LICENCIA

Decípulo debe ante seer el escolar que quisiere haber honra de maestro: et quando hobiere bien deprendido el saber debe venir ante los mayores de los estudios que han poder de le otorgar licencia para esto: et deben catar poridad ante que gela otorguen si aquel que gela demanda es home de buena fama e de buenas maneras. Otrosi le deben dar liciones de los libros de aquella ciencia de que quere seer maestro: et si ha buen entendimiento del texto et de la glosa de aquella ciencia, et buena manera et desembargada lengua par mostralla, et responde bien a las questões et á las preguntas que le ficieren, débenle después otorgar públicamente honra para seer maestro, tomando la jura dél que muestre bien et lealmente la su ciencia, et que non dió nin prometió á dar ninguna cosa á aquellos que lo otorgan la licencia, nin á otros por ello porque le otorgasen poder de seer maestro.

LEY X

CÓMO TODOS LOS ESCOLARES DEL ESTUDIO DEBEN HABER UN MENSAGERO Á QUE LLAMAN BEDEL ET QUÁL ES SU OFICIO

La universitat de los escolares debe haber un mensagero que llaman en latin *bidellus*: et su oficio deste atal es de andar por las escuelas pregonando las fiestas por mandado del mayoral del estudio; et si acaesciese que algunos quisiesen vender libros ó comprar, débengelo decir, et desi debe él andar pregonando et diciendo que quién quiere tales libros que vaya á tal estación en que son puestos ... Otrosi pregone este bedel de cómo los escolares se ayuntan en un logar para veer et ordenar algunas cosas de su pro comunalmente, ó para facer exâminar a los escolares que quieren seer maestros.

LEY XI

CÓMO LOS ESTUDIOS GENERALES DEBEN HABER ESTACIONARIOS QUE TENGAN TIENDAS DE LIBROS PARA ENXEMPLARIOS

Estacionarios ha meester que haya en cada estudio general para seer cumplido, et que tenga en sus estaciones libros buenos, et legibles et verdaderos de texto et de glosa que los loguen los escolares para enxemplarios, para facer por ellos libros de nuevo ó para enmendar lso que tovieren escriptos ... et el rector ante que dé licencia para esto debe facer exâminar primeramente los libros daquel que quier tener la estacion para saber si son buenos, et legibles, et verdaderos: et al que fallase que non tenie atales libros non le debe consentir que sea estacionario nin los logue á escolares, á menos de non seer bien emendados primeramente.

La lectura y análisis del texto transcrito en los párrafos anteriores, permite concluir que éste es el antecedente jurídico directo de una organización académica adelantada a su tiempo y que sirvió de soporte para la creación de las nuevas Universidades en el devenir del tiempo.

CAPÍTULO II

LA UNIVERSIDAD EN LA NUEVA ESPAÑA

2.1 PRINCIPALES ANTECEDENTES

La Conquista de América vino a poner de manifiesto las prestancias y las limitaciones de la educación indígena. Los conquistadores impusieron a los vencidos dentro de las circunstancias de lugar y tiempo, y por la persuasión o por la fuerza, el modo de vida e ideales de la España del siglo XVI. La cultura española de esta época, era la resultante de una larga tradición histórica cuyas bases son la cultura clásica, la islámica y la propia del Medioevo europeo.

La preocupación fundamental de los conquistadores y los nuevos colonos en cuanto consolidaban su poderío sobre los nuevos territorios y pueblos sojuzgados; era crear un ambiente social semejante al de su patria; de ahí que dieran nombre a las nuevas provincias, ciudades y villas que fundaron con nomenclatura que recordaba a la Madre Patria. Esta realidad quedó plasmada en la siguiente cita de nuestro premio Nobel de Literatura 1990, Octavio Paz que a la letra transcribo:

El mundo colonial era una proyección de una sociedad que había ya alcanzado su madurez y estabilidad en Europa, Nueva España no busca, ni inventa: aplica y adapta. Todas sus creaciones, incluso la de su propio ser, son reflejos de las españolas. Y la permeabilidad con que lentamente las formas hispánicas aceptan las modificaciones que les impone la realidad novohispana no niega el carácter conservador de la Colonia.³⁷

Desde los primeros años de la consolidación del poder de los españoles en la Nueva España, se formó una élite intelectual constituida casi exclusivamente por los

³⁷ Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, 4º ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2010, (Colección Popular, No. 471) p. 115.

sacerdotes que vinieron a establecerse en la Colonia; algunos de ellos tenían grados académicos otorgados por las Universidades de Salamanca o de París; de tal modo que, obedeciendo a sus propias inclinaciones y a la necesidad de formar nuevos sacerdotes para cubrir los servicios de la Iglesia Católica en dominios que cada día se extendían más, tanto por la conquista material como por la espiritual, crearon de acuerdo con las reglas de sus respectivas órdenes religiosas Estudios, generalmente anexos a sus conventos con objeto de instruir a sus frailes en Artes y Teología, y no era extraño que acogieran a algunos alumnos externos. Todos los conventos ofrecían algún tipo de instrucción elemental a los nobles indígenas.

Los franciscanos más entregados a la evangelización, se interesaron poco en dar desarrollo a sus estudios monásticos, y poco participaron después en la Universidad. Los agustinos, desde que llegaron a la Nueva España, no obstante que su orden se consagraba principalmente al apostolado nombraron un Maestro de novicios y organizaron su enseñanza superior hacia 1536, gracias a Fray Alonso de la Veracruz. Los dominicos lo iniciaron hacia 1540. Los jesuitas constituyeron la última Orden religiosa en llegar a la Nueva España y la que más se avocó a la tarea educativa gracias al profesionalismo de sus maestros y a la meticulosidad pedagógica de su *ratio studiorum*.³⁸

Este expansionismo español favoreció el rápido aumento del número de personas preparadas en los territorios recién conquistados, que aspiraban a obtener un grado universitario. Algunos de estos aspirantes hicieron viajes a España con tal fin, pero era excesivamente costoso y tardado y no todos podían intentarlo siquiera, lo que favoreció el comienzo de un movimiento a favor de la creación de la Universidad en la Nueva España. La tendencia en cuestión provino en consecuencia del clero culto, compuesto principalmente por españoles y criollos, algunos mestizos y muy pocos indígenas.

³⁸ González González, Enrique, *La Universidad de México durante los siglos XVI y XVII*, en González, María del Refugio (Coord.), *Op. cit.*, p.25.

Por otra parte, como en la Edad Media en Europa, la necesidad de la Iglesia Católica para la preparación de sacerdotes que propagaran y consolidaran el credo entre los pueblos indígenas influyó en la fundación de los primeros Colegios de Altos Estudios, que constituyen los primeros antecedentes de la Universidad de la Nueva España.

El portavoz de la primera demanda de Escuelas Reales fue el contador Rodrigo de Albornoz, integrante del cabildo de la Ciudad de México. Su petición se refería a la necesidad de educar a los hijos de caciques y principales, sin hablar, lógicamente de la juventud criolla que todavía no se había hecha presente. El 15 de diciembre de 1525, Albornoz en carta dirigida a Carlos V decía: "Para que los hijos de caciques, muy poderoso Señor, se instruyan en la fé, hay necesidad nos mande V. M. se haga un colegio donde les muestren a leer, y gramática, y filosofía, para que vengan a ser sacerdotes..."³⁹

El mismo Hernán Cortés, quien por cierto, había obtenido el grado de bachiller en la célebre Universidad de Salamanca, en su testamento de 11 de octubre de 1547, con gran visión política disponía que:

... en la dicha villa de Coyoacán se edifique y se haga un colegio para estudiantes que estudien theología, e derecho canónigo, e cebil, para que haya personas doctas en la dicha Nueva España para que rijan las iglesias e informen e ynstruyan a los a naturales della en las cosas tocantes a la santa fee cathólica.⁴⁰

Por lo antes expuesto, comenzó a surgir un consenso entre funcionarios virreinales, órdenes monásticas y criollos sobre la necesidad de la creación de una Universidad para la Nueva España que evitaría los riesgos de los viajes entre la Colonia y la península Ibérica que realizaban los altos mandos del gobierno virreinal y autoridades eclesiásticas; y que estaban formados en la metrópoli. Además, una Universidad en estos territorios agilizaría el posicionamiento del poder real

³⁹ Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Historia de la Educación en la época Colonial: La Educación de los Criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México - Centro de Estudios Históricos, 1990, p.59.

⁴⁰ Méndez Arceo, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, Tramitación y Despacho de las Reales Cédulas de Erección*, México, UNAM, 1990, p.18.

representado por el virrey y la Audiencia, así como formar al clero regular y secular para las misiones evangelizadoras.

La Corona trató de limitar el deseo de apropiación de los nuevos territorios por parte de sus vasallos; por lo que la creación de una corporación universitaria apaciguaría las exigencias de los hijos de los conquistadores a través de su formación en las letras con la promesa de poder participar a futuro, en el gobierno en desarrollo. La apertura de la Universidad mexicana favorecería a los criollos, limitando así la participación social de los indios y de las castas.

2.1.1 LAS ÓRDENES RELIGIOSAS QUE IMPULSARON LA EDUCACIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA: FRANCISCANOS, DOMINICOS, AGUSTINOS Y JESUITAS

El siglo XVI novohispano se caracteriza por ser una sociedad en construcción, la Corona española se preocupa por encontrar la mejor manera de gobernar el Nuevo Mundo y llevar a cabo la evangelización de los naturales. Para esta última tarea llegaron en un principio los franciscanos, seguido luego por los dominicos y agustinos.

Los primeros Estudios Superiores que se establecieron en el nuevo Mundo pertenecieron a las Órdenes regulares citadas en el párrafo anterior, que inicialmente atendieron la formación de sus miembros, para después abrir sus aulas a estudiantes externos, clérigos o laicos.

La Orden de los franciscanos fue fundada probablemente en 1208, por San Francisco de Asís y aprobada por el papa Inocencio III en 1209. A inicios del siglo XVI, las Autoridades Generales de la Orden de San Francisco, dispusieron la obligatoriedad de que sus miembros tuvieran vocación y disposición por el estudio a partir de la norma: El estudio de los frailes menores debe encaminarse a inflamar el afecto y a las costumbres.⁴¹

⁴¹ *Ibidem*, p. 19.

Los estudios de los padres franciscanos se dividían en tres vertientes:

- a) Estudios Generales vinculados con alguna Universidad;
- b) Estudios generales sin tal nexo; y
- c) Estudios provinciales o particulares.

Esta fue la primera orden religiosa en llegar a América junto con Cristóbal Colón durante su primer viaje. Los primeros conventos fundados por esta Orden en el Nuevo Mundo se establecieron en Santo Domingo en 1502. La rápida conversión al cristianismo de los indígenas americanos, así como el consiguiente entusiasmo de las misiones españolas, llevó a que la orden se expandiera hacia la Nueva España en 1524. Fue Fray Pedro de Gante quien estableció la primera escuela en América para la educación de los indios, ubicada en Texcoco en un templo franciscano.

Los franciscanos que arribaron a México se caracterizaron por ser hombres de severos estudios; llegaron a sobresalir Juan Focher, Fray Juan de Gaona, Fray Andrés de Olmos, Fray Francisco de Bustamante y Fray Bernardino de Sahagún.⁴²

Los franciscanos, desde su llegada a la Nueva España elaboraron un proyecto de gobierno, educación y evangelización, que luego fue asumido por el rey Carlos V, abogaron por conservar la estructura de gobierno de los señoríos indígenas y propusieron en 1525, a escasos cuatro años de consumada la Conquista de Tenochtitlán, el establecimiento de un Estudio General en donde se leyera la Gramática, Artes y Teología. A esta escuela debían acudir todos los hijos de los señores y principales de la tierra; proyecto que se cristalizó hasta 1534 en el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, con el apoyo del virrey Don Antonio de Mendoza.

Se conserva memoria de Fray Arnaldo de Basaccio, quien fue el primero en enseñar Gramática Latina a los jóvenes indios en el Colegio de San José de los Naturales, y más tarde, a mediados del siglo, leía Artes en Tulancingo, donde murió. Es muy probable que se aprovecharan el Magisterio de Fray Bernardino de Sahagún, de Fray Francisco de Bustamante, Fray, Andrés de Olmos, de quienes consta que

⁴² *Ibidem*, p. 20.

fueron profesores en Tlatelolco; “si bien es cierto que andaban muy ocupados con sus estudios lingüísticos; de Fray Juan de Gaona se dice que leyó primero Gramática, luego Retórica y más tarde Artes y Teología; posiblemente esto último en Xochimilco”.⁴³

La Orden de los dominicos fue fundada en 1214 por santo Domingo de Guzmán en Toulouse, Francia. Su denominación completa es Orden de los Hermanos Predicadores, aunque sea más conocida por el nombre de dominicos que reciben sus miembros. Aceptada verbalmente por el papa Inocencio III, su aprobación fue confirmada por Honorio III en 1216. Su finalidad era la de contrarrestar las herejías de aquel tiempo por medio de la predicación, la enseñanza y los ejemplos de austeridad. A diferencia de las otras Órdenes, ellos eliminan los trabajos manuales, imponiéndose en su lugar la exigencia de un estudio sostenido como necesario y adecuado ejercicio para la predicación, a cuyo fin han de subordinarse otras actividades conventuales.

El grupo religioso dominico fue el primero que de acuerdo con su organización y propósito docentes, vino a fomentar los estudios superiores en la Nueva España; y el primero en obtener autorización para los Estudios Generales de sus conventos americanos. En sus clases se recibían también, españoles y criollos ajenos a la Orden, y aún al Estado Eclesiástico.

Los dominicos siempre habían sido reconocidos como predicadores muy entregados, y por estar en contra de cualquier variación en las enseñanzas de la Iglesia católica. Por esto, les fue confiada la misión de supervisar la Inquisición como una empresa eclesiástica, e incluso en España, donde la Inquisición se transformó en la práctica en un departamento de gobierno civil, siempre había un dominico al frente.

Los Estudios de los padres dominicos se dividían en tres clases:

- a) Estudios conventuales,
- b) Estudios solemnes, y
- c) Estudios generales o Universidades.

⁴³ *Ibidem*, p. 22.

El privilegio mayor que dentro de la Orden tenían los Estudios solemnes y los Estudios generales, era que los años de lectura o enseñanza se le contaban al maestro *pro forma et gradu magisterii*, es decir, para alcanzar el grado de Maestro o Doctor, cuya concesión o aprobación estaba reservada a los Capítulos Generales, a los cuales competía asimismo instituir, aprobar y aceptar los referidos Estudios.⁴⁴

Los dominicos comenzaron a arribar a territorio novohispano a partir de 1526; muchos de ellos fueron religiosos distinguidos como Fray Domingo de la Cruz, Fray Andrés de Moguer o Fray Domingo de Betanzos. Quizá el más destacado sea Fray Bartolomé de las Casas, quién sobresale por su misión evangelizadora y defensora de los nativos. Al igual que los franciscanos pusieron esmero en aprender las lenguas indígenas tomando en cuenta las regiones que catequizaron, dando preferencia al mixteco y al náhuatl.

Desde el 8 de junio de 1534 tenían autorización del Maestro General Fray Juan Fenario para organizar un Estudio General en el Convento Grande de México. Así, el 24 de agosto de 1535 erigieron el Estudio general ubicado en el convento de Santo Domingo; originalmente se permitió la asistencia a este centro educativo a criollos, mestizos e indígenas, pero después se determinó no recibir a estos últimos. Sin embargo, la casa de estudios más importante de esta Orden, fue el Colegio de San Luis de Predicadores, en Puebla, que comenzaría sus enseñanzas en 1585; más tarde en 1588 aprobadas sus Constituciones en Roma, se le otorgó a este Colegio el rango de Universidad con facultades para otorgar grados académicos reconocidos en toda la Orden.⁴⁵

Es natural que de una Orden religiosa de gran tradición científica brotara la petición dirigida al Emperador Carlos V para que obtuviese del Maestro General el envío de un lector para la Universidad.

Pocos meses después de la fundación de la Universidad, el 2 de septiembre de 1553, celebraron su Capítulo Provincial y designaron a Fray Pedro de Pravia como

⁴⁴ *Ibidem*, p. 25.

⁴⁵ Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, pp. 92 - 95.

lector de Artes en México. Asimismo organizaron mejor los estudios de Oaxaca y nombraron a Fray Juan Martínez lector de Artes y luego de Teología y a Fray Francisco Barrio lector de Gramática.⁴⁶

La Orden de los agustinos es aquella cuya constitución deriva originalmente de la Regla de San Agustín de Hipona. Con los años, la orden se dividió en los Canónigos Agustinos y los Agustinos Ermitaños, bajo cuya jurisdicción estaban también las comunidades de monjas agustinas. Ésta Orden fue ratificada oficialmente por el IV Concilio de Letrán en 1215.

En la obra evangelizadora de los agustinos domina una concepción voluntarista de la vida y de la acción; (primado de la voluntad sobre el entendimiento, como en los franciscanos), a diferencia de la intelectualidad de los dominicos.

Las constituciones de la Orden Agustiniense daban a sus colegios el nombre de *Gimnasios*; pudiendo éstos ser de dos tipos:

- a) Gimnasios mayores: en ellos se leía Teología y Filosofía y sólo unos cuantos escogidos podían estudiar en ellos.
- b) Gimnasios menores: sólo tenían la cátedra de Dialéctica, los alumnos de estas escuelas eran elegidos por los líderes provinciales de la Orden.

La Orden arriba a suelo novohispano en junio de 1533 guiados por Fray Francisco de la Cruz; el misionero más notable de esta cofradía dada su labor educativa y cultural es Fray Alonso de la Veracruz. Es conveniente recordar que parte de la labor educativa de Fray Alonso, fue su empeño en formar bibliotecas en las casas de estudios que se iban fundando.⁴⁷ Michoacán, Jalisco y Zacatecas fueron las primeras regiones en que se dejó sentir su influencia. En Tiripitío se edificó su convento para servir de casa de Estudios mayores, donde se educaron frailes y muchos indios, siendo la organización de esta casa de estudios, como la más importante fundación de la Orden.

⁴⁶ Méndez Arceo, *Op. cit.*, p. 31.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 35.

La Casa de Estudios Mayores de Tiripitío fue una de las primeras instituciones de cultura superior establecidas en América. Sus eminentes catedráticos enseñaron a los naturales de la región los rudimentos de la cultura y oficios manuales. Además de organizar sus estudios en el Nuevo Mundo, los agustinos enviaban o permitían que estudiantes americanos fueran a continuar sus estudios en España.

En cuanto a fundaciones de carácter docente, Fray Alonso de la Veracruz fundó el Colegio de San Pablo, erigido en México en el año de 1575. El colegio era una institución de tipo mixto, pues comprendía los estudios de Artes y de Teología, esta institución contó con una magnífica biblioteca, mucho más copiosa que la del convento de Tiripitío, conformada por libros que el mismo fraile trajo de España.

La contribución de los agustinos para la formación de la Universidad novohispana es de las más importantes. Fray Alonso de la Veracruz participó en los preparativos decisivos para la erección de la Universidad y se cree que para 1550 el virrey Antonio de Mendoza ya lo contemplaba como uno de los maestros que participaría en la nueva casa de estudios. Además, el único grupo de religiosos que se inscribió en 1553 a la Universidad, fue justamente el de los agustinos.⁴⁸

El español Ignacio de Loyola fundó la Compañía de Jesús en 1534; el objeto de esta cofradía es predicar, confesar y consagrarse a la educación de la juventud Católica según los principios de la fe y las reglas de la Orden, así como dirigir colegios y seminarios, pero todo ello con la pasión de una guerra. El fin de la educación impartida por los jesuitas, era la formación de perfectos cristianos; el camino para lograrlo, la elocuencia: *Ratio et oratio*, pensar y hablar y hablar bien.⁴⁹

Los maestros y rectores de esta orden propusieron nuevas disposiciones y así al finalizar el siglo XVI, se había redactado el documento ordenador del método pedagógico: *Ratio atque institutio studiorum*, promulgada en 1599 para todas las provincias, y que estuvo vigente hasta 1532. La *Ratio*, es un texto representativo de las concepciones pedagógicas, no sólo jesuitas, sino renacentistas en general; así, el

⁴⁸ *Ibidem*, p.39.

⁴⁹ Gonzalbo Aizpuru, *Op. cit.*, p. 133.

principal objetivo de la misma era armonizar las formas medievales de pensamiento con el humanismo renacentista y sus normas son aplicables a escuelas para externos seglares⁵⁰.

Los jesuitas llegaron a México, “cuando los reclamaron unánimemente clérigos, laicos, encomenderos, hacendarios, autoridades civiles y religiosas; con el mismo fervor con que fueron elogiados un día, se les atacó y criticó dos siglos después”⁵¹, para ser rehabilitados nuevamente mientras quedaba en pie la discusión acerca de que si su obra había contribuido a adelantar o estancar los estudios novohispanos durante el tiempo que ejercieron la docencia.

En 1572 llegó a México un grupo de sacerdotes y seglares de esta Orden encabezado por Pedro Sánchez, primer provincial de la Compañía en América, Diego López de la Parra, Diego López de Mena, Alonso Camargo, Juan Curiel, Pedro Mercado, Juan Sánchez, los hermanos Bartolomé Larios, Martín de Montilla, Martín González y Lope Navarro.⁵² Durante sus primeros años, llevaron una existencia humilde, pero con el tiempo llegaron a poseer una inmensa fortuna, los importantes colegios que fundaron todos eran gratuitos e internados.

A partir de 1574, durante los restantes años del siglo XVI, la labor de la Compañía fue intensa y su expansión tan rápida que en veinte años llegó a tener nueve colegios, dos seminarios para estudiantes seglares, dos internados para indígenas, tres residencias, una casa profesa y un noviciado.⁵³

Los jesuitas novohispanos tuvieron escuelas elementales en casi todos sus colegios, ellos se encargaron de alfabetizar a la mayor parte de la población. En las ciudades que contaban con suficientes maestros como México o Puebla, no recibían niños pequeños, sino exclusivamente a los que estaban por iniciar el estudio de la Gramática Latina. La fundación de Colegios en los Reinos de Indias requería del permiso del monarca en virtud del Regio Patronato.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 136.

⁵¹ *Ibidem*, p. 123.

⁵² Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, p. 102.

⁵³ Gonzalbo Aizpuru, *Op. cit.*, p. 159.

A continuación enumero los principales colegios que esta Orden fundó desde su llegada hasta su expulsión en 1767:

- a) Colegio Mayor de Santa María de todos los Santos (1573)
- b) Colegio de México (Septiembre de 1574)
- c) Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo (Octubre de 1574)
- d) Colegios de San Gregorio, de San Bernardo y de San Miguel (Enero de 1575)
- e) Colegio de la Purísima Concepción de Guanajuato (1582)
- f) Colegio de la Victoria (1582)
- g) Colegio de Guadalajara (1586)
- h) Colegio de San Ildefonso (29 de Julio de 1588)
- i) Colegio del Espíritu Santo en Puebla (fines del siglo XVI)
- j) Colegio de San Francisco Javier en Querétaro (fines del siglo XVII).

Desde las postrimerías del siglo XVII hasta el momento de su expulsión, transcurrieron los años de mayor esplendor para los Colegios jesuitas novohispanos. En el aspecto económico compartieron la prosperidad general; en el académico, pudieron aumentar su número de cátedras a las que acudían alumnos de todas las regiones del virreinato, en lo social, su influencia alcanzó a todos los grupos étnicos y niveles de prestigio y consideración, en el artístico, se construyeron en estos años las obras más lujosas que han quedado como representativas de la obra de la Compañía de Jesús en la Nueva España. En el ámbito religioso, sus opiniones eran comúnmente aceptadas y su doctrina asimilada y compartida por clérigos y laicos que frecuentaban sus aulas.

El 27 de febrero de 1767, por decreto del rey Carlos III, se expulsaron de todos sus dominios a los miembros de la Compañía de Jesús, esto se debió a que el Conde de Aranda, Ministro del Rey Carlos III les achacó a los jesuitas el haber sido los autores en 1766 del motín en contra del Ministro Marqués Leopoldo Gregorio Esquilache, pidiendo al Consejo fueran expulsados de todos los dominios de la Corona; el Consejo aprobó y decretó su expulsión. En la Nueva España, el virrey Marqués de Croix

mandó publicar el bando que decía: “... así lo manda el Rey mi amo, y así se ha de cumplir...”⁵⁴; los jesuitas terminaron de salir hasta el año de 1769.

Para cerrar este somero estudio de las Órdenes religiosas que impulsaron la educación en la Nueva España transcribo la siguiente reflexión de la historiadora Josefina Zoraida Vázquez:

No obstante, nadie puede pagar la obra de todo aquel grupo de españoles que llegó al Nuevo Mundo; trajeron consigo las inquietudes y deseos de reforma de su época y pusieron en la tarea sus mejores luces con la esperanza de consolidar un mundo mejor. En su búsqueda de métodos y auxiliares se inspiraron creadoramente, lo mismo en la tradición cristiana primitiva que en el pasado prehispánico; de manera que desarrollaron métodos de enseñanza que siglos después se habrían de implementar.⁵⁵

2.1.2 EL COLEGIO DE SANTA CRUZ EN SANTIAGO DE TLATELOLCO

El antecedente para la fundación de este Colegio se encuentra en el fragmento de la carta de Rodrigo de Albornoz a Carlos V del 15 de diciembre de 1525 que a la letra transcribo:

Para que los hijos de caciques y señores, muy poderoso señor, se instruyan en la fé, hay necesidad nos mande V.M. se haga un colegio donde les muestren a leer y gramática y filosofía y otras artes, para que vengan a ser sacerdotes, que aprovechará más el que ellos saliere tal y hará más fruto, que cincuenta de los cristianos para atraer a otros a la fé. Que para la sustentación dellos y edificios, un lugar destes pequeños que están junto a la laguna habrá harto, como lo lleve quien no hace fruto; y otro tanto podría V.M. mandar para un monasterio de mujeres en que se instruyan las hijas de los

⁵⁴ Casasola Zapata, Gustavo, *Seis siglos de Historia gráfica de México*, México, Gustavo Casasola, 1978, V. II, p.331.

⁵⁵ Vázquez, Josefina Zoraida, *El pensamiento renacentista español y los orígenes de la educación novohispana*, en Vázquez, Josefina Zoraida, et - al, *Ensayos sobre la Historia de la Educación en México*, México, El Colegio de México - Centro de Estudios Históricos, 1999, pp. 24 - 25.

señores principales, y sepan la fé y aprendan hacer cosas de sus manos, y quien las tenga en orden y concierto hasta las casar, como hacen las beguinas en Flandes.⁵⁶

Los franciscanos, principalmente Fray Pedro de Gante y Fray Arnaldo de Basaccio, impulsaron la instrucción básica y la enseñanza de artes y oficios en favor de los indígenas mediante la creación del Colegio de San José de los Naturales.

El 6 de enero de 1536 fue inaugurado el Colegio de Santa Cruz en Santiago de Tlatelolco, cuyo plan de enseñanza comprendía los grados de educación elemental y educación superior que abarcaba estudios filosóficos y literarios; sin embargo, para fines de ese mismo año, ya presentaba problemas administrativos. El 24 de noviembre de 1536 Fray Juan de Zumárraga informaba al monarca español que los franciscanos desistían de la responsabilidad de estar a cargo del colegio, razón por la cual el Virrey delegó esa responsabilidad en las manos del arzobispo Zumárraga.

Para 1540 se decretó que uno de los inmuebles que ocupaba el colegio se convirtiera en un hospital; el propio Fray Juan de Zumárraga mencionaba: "Parece aun a los mismos religiosos que estarán mejor empleadas en el Hospital que en el Colegio de Santiago, que no sabemos lo que durará, porque los estudiantes indios, los mejores gramáticos *tendunt ad nuptias potius quam ad contientiam*".⁵⁷ De tal suerte, el colegio sería sostenido por los franciscanos, por la Corona y el Virrey, además de donativos privados.

La Orden franciscana dedicó sus mejores elementos para enseñar en esta escuela; Fray Bernardino de Sahagún fue su primer maestro de Gramática, Fray Arnaldo de Basaccio y Fray Andrés de Olmos enseñaron esta misma disciplina, Fray Juan de Gaona enseñó Retórica, Lógica y Filosofía, Fray García de Cisneros y Fray Juan de Focher fueron otros educadores ilustres. Estudios de lectura, escritura, música, medicina indígena y lecciones básicas de Teología, fueron impartidas posteriormente en este colegio.

⁵⁶ Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, p.80.

⁵⁷ Méndez Arceo, *Op. cit.* p. 44.

Los alumnos de este colegio fueron colaboradores excelentemente preparados. La labor lingüística de Fray Bernardino de Sahagún fue apoyada por los alumnos del colegio de Tlatelolco; quienes además, ayudaron en las labores de evangelización y con el tiempo terminaron, haciéndose cargo de la administración del colegio mismo.

Este colegio debe considerarse como antecedente de la Universidad, pues constituyó el primer intento de organizar los estudios superiores; siendo así, el primer instituto de este tipo de educación en el nuevo continente; además permitió el entrelazamiento de dos culturas. Asimismo se pensó que podría ser el punto de partida de estudios más amplios y fue un gran estímulo para los españoles que insistían en tener cátedras universitarias en América.

2.1.3 EL COLEGIO DE SAN NICOLÁS EN MICHOACÁN (VASCO DE QUIROGA)

Entre los siglos XVI y XIX los pueblos purépechas conocieron la prosperidad que les dio una mejor realidad tras el período de la colonización, la cual se presume fue poco menos que pacífica. En el ámbito de lo económico, cultural, artístico y, de manera fundamental lo religioso, los pueblos indígenas comenzaron una revolución paulatina. El florecimiento estuvo encabezado por el que fuera abogado con formación humanista (influida principalmente por San Ignacio de Loyola, Platón y Luciano) y primer obispo de Michoacán: Vasco de Quiroga, personaje clave en el período virreinal de la nueva España. El cargo para el cual inicialmente fue designado, oidor de la segunda Real Audiencia en México (1530), marcó la pauta para su labor con los grupos indígenas, que tiempo después comenzarían a llamarlo afectuosamente Tata Vasco.⁵⁸

⁵⁸ Pacheco Romero, Lía Ivett, *"Don Vasco y su legado"*, en *México Desconocido*, No. 123, México, 2006, pp. 52-53.

La evangelización en la meseta purépecha se inició en el siglo XVI, en comparación con lo que ocurrió en otras regiones conquistadas, aquí fue diferente y benéfica, pues el programa autorizado por Carlos I para este propósito se basó en la fundación de pueblos - hospitales. Los primeros logros se vieron reflejados en México y en Michoacán, en este último con la fundación del Hospital de Santa Fe de la Laguna, en este lugar no sólo se buscaba atender a los enfermos sino también fomentar los ideales que se tenían de la vida cristiana y lograr el mejoramiento de los indígenas por medio del fomento de artesanías y otros géneros de trabajo.

Pero el parteaguas que colocaría al Tata Vasco en los anales de la historia iberoamericana, sería la impugnación de la Real Cédula de 1534 (aquella que permitía la esclavitud), un año después que viera la luz su obra en defensa de la necesaria justicia en América, titulada *Información en Derecho*. La comunión entre indígenas y españoles se formalizó en el Colegio de San Nicolás de Pátzcuaro que llegó a ser un lugar de equidad.

Vasco de Quiroga pensó que para cumplir con su objetivo de formar sacerdotes debía trasplantar el modelo de los Colegios españoles al Nuevo Mundo. De esta forma es como fundó en Michoacán en 1540 el Colegio de San Nicolás. Éste estaba destinado a españoles peninsulares de más de veinte años de edad y que deseaban ser ordenados; los indígenas quedaban fuera de esta institución ya que don Vasco, al igual que el virrey Mendoza habían concluido que no era una buena idea la ordenación de éstos.

El obispo Quiroga se encontraba satisfecho con los resultados de su escuela; a los 25 años de su fundación, según menciona en su testamento, se habían ordenado ya sus colegiales y éstos servían al obispado.

Es en el testamento de Quiroga donde se establecen las reglas de operación del Colegio. Éste debía ser regido por un Rector elegido por los estudiantes; debía ser lector de Gramática y leerles "los libros para ser clérigos más apropiados y útiles, así *de Sacramentis*, como también los cánones penitenciales, que nos les dejemos

recopilados, con apercibimiento de que no serán ordenados si no lo saben. Gratis todo".⁵⁹

El sostenimiento del Colegio sería a través del favor real, y sería ofrecido al monarca español para que éste lo pusiese bajo su Patronato; quien lo aceptó tal y como lo establece la Cédula de 1º de mayo de 1543 firmada en Barcelona que establece que "el Emperador acepta el Patronato de un colegio donde los hijos de los españoles legítimos y mestizos, y algunos indios por ser lenguas, para que puedan mejor aprovecha con ellos, deprendan gramática y juntamente con ella, los indios hablar nuestra lengua castellana".⁶⁰

Por último, don Vasco establece "y ansí mismo lea y enseñe gratis a mis criados y a qualesquier otro que yo para ello les diere o dijere, y encargando también se enseñe y lea la doctrina cristiana y moral dicha, y el leer y escribir, a todos los hijos de los naturales que vayan allí a oír y deprender nuestra lengua, y a enseñar a los de nuestra nación la suya, que los colegiales sepan también. Gratis todo".⁶¹

Al trasladarse la catedral de Pátzcuaro a Valladolid en 1580, el Colegio de San Nicolás también se mudó y le fue ingresado el Colegio de San Miguel, fundado en esta ciudad por Fray Antonio de San Miguel.⁶²

2.1.4 EL COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRÁN

El Colegio de San Juan de Letrán junto con el de San Ramón, el Colegio Seminario y el Colegio Mayor de Santa María pueden considerarse como instituciones paradigmáticas en su época, fue fundado, o por lo menos se encontraba ya en funcionamiento en 1529.

⁵⁹ Méndez Arceo, *Op. cit.*, p. 48.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 48.

⁶¹ *Ibidem*, p. 48.

⁶² Casasola Zapata, *Op. cit.* V.I., p. 129.

El Cabildo Municipal de la Ciudad de México sería quien se encargaría de preocuparse por la fundación de una institución que educara a los mestizos; es así como surge el Colegio de San Juan de Letrán, especializado en educar a niños pobres, principalmente mestizos que solían ser ilegítimos.

Para el 23 de mayo de 1547, los Justicia y los regidores de la Ciudad de México, decidieron trasladar el modelo castellano de enseñanza y predicación de la doctrina cristiana a la capital novohispana para así poder dotar de instrucción básica a los humildes hijos de indias que desconocían sus padres españoles. El 26 de mayo de 1547 el virrey Antonio de Mendoza expone los objetivos de esta nueva institución:

S.M. y la Emperatriz nuestra señora que está en gloria, me mandaron por muchas veces que yo diese orden como los hijos mestizos de los españoles se recojiesen, porque andaban muchos dellos perdidos entre los indios. Para remedio desto y en cumplimiento de lo que sus Majestades me mandaron, se ha instituido un colegio de niños donde se recojen no sólo los perdidos, más otros muchos que tienen padres los ponen a deprender la doctrina cristina, y a leer y escribir, y a tomar buenas costumbres... del (colegio) de los niños ha tenido cuidado el doctor Quesada, porque se lo he yo pedido por merced.⁶³

De tal suerte, el Cabildo de la Ciudad determinó que todos los hijos de españoles pobres y desamparados que tuvieran la edad de aprender y hasta máximo 15 años podrían asistir al nuevo colegio. Este colegio fue dirigido en sus inicios por don Antonio de Quesada, a quien se le considera su fundador.

Fray Juan de Zumárraga fue un gran admirador de la obra de Quesada y de los resultados que estaba dando este nuevo Colegio, en relación al monarca español comenta lo siguiente:

... saben la doctrina y leer, y escribir y contar. Tienen deseo de hazer que haya estudio para que los que se ynclinaren a las letras y a ser eclesiásticos o Religiosos lo sean, porque de allí salgan personas que aprovechen en los naturales, porque sabrán las lenguas de ellos y ayudarán mucho más que los que acá van, uno más que diez, por

⁶³ Méndez Arceo, *Op. cit.*, p. 51.

ser naturales y tener la lengua, y conocer y saber las flaquezas y condiciones de ellos para convertir y atraer, y más si se hace Universidad que esté junto a la casa y colegio de niños recogidos en México, y aún ordenándolo de manera que se enseñen todas las lenguas en la dicha casa ...⁶⁴

El virrey ordenó en virtud de la cédula del 3 de octubre de 1539 que se entregasen para este Colegio 4,000 pesos de minas, además de darle en nombre del Rey 200 pesos anuales más un corregimiento de 300 y 600 pesos de paños de su casa. Además, los particulares cubrirían el saldo restante para sumar 5,000 pesos de gastos anuales; además, se concederían indulgencias a quienes, apoyaran con sus limosnas a la manutención del colegio. El Patronato de este colegio, así como de su iglesia y hospital, quedó a cargo del Cabildo Municipal de la Ciudad de México.⁶⁵

A partir de 1557 las puertas de la Universidad se abrieron para dar cabida a un mínimo de seis alumnos procedentes de este Colegio y entre 1558 y 1597 se realizan diferentes gestiones para que el Colegio pasara a pertenecer de manera definitiva, a la Real y Pontificia Universidad, lo que se lograría poco más tarde.⁶⁶

2.1.5 EL COLEGIO DE SAN IDELFONSO

El aumento de la matrícula estudiantil, las limitadas condiciones físicas del inmueble en que se ubicaba el Colegio de San Pedro y San Pablo y la necesidad de evitar dificultades entre los colegios dirigidos por los jesuitas y la Universidad Pontificia, sobre la validez de los estudios y grados de los bachilleres, dio como resultado el 29 de julio de 1588, el provincial Don Antonio Mendoza obtuviera la autorización del virrey Don Álvaro Manrique y Zúñiga para la fundación del Colegio de San Idelfonso.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 53.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 54.

⁶⁶ Valadés, Diego, *La Educación Universitaria*, en Solana, Fernando, et -al (Coords.), *Historia de la Educación pública en México*, 2º ed., México, SEP - Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 537.

La selección de alumnos siempre fue muy cuidadosa, puesto que el Reglamento básico de la institución fue el mismo que los jesuitas habían redactado ya en 1583 para el Colegio de San Pedro y San Pablo, el cual exigía a los patronos con derecho a presentar aspirantes que no solicitaran lugares para “jóvenes negros, ni mulatos, ni mestizos ni indios”,⁶⁷ lo que también rigió en San Idelfonso. La selección no era sólo discriminatoria, sino que pretendía reunir únicamente a los jóvenes de las mejores familias; a diferencia de otros colegios, éste no era gratuito y tenían la obligación de pagar una colegiatura.

San Idelfonso se organizó en dos Academias iniciadas en el siglo XVI que lograron alcanzar su apogeo en los siglos XVII y XVIII. Una de ellas de moral, y la otra literaria. A lo largo del siglo XVII, este colegio consolidó su prestigio y se acreditó como semillero de funcionarios seculares y eclesiásticos. Su influencia en el ambiente intelectual se dejó sentir, no sólo en la preparación de sus estudiantes, sino también por la frecuencia y brillantez de los actos académicos públicos y el prestigio de las academias.

Más tarde, el 1º de agosto del mismo año los Colegios de San Bernardo, de San Miguel, que ya tenían incorporado al de San Gregorio quedaron unidos al de San Idelfonso formando uno solo, pero carente de patronazgo real. En este instituto fundado por la Compañía de Jesús, se impartían las cátedras de Filosofía, Teología, Latín, Retórica, Artes, Gramática y otras materias.

El Colegio de San Pedro y San Pablo, el cual se encontraba en condiciones críticas, tanto materiales como intelectuales, se anexó al de San Idelfonso mediante Cédula de Felipe III de 29 de mayo de 1612, aclarando que debía quedar bajo la protección real y administración de los jesuitas. El 17 de enero de 1618 se llevó a cabo lo ordenado por el monarca, dándosele el nombre de Real Colegio de San Pedro, San Pablo y San Idelfonso de México.⁶⁸

⁶⁷ Gonzalbo Aizpuru, *Op. cit.* P. 259. Véase también, *Anexo 1. Pureza de Sangre.*

⁶⁸ Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, p. 106.

Reunidos todos los colegios se constituyeron nuevas Constituciones para su organización; mismas que estuvieron vigentes hasta la expulsión de los jesuitas; se les conoció como *Reglas primitivas del Colegio, sus usos y costumbres*; a la salida de la Compañía, el Colegio se reorganizó a partir de modificaciones a estas normas hasta 1843 en que comenzaron a cambiar los programas de estudios.

El Colegio de San Idelfonso, al quedar bajo la dirección, manejo y supervisión de la Corona a través de las autoridades virreinales, no recuperó una de las principales características corporativas de este tipo de instituciones: su facultad de autogobernarse a través de sus propios estatutos y bajo la dirección de uno de sus miembros. No obstante, y a pesar de que los atributos corporativos del colegio fueron desapareciendo, en sentido estricto, el colegio continuó siendo una corporación, a través de sus becarios reales, que si bien perdieron muchas de su prerrogativas continuaron en el primer lugar de la jerarquía colegial.

Por último, es posible establecer las características que adquirió San Idelfonso tras su reestructuración, las cuales le dieron una nueva fisonomía con respecto a su etapa anterior. Durante el período secular las características del colegio fueron:⁶⁹

- a) La centralización de todas las actividades del colegio en manos del poder real, mediante la supervisión y control de las autoridades virreinales;
- b) La introducción de la enseñanza en el seno del colegio con la apertura de las escuelas;
- c) La modernización de los saberes al introducirse cátedras, textos y autores modernos;
- d) El surgimiento de un cuerpo de catedráticos formados dentro de la propia institución;
- e) La nueva distribución de los bienes que fueron utilizados para cubrir los gastos, no solo de los colegios reales, sino de todas las autoridades oficiales, así como de la docencia. Es decir, el colegio a través de sus fondos de fundación y los

⁶⁹ Vid. Ramírez González, Clara Inés, *El Real Colegio de San Idelfonso*, en Piñera Ramírez, *Op. cit.*, T.I. Panorama General: Épocas Prehispánica y Colonial, p. 256 - 258.

dejados por algunos particulares, tuvo que hacer frente a las nuevas cargas que se le impusieron.

El Colegio de San Idelfonso constituye el antecedente inmediato de la Escuela Nacional Preparatoria; el 1° de febrero de 1868 ésta se estableció en el inmueble que ocupaba este antiguo colegio, a iniciativa de Gabino Barreda.

2.2 LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO

La Universidad colonial de México fue fundada por Real Cédula del 21 de septiembre de 1551, a treinta años exactos de la caída de Tenochtitlán; ello significó sin embargo, más de veinte años de reiteradas peticiones y negociaciones con la Corona.

Las discusiones en torno a la conveniencia de crear una Universidad en la Nueva España se suscitaron de 1536 a 1551. Los conquistadores esperaban que su Rey les concediera derechos señoriales que los convertiría en una especie de *nobleza americana*; en tanto, los frailes evangelizadores buscaban cristianizar a los indígenas. De esta forma, el surgimiento de una Universidad mexicana estaba supeditado a los deseos de una nueva sociedad que comenzaba a conformarse.

La gestación de la Universidad novohispana se origina en 1536 con la destacada participación del obispo Fray Juan de Zumárraga, quien manifestó abiertamente la necesidad de crear una institución capaz de orientar y resolver los problemas suscitados por la evangelización. Más tarde fue el propio virrey Antonio de Mendoza y el ayuntamiento de la Ciudad de México quienes abanderaron la causa universitaria entre 1538 y 1550, esgrimiendo como argumentos principales "el bien y noblecimiento de la ciudad y provincia".⁷⁰

⁷⁰ Pavón Romero, Armando y Enrique González González, *La Primera Universidad de México*, en Gutiérrez, Lucinda y Gabriela Pardo (Coords.), *Maravillas y Curiosidades. Mundos Inéditos de la Universidad*, México, UNAM, 2004, p. 41.

Finalmente, ante la demanda de los súbditos americanos de "una Universidad de estudio general, donde los hijos de los españoles y de los naturales aprendan artes y teología"⁷¹, la apertura de la Universidad mexicana fue una decisión monárquica, quedando esta determinación plasmada finalmente en la Cédula de Erección de 1551. Si bien desde su fundación la Universidad fue conocida como Real y Pontificia, la bula que le confirió este último carácter no fue expedida hasta octubre de 1595 por el papa Clemente VIII.

De tal suerte, la década de los cincuentas veía abrir sus puertas a una Real y Pontificia Universidad, erigida a imagen y semejanza de la de Salamanca y no de la renovadora Alcalá de Henares. La apertura de la Universidad era el símbolo de que la metrópoli decidía los destinos de la Nueva España en favor de los criollos. El hecho se fue reforzado por la decisión del Tercer Concilio Mexicano de 1585 de limitar la ordenación de indios, mestizos y negros. Tal decisión malogró el espíritu abierto y católico con que se había iniciado la evangelización. Se esfumaba así la utopía franciscana y con ello la posibilidad de llegar al corolario de su esfuerzo titánico: la formación de un sacerdocio nativo.

Fue el virrey Luis de Velasco quien inauguró la nueva institución; la lección inaugural tuvo lugar el 3 de junio de 1553 a cargo de Francisco Cervantes de Salazar, prolongándose las ceremonias de apertura hasta el 20 de julio de ese mismo año.

La primigenia Universidad se constituía únicamente por su edificio, sus primeros estudiantes y lectores y unas rudimentarias autoridades. Fue hasta el 21 de julio de 1551 que surge propiamente dicha la corporación de doctores y de estudiantes y quedan instauradas las cinco facultades, otorgando cada una de ellas los primeros grados de maestro y doctor. Para esta fecha, queda instituido el Claustro Pleno de la Universidad.⁷²

La Real y Pontificia Universidad de México se convertiría con el transcurrir de los años en la institución educativa más importante del virreinato; Jiménez Rueda

⁷¹ *Ibidem*, p. 41.

⁷² *Ibidem*, p. 44.

opina "que en algunos casos la Universidad superó a las reputadas como más adelantadas en el mundo al permitir la práctica de disecciones en sus estudios de medicina; disecciones prohibidas en las demás Universidades".⁷³

Es importante establecer cuál era la relación que se daba entre la Universidad y el Estado durante el período virreinal. La intervención del virrey consistía, principalmente, en el nombramiento del rector en circunstancias especiales, como en el caso de que el claustro universitario no llegara a ponerse de acuerdo en la elección de una persona ideal para ese cargo. En el aspecto administrativo el virrey tenía la potestad de vigilar el estado y el aumento de las rentas de la Universidad.⁷⁴

Una vez abiertas las escuelas y creada la corporación universitaria tuvo lugar un proceso lento y difícil, pero sostenido, de consolidación institucional. La Universidad, aunque surgida por iniciativa real y vigilada de cerca por el virrey y los jueces de la Real Audiencia, fue organizada de acuerdo al modelo medieval salmantino basado en claustros, lo que permitió que muchos de sus agremiados obtuvieran reconocimiento social y llegaran a ocupar importantes lugares en la administración virreinal.

La Universidad, reflejando la estructura social de la Colonia fue un lugar privilegiado, reservado sobre los hechos, para los sectores sociales superiores, aunque en teoría debía permitir el estudio a mestizos e indios tal como se planteó en la Real Cédula de Erección de 1551. Congruente con la ortodoxia religiosa y política de esos tiempos, los estudiantes tenían que demostrar una *pureza de sangre*; puede decirse que las personas ajenas a los grupos de españoles y criollos no estaban en posibilidad de graduarse de la Universidad y por lo tanto de llegar a ser catedráticos en ella. No obstante, debe señalarse que la élite económica y política no necesariamente pasaba por la Universidad.⁷⁵

⁷³ Valadés, *Op. cit.*, p. 534.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 535.

⁷⁵ Franco, Jesús, *El Catedrático Novohispano*, en Piñera Ramírez, *Op. cit.* T.I. Panorama General: Épocas Prehispánica y Colonial, pp. 310 - 311. *Vid. Anexo 1. Pureza de sangre.*

Para algunos autores como Alfonso de María y Campos el rol de la Universidad es casi intrascendente tal como se expresa en la siguiente cita extraída de su *Estudio Histórico - jurídico de la Universidad Nacional*:

Por otro lado, el papel de cambio que la Universidad de la época jugó socialmente hablando, fue bastante pobre y se limitó a proporcionar o ventajas personales o beneficios académicos, si bien ricos, de alcances bastante limitados por lo que se refiere a su ámbito de expansión. No se trata de hacer un balance que nos obligue a emitir juicios de valor, sino sólo una caracterización que permita comprender por un lado, lo difícil y lento que fue el proceso de surgimiento de la nueva Universidad; y por otro, la diferencia tan grande que habría de darse entre la Universidad que moría y la que nacía o "resucitaba", como diría Justo Sierra.⁷⁶

A diferencia de lo planteado por María y Campos, considero que es innegable la gran aportación que resultó ser para la cultura colonial la fundación de la Universidad; por si esto fuera poco, acrecentó la importancia política de la Nueva España, pues completó la organización de la colonia asemejándola a la de otros Estados más desarrollados de la época en los que las Universidades eran un complemento necesario de su estructura social.

De igual manera, su influencia se tradujo en la mejor preparación y aumento de miembros del clero, el acrecentamiento de hombres letrados, de médicos y de funcionarios cultos que en alguna forma atenuaban la situación desfavorable de los indios. De hecho, muchas de las reformas legislativas y de las reiteradas recomendaciones de buen trato que hacían los monarcas españoles, se inspiraron en los informes y peticiones de la clase ilustrada que salía de la Universidad.

⁷⁶ María y Campos, Alfonso de, *Estudio histórico - jurídico de la Universidad Nacional, 1881 - 1929*, México, UNAM, 1975, p. 30.

2.2.1 CÉDULA DE FUNDACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1551

El 21 de septiembre de 1551, Carlos V emitió tres cédulas en las que se autorizaba la creación de la Universidad Mexicana; en sus textos, se reconocía la gestión tanto de religiosos como de los miembros del cabildo y del virrey. El monarca español concedía a la nueva institución los privilegios del Estudio salmantino, aunque con algunas restricciones financieras. Dadas las características de su fundación, el rey se convirtió en el patrono único de la Universidad, dejando al virrey el cargo de vicepatrón, relegando al ayuntamiento, al arzobispo y a las diferentes órdenes religiosas.

Con la Cédula de fundación expedida el 21 de septiembre de 1551 quedó el Rey castellano Carlos I como sumo patrono de la Real Universidad de México, pero por razones prácticas fue el Virrey y la Real Audiencia quienes se harían cargo de su organización con dinero proveniente de las arcas reales. El modelo instituido correspondió al salmantino con todo y sus privilegios, con la excepción de que los doctores no estarían exentos de pagar impuestos y que la institución no tuviera jurisdicción propia.

El soberano a través del Consejo de Indias, se encargó de la regulación interna y externa de la nueva Universidad y ninguna decisión claustral se tomaba como vigente sin previa aprobación real. El cuño de la Corona quedó reflejado en su nombre: *Real Universidad de México*. Asimismo, esta institución se reconocía a sí misma como Real por la absoluta lealtad a su patrono y sujeta fielmente a las decisiones que tomaran respecto a ella los visitadores, el Virrey, la Real Audiencia y el Consejo de Indias.

A continuación y para ilustrar lo antes dicho, transcribo la Cédula de Fundación de la Real Universidad de México de 1551, por considerarla el primer documento de carácter jurídico existente relativo al establecimiento de la educación superior en México.

CÉDULA CREANDO LA UNIVERSIDAD

EL REY, Don Carlos por la divina clemencia Emperador de Romanos semper augustus Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de León de Aragón de las dos Sibilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorkas de Sevilla de Cerdeña de Córdoba de Corcega de Murcia de Jaén de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria e de las Yndias e tierra firme del mar océano condes de Flandes e de Tirol &c

Por quanto así por parte de la ciudad de Tenexitlán México de la Nueva España como de los prelados y religiosos della y de don Antonio de Mendoça mi bisorrey que a sido de la dha. Nueva España a sido suplicado fuésemos servidos de tener por uien que en la dha. Ciudad de Mexico se fundase un estudio de Universidad de todas las ciencias donde los naturales y los hijos de españoles fuesen yndustriados en las cosas de nuestra santa fee católica y en las demás facultades y las consediesemos los preuilegios y franquezas y liuertades que así tiene el estudio y Universidad de la ciud. de Salamanca con las limitaciones que fuésemos servidos e nos acatando el beneficio que de ello se seguirá a toda aquella tierra Avemos Lo Auido por uien y auemos Hordenado que de nuestra RI hazienda en cada un año para la fundacion del dicho ofisio y estudio e Universidad mili pesos de oro en sierta forma por ende por la presente thenemos por uien y es nuestra merced y voluntad. Que en la dha. Ciudad de Mexico pueda auer y aya el dho. estudio e Universidad, la qual tenga e gose todos los preuilegios y franquezas y liuertades y esensiones que tiene e gosa el estudio e uniuersidad de la dha. ciud. de Salamanca contando que en lo que toca a la jurisdición se quede y esté como agora está e que la vniversidad del dho. estudio no execute jurisdición alguna, e con que los que de allí se graduaren no gosen de la livertad que el estudio de la dicha ciud. de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados e mandamos a nuestro presidente e oydores de la nuestra audiencia Rí. de la dicha nueva españa y otras cualesquier nuestras justicias della y de las otras yslas y prouincias de las nuestras yndias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra el thenor y forma della no pasen md. o ayan ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera.

Dada en la ciudad de Toro a veinte y un días del mes de Setiembre de mili y quinientos y cincuenta y un años, yo El príncipe. — yo Juan de Samano ss^o de su católica Rl. Magestad. La fise escuir por mandado de su Alteza El marqués el licenciado Gregorio Lopes, el licenciado Tello de Sandoual. el doctor Rriua de Neira, el licenciado Bribiesca rregistrado, Ochoa de Luyando. por chansiller Martin de Ramoyn.⁷⁷

El real patronazgo fue un mecanismo para reforzar la paulatina centralización del poder real español, un síntoma que se sumó a la creación de una burocracia real y canónica a través de los graduados universitarios. Así, la influencia del Estado español traspasó sus fronteras con la conquista de territorios ultramarinos imponiendo instituciones y funcionarios representantes de su poder, leales y preparados. En principio, la Real Universidad de México fue creada para satisfacer el aparato burocrático real que todavía se encontraba en su primera fase de desarrollo.

2.2.2 REGLAMENTACIÓN Y ESTRUCTURA JURÍDICO - ACADÉMICA

La historia de la Real Universidad de México podría entenderse a primera vista, como una proyección de la Universidad salmantina. La referencia a Salamanca en cuanto a estatutos y prácticas corporativas, es constante en Nueva España. Sin embargo, la revisión detallada de Estudio mexicano muestra otra cosa. De acuerdo con Clara Inés Ramírez "los fundadores de la Universidad de México contaban con dos modelos genéricos de Universidad; el claustral y el colegial, pero enfrentaron condiciones particulares al quererla fundar en tierra de Conquista".⁷⁸

En este sentido México y otras Universidades americanas siguieron un tipo de organización similar a la Universidad de Salamanca, pero había por lo menos dos factores que transformaron al modelo salmantino en América.

En primer lugar, los propios cambios históricos a los que se vio sometida Salamanca; el equilibrio de poderes de tradición medieval se vio modificado por las

⁷⁷ María y Campos, *Op. cit.*, p. 31.

⁷⁸ Ramírez González, Clara Inés, *Modelos Europeos* en Piñera Ramírez, *Op. cit.*, T.I. Panorama General: Épocas Prehispánica y Colonial, p. 148.

nuevas relaciones entre monarquía y papado características del siglo XVI; con ello, este centro de estudios se alejaba del modelo claustal prototípico que representaba. El concepto de Patronato Real fue utilizado no sólo por la monarquía en la fundación de nuevas Universidades, sino que se impuso con importantes particularidades en la propia Salamanca a pesar de la resistencia corporativa.

En segundo lugar, la Universidad americana se funda bajo condiciones históricas muy particulares que modificaron y marcaron cualquier modelo propuesto. En América el Patronato Real sobre la Iglesia había limitado profundamente el poder del papado; el Rey era el árbitro supremo, lo que privilegió a los diversos representantes del poder real en los virreinos.

La cultura escolar novohispana, al igual que la medieval, implementaba y fortalecía moralmente los valores cristianos visibles en la liturgia, la arquitectura, escultura y pintura de los santuarios católicos, en las procesiones festivas y fúnebres, autos de fe y otros, a la vez que ensambla los reductos vigilantes de ésta y del gobierno en las escuelas docentes con el convencimiento crítico de una ciencia teológica milenaria. Los saberes y comportamientos católicos que conformaron la cultura escolar, donde la Universidad estuvo inserta, no eran excluyentes o inéditos, tuvieron un carácter expansivo que consiguió ubicar a los congregantes de la sociedad estamental de acuerdo con las normas y las prácticas que le correspondían.

El ambiente universitario era un sensible reflejo de la estratificación gubernamental; es decir, los pilares que organizaron y administraron el sistema de estudios dentro de la Universidad, el llamado *Sistema de Claustros* correspondía casi fielmente al orden de la burocracia real. Al ingresar a la institución el educando se veía ya rodeado y sometido a las decisiones de la autoridad más próxima, su salida como graduado solo significó un traspaso de sus referencias de autoridad. La estructura de la Universidad respondía a una composición política; en las figuras del rector, maestrescuela, diputados, consiliarios y doctores se materializaban los poderes civiles y eclesiásticos tradicionales en la historia de las Universidades medievales.

Sobre la composición de la matrícula universitaria Lucio Mendieta y Núñez en su *Ensayo Sociológico sobre la Universidad* menciona:

No todos los españoles jóvenes, avecindados en México, ni todos los hijos de los conquistadores y colonos acudían a la Universidad porque el clima social de una colonia es clima preponderantemente de explotación y de negocio y no de cultura. Los hijos de los ricos no tenían necesidad de hacer una carrera y los españoles que llegaban de la metrópoli a las nuevas tierras venían en plan de enriquecerse a la mayor brevedad posible, por cualquier medio más o menos lícito, y no a enfrascarse en estudios que podían haber emprendido en España en Universidades de mayor renombre y de mayores posibilidades. Así, el contingente de civiles de la clase acomodada que respondió al llamado de la Universidad de México fue siempre reducido.

Mayor fue el contingente juvenil de la clase media compuesta por clérigos españoles, criollos y mestizos y por uno que otro indio favorecido por circunstancias especiales. En general la gran masa indígena, heterogénea, desvalida y miserable, quedó al margen de la alta cultura.⁷⁹

Es posible notar el carácter excluyente y discriminatorio que operaba en los hechos al interior de la Real Universidad. Fue la clase media novohispana la gran beneficiaria de la Universidad, las clases sociales marginadas quedaron relegadas de la obtención de los grados mayores, pues ya el Claustro Pleno, en sesión de 10 de agosto de 1553, acordó:

Que el que a la vista de la mayor parte del Claustro fuese juzgado por pobre, siendo eminente y necesario a la Universidad, se le pueden perdonar las propinas y dársele el grado de Licenciado en todas las facultades y no Doctoramiento ni Magisterio, excepto el grado de Maestro en Artes.⁸⁰

Las Universidades típicamente medievales como Salamanca tenían un modelo de gobierno horizontal, pues gozaban de jurisdicción propia y se regían por sus propios miembros a través de un complejo sistema de claustros. La Universidad

⁷⁹ Mendieta y Núñez, *Op. cit.* P.56.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 57.

mexicana, no continuó esta tradición gubernamental, pues nació sujeta al Rey, quien era su patrono al haberla dotado de rentas, y quien tenía la facultad para decidir cuál sería su forma de organización, delegando en las autoridades virreinales el hacerse cargo del Estudio. Así pues, la Real Universidad de México ya es una institución moderna sujeta a voluntades de autoridades externas a sus claustros, teniendo así, un gobierno vertical.⁸¹

El gobierno de la Universidad estaba a cargo de órganos unipersonales y colegiados que participaban en su administración, y que fueron las que propiamente conformaron el carácter corporativo de la institución. Las características principales de cada una de estas autoridades se detallan a continuación:

- a) **El Rector** era la cabeza de la Universidad, quien presidía y convocaba a los diferentes claustros, se encargaba de la custodia de las llaves del arca, reuniendo en su persona funciones políticas, corporativas, docentes, financieras y algunas pocas judiciales. El cargo era electivo y su duración era anual, jurando en su toma de posesión guardar y hacer cumplir la normativa universitaria y cuidar el bien de la institución, siendo un enlace entre la corporación y el poder real. A diferencia de la Universidad de Salamanca, el rector novohispano sólo podía ser un doctor, en tanto, en la paradigmática corporación castellana el cargo recaía en los estudiantes.
- b) **El maestrescuela** era otro regente del gobierno universitario y solía llamársele también canciller, cancelario o escolástico; era quien se encargaba de otorgar los grados mayores, y era el representante de la autoridad papal al interior de la Universidad, siendo su cargo vitalicio y de designación real. A diferencia de Salamanca que otorgaba facultades jurisdiccionales al maestrescuela, en Nueva España nunca se le otorgó este privilegio; la Cédula de fundación sólo concedía reducidas potestades jurisdiccionales al rector y limitaba enormemente las del maestrescuela.

⁸¹ Pavón Romero y González González, *Op. cit.*, p.45.

- c) **El Claustro Pleno** del que formaban parte la totalidad de los graduados y los representantes de los colegios, constituía el cuerpo colegiado de mayor jerarquía e importancia dentro de la Universidad. Éste ejercía, en cierta forma, facultades próximas a la autonomía, puesto que era el encargado de dictar las constituciones a las que debería sujetarse el funcionamiento de la institución y contaba con la facultad de elegir al rector. El Claustro pleno se conformaba por todos los doctores y una pequeña representación estudiantil.
- d) **El Claustro de Diputados** se encargaba de todo lo relacionado con la Hacienda Universitaria; los diputados debían estar siempre presentes durante el pago del salario a los catedráticos, supervisaba el pago de deudas y cobros de derechos, asimismo se encargaba de realizar censos y administrar sus rentas. Este organismo se conformaba por ocho diputados, el rector y sesionaba bimestralmente.
- e) **El Claustro de Consiliarios**, conformado por estudiantes; este órgano tenía una importante facultad política, poseía la capacidad de elegir al rector, esto motivó el interés creciente de ser controlado por las autoridades, tanto civiles como eclesiásticas. De igual manera, los consiliarios se encargaban de organizar los concursos de oposición para el nombramiento de catedráticos a efecto de llevar a cabo la provisión de cátedras cada vez que éstas vacaban; en estos procesos de selección este colectivo se constituyó con el tiempo en la única autoridad capaz de nombrar al profesorado universitario. Por si fuera poco, este claustro daba a sus miembros la posibilidad de acceder a cargos públicos fuera de la vida académica, pues ser miembro del mismo se consideraba prestigioso.
- f) **El Claustro de los Doctores**, se conformaba por los universitarios poseedores del máximo grado académico y se reunía bimestralmente con el rector para tratar asuntos ordinarios.
- g) **El Secretario**, era el encargado de dar fe y relación de todas las actividades realizadas en los claustros y en actos académicos, de las provisiones de cátedra y demás tipos de constancias, llevando el control de los trámites realizados por

los alumnos desde su inscripción hasta su examen doctoral en este centro de estudios.

- h) **El Tesorero Síndico**, encargado de cobrar, recibir, gastar y distribuir las rentas de la Universidad tal y como lo ordenaba el Claustro de diputados, pero sin disponer de las llaves del Arca de la corporación.
- i) **El Contador**, se encargaba de verificar las cuentas del tesorero y de pagarles bimestralmente a los catedráticos.
- j) **El Maestro de Ceremonias**, era el encargado de señalar los sitios a los miembros del gremio universitario que asistían a los actos públicos; respetando un riguroso orden jerárquico.
- k) **Los Bedeles**, constituían el reducido aparato burocrático del que se valía la Universidad para llevar a cabo sus funciones administrativas; éstos se encargaban de la intendencia, mensajería, pregonar las fiestas y controlar la asistencia a clases de los catedráticos.

Hablar de un ordenamiento jurídico de la Universidad durante esta época es tarea difícil. La complejidad de la institución y sus diferencias con las Universidades medievales, derivadas del Patronazgo Real, hicieron en gran parte inoperantes las constituciones salmantinas en tierra mexicana. Por si esto fuera poco, los intentos de crear una legislación universitaria propia resultaron infructuosos.

La Universidad Mexicana nació sin contar con un cuerpo normativo que la regulara; es hasta mediados de 1553 que el Claustro pleno inició la tarea de normar a la corporación. Éste emitió las primeras normas rectoras, pero bajo la supervisión de las autoridades virreinales. A principios de 1554, el Claustro solicitó al monarca un ejemplar de las constituciones salmantinas, las cuales se convirtieron en legislación supletoria para la corporación mexicana.

A partir del modelo salmantino, surge la intención de redactar estatutos definitivos para la Universidad; en 1564 el visitador Valderrama intentó consolidar este proyecto, pero sin ningún éxito. En vista de ello, el Rey por Cédula expedida el año de 1569 mandó que “se nombrase persona docta que visitara la Universidad e

introdujese las reformas necesarias en su organización y funcionamiento. Fue nombrado por el virrey el oidor de la Real Audiencia don Pedro Farfán, quien propuso una serie de reformas aprobadas el 18 de agosto de 1580".⁸²

Uno de los más notables rectores que tuvo la Real y Pontificia Universidad fue el doctor Pedro Farfán (1569-1570). Su gestión fue de gran trascendencia, por introducir nuevas materias, abrir concursos de oposición para profesores e incrementar las percepciones de éstos y por el mejoramiento de las condiciones físicas y presupuestarias de la institución. Al ocupar por segunda ocasión la rectoría, continuó las reformas administrativas que permitieron mayor flexibilidad económica a la institución y lo más importante de esta gestión fue el haber formulado el primer estatuto propio de la Universidad.

Para lograr lo anterior, el doctor Farfán simplificó los Estatutos de Salamanca, vigentes también en México, reduciéndolos de sesenta y ocho títulos a veintitrés. Su intención fue adaptar los estatutos a la realidad local y para ello, "suprimió algunos funcionarios innecesarios, levantó otras prohibiciones, aumentó el control sobre los catedráticos, reglamentó los honorarios de éstos, vigorizó el ejercicio de las oposiciones y redujo el dispendio de las fiestas de graduación".⁸³

Sin embargo, los estatutos de Farfán no funcionaron como se esperaban, dadas las peculiares características de la Universidad colonial. En la práctica, fue una yuxtaposición de estatutos los que normaron la vida de ésta; las ideas de la normativa salmantina intentaron aplicarse a una institución diferente carente de autonomía lo cual llevó a diversos conflictos.⁸⁴

Otro intento de regulación jurídica estuvo a cargo del arzobispo de México doctor Pedro Moya de Contreras. Por cédula de dos de mayo de 1573, el Rey lo nombró visitador de la Universidad para que le rindiera un informe sobre el funcionamiento de la misma, formulando éste, un estatuto que presentó al claustro

⁸² Mendieta y Núñez, *Op. cit.*, pp. 51 - 52.

⁸³ Valadés, *Op. cit.*, p. 535.

⁸⁴ Pavón Romero y González González, *Op. cit.*, p.48.

universitario el 28 de mayo de 1586, y que estuvo en vigor hasta el 23 de octubre de 1626, dado que la Cédula Real de 1625 mandó que se hiciese una nueva recopilación y coordinación de los estatutos anteriores que terminó por abrogar su proyecto.

Años después, se nombró una comisión que expidió nuevas constituciones para regir la vida de la Universidad; y así en 1637 se elaboró nueva coordinación de los estatutos universitarios y "por último todas las reglas fueron definitivamente compiladas por el Ilmo. señor don Juan de Palafox y Mendoza. Sus constituciones aprovechan toda la experiencia realizada durante un siglo de existencia de la Universidad".⁸⁵

Para 1645 aproximadamente, Juan de Palafox y Mendoza, a partir de los manuscritos dejados por la comisión Cerralvo, redactó nuevas normas para la Universidad, confirmando en buena medida, los viejos estatutos de Moya, pero yendo más lejos aún, intentó frenar de raíz la injerencia del virrey y la Audiencia en la Universidad. De tal modo, pidió al Consejo de Indias prohibir a los oidores el cargo rectoral así como incorporarse en la Universidad; medidas que en lo sucesivo, les impedirían manipular los claustros. Queda pendiente dilucidar si estas acciones son parte de la génesis de la autonomía universitaria. "Además, mediante multas altísimas y graves castigos, trató de poner freno al laxo *statu quo* de la institución. Precisamente porque cada cual se atenía a la norma que más le acomodaba, le bastaba con lograr el favor del virrey para ser dispensado de cualquier trámite o requisito legal".⁸⁶

Acerca del contenido de las constituciones y estatutos que normaron o intentaron normar a la Universidad colonial, poco se sabe. Los manuscritos que se conservan de éstas son pocos y se encuentran en mal estado de conservación y el acceso a ellos es más que restringido; además, los estudios críticos acerca de ellos son

⁸⁵ Mendieta y Núñez, *Op. cit.*, p. 52.

⁸⁶ González González, Enrique, *La construcción del marco legal*, en Marsiske, Renate (Coord.), *La Universidad Nacional. Un recorrido desde su pasado colonial hasta el presente*, México, UNAM - Centro de Estudios sobre la Universidad - Plaza y Valdés, 2001, p. 27.

escasos y someros, dada la complejidad de acceso a estos importantes documentos históricos y legales.⁸⁷

Del mismo modo que la Universidad requería mostrarse hacia afuera como parte del orden simbólico del reino y como sustentadora de su ideología, también necesitaba de un complejo ceremonial para estructurar la cohesión interna entre sus miembros. Cabe recordar que la Universidad estaba conformada por dos sectores: el estudiantado, que por su continua movilidad constituía una masa uniforme dentro de la que no era necesario distinguir individualidades; y los doctores, colectivo que comprendía a todos los individuos que detentaban el máximo grado académico, fuesen o no catedráticos en funciones. Ambos cuerpos estaban presentes en todo el aparato ritual que daba forma a la vida comunitaria y académica.⁸⁸

El régimen escolar se estructuró de una forma tradicional, con cuatro facultades mayores, una menor y varias cátedras sueltas. Teología, Derecho Canónico, Derecho Civil y Medicina eran las facultades mayores; Artes o Filosofía, la menor; mientras que gramática y retórica no pertenecían a ninguna facultad, pero su conocimiento se exigía para iniciar los estudios universitarios. En el siglo XVII surgirían, también sin facultad, las cátedras de matemáticas y lengua mexicana. Cada una de las facultades concedía los grados de bachiller, licenciado y doctor.

El grado inicial de bachiller era el único que se obtenía luego de asistir a una serie de cursos reglamentados en las constituciones y estatutos universitarios. Durante esta etapa se impartía al escolar la ciencia de cada rama del saber. Quien lo alcanzaba, era tenido por apto para enseñar y transmitir la ciencia adquirida. La ceremonia de grado concluía subiendo al nuevo bachiller a una cátedra desde donde impartía una primera lección en señal de posesión del conocimiento.

Un mismo individuo podía graduarse de bachiller en varias facultades siempre y cuando siguiera los cursos correspondientes a cada una. Solía accederse a este grado

⁸⁷ Vid. Anexo 2. *Archivo de la Antigua Universidad de México*.

⁸⁸ Rubial García, Antonio y Enrique González González, *Los Rituales Universitarios: su papel político y corporativo*, en Gutiérrez Lucinda y Gabriela Prado (Coords.), *Op. cit.*, p. 137.

por primera vez hacia los quince o dieciocho años, con un pago de entre quince y cuarenta pesos por concepto de pago de derechos; por esto, la ceremonia era relativamente simple y tenía lugar en las escuelas. Para Teología, Leyes y Cánones, aparte de los cursos, se debían dictar unas lecciones y defender un acto público, pero sin examen.

Cumplidos los respectivos requisitos, el aspirante acudía al aula general, que debía estar adornada, y ahí un doctor de su facultad con insignias, le tomaba un doble juramento: defender la Inmaculada Concepción de María y guardar los estatutos y privilegios de la Universidad. Entonces solicitaba el grado, que recibía con una fórmula que, en nombre de la autoridad real y pontificia, lo autorizaba a leer, es decir, a enseñar públicamente a los autores de su facultad, y se le otorgaban los privilegios inherentes al grado.⁸⁹

Un bachiller tenía dos opciones: servirse del grado para buscar colocarse en una parroquia de medianos recursos, previa oposición, o también para ejercer la abogacía o algún cargo modesto que requería cierta formación literaria; la segunda posibilidad era a través de una carrera universitaria aspirar a colocaciones de mayor responsabilidad, reconocimiento y sin duda ingresos.

Los grados mayores de licenciado y doctor requerían del cumplimiento de ciertos rituales académicos. La licencia iba precedida de un examen al que concurrían todos los doctores de la respectiva facultad, y para el doctorado bastaba con un solemne acto académico. Esto significa que el verdadero requisito para los grados mayores era el pago de abultados derechos y propinas.⁹⁰ El grado de licenciado no implicaba asistencia a nuevos cursos, pues el saber se había adquirido previamente. Para la nueva etapa se pedía al aspirante ejercer durante cuatro años la docencia, mediante una serie de ejercicios llamados repeticiones; a este lapso de tiempo se le llamaba *pasantía*.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 137.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 137.

El candidato debía buscar alumnos, aula y, ante todo, una hora que no interfiriera con las lecciones oficiales, requerimientos no fáciles de cumplir, de ahí que en México se adoptara un proceso simplificado que al parecer sólo requería una repetición. Obtener el grado de licenciado significaba la recepción de la *licentia docendi*, es decir, autorización para regir cátedras universitarias. No obstante, quien quería ser catedrático o acceder a otras promociones, requería el doctorado.

El máximo grado era el de doctor; también se legislaba la obligación de esperar buen tiempo antes de obtenerlo, pero en la práctica bastaban pocos días después de la licencia siguiendo un ceremonial bastante costoso, en el cual se realizaban desfiles con músicos y acompañamientos, además, el aspirante debía dar diversas propinas a los doctores que lo acompañaran en la graduación. En los primeros años, se observó la práctica medieval de dar una cena y una corrida de toros para los doctores. Pero en 1580 el visitador y ex rector Pedro Farfán conmutó estas obligaciones por una suma de dinero.⁹¹

Diversos atributos traía consigo el grado doctoral; el primero era el derecho indiscutido a la docencia: el doctor podía regir todo tipo de cátedras en su facultad, especialmente las de propiedad. En segundo lugar, tenía la autoridad de crear nuevos doctores en calidad de padrino y, en consecuencia, la capacidad de presentar nuevos miembros al gremio universitario; pues cada aspirante necesitaba del apoyo de un padrino decidido a admitirle en el gremio. Además, contaba con el derecho de asistir, participar y votar en el claustro pleno de la corporación.

Como puede apreciarse, el grado de doctor tuvo un peso mayor en Nueva España que en las Universidades españolas en que tenía primacía el gremio estudiantil; Don Juan de Palafox y Mendoza, en carta privada decía al rey al respecto:

La Universidad tiene más lucimiento de doctores que de estudiantes. Hállase en muy trabajoso estado. La ruina de una comunidad tan útil, agrega, son los Mandamientos de los Virreyes, los cuales parece que traen comisión particular de V. Magestad de

⁹¹ Pavón Romero y González González, *Op. cit.*, p.51.

acabar con sus estatutos, porque, sigue diciendo, a pesar de que los estatutos universitarios y las disposiciones papales indican la forma en que deben otorgarse los grados, despachan mandamientos los Virreyes de ruego y encargo al Maestrescuela para que con dos cursos gradúen a los que les parece, y como lo podía hacer el Pontífice y V. Magestad, dispensa en todo sin ningún género de reparo.⁹²

El decano no tenía amplias funciones, y en el caso de la Universidad de México no era precisamente el doctor de mayor antigüedad, sino algún funcionario virreinal, el cual gozaba de gran prestigio. Además, la Universidad tendió a doctorar a los funcionarios peninsulares que arribaban al gobierno civil y eclesiástico, alegando que la institución esperaba obtener favores de sus nuevos y poderosos miembros. En cambio, los aspirantes novohispanos que empezaban su trayectoria en los salones de clase, debían cumplir con el costoso ceremonial. Existían, dos grupos de doctores cuya fuerza política era desigual a la hora de orientar el destino de la corporación.

Pueden resaltarse entonces dos funciones de los grados académicos, una *docente* y otra *corporativa*; asimismo, el grado implicaba el acatamiento que numerosas instituciones de la monarquía y de la Iglesia solían dar a los graduados, debido, sin duda, a que los grados certificaban el dominio de cierta disciplina, la cual podía ser útil en la administración virreinal. En la Nueva España se advierte que para el ejercicio de la medicina, de la abogacía o para acceder a numerosos cargos eclesiásticos, se exigían grados académicos.

Respecto de las cátedras, en cada facultad a la de mayor rango se le llamaba *de prima* y se impartía a primera hora de la mañana; la segunda en jerarquía era la *de vísperas*, leída a primera hora de la tarde. Los titulares de una y otra las poseían de por vida, de ahí que se les llamara *de propiedad* o *perpetuas*. El salario por ellas era más alto que el de las restantes, y los catedráticos tenían derecho a suspender sus actividades luego de ocho meses de trabajo, encomendando a un sustituto la conclusión del ciclo escolar. Asimismo, los propietarios gozaban del derecho a jubilarse luego de veinte años de lectura continua. El jubilado no perdía la propiedad, si bien debía contribuir

⁹² Mendieta y Núñez, *Op. cit.* p. 60.

con un porcentaje de su salario para la paga del sustituto. Aparte de las de prima y vísperas, varias facultades tenían otras cátedras de propiedad.⁹³

En contraste con las cátedras permanentes, las facultades tenían otras, que se asignaban durante períodos de tres o cuatro años, de ahí su nombre de *temporales*. Al término de su período, si el lector quería retenerla debía concursar de nuevo, con riesgo de ser relevado. Eran cátedras con salarios inferiores a las de propiedad y no daban derecho a jubilación.

Dentro de la Universidad novohispana podemos distinguir, tres tipos de catedráticos: los frailes, educados en sus conventos; los graduados en la metrópoli, a menudo peninsulares; y los de formación mexicana, principalmente criollos. Un recuento de todo el siglo XVI nos arroja un total de setenta lectores, de los cuales un cuarenta por ciento se habría formado en la Universidad de México.⁹⁴

Importante catedrático de la Universidad mexicana fue don Carlos de Sigüenza y Góngora. Sigüenza estaba orgulloso de ser maestro en la Real y Pontificia Universidad de México. Si bien cierto que sus estudios en ella llevaron una trayectoria errática y que nunca alcanzó siquiera el grado de bachiller, obtuvo por oposición la cátedra de astrología y matemáticas. Fue también contador de la institución, pero el claustro de maestros, que funcionaba como un gremio cerrado, nunca lo aceptó de buena gana. En cierto momento, comenzó a escribir una *Historia de la Universidad de México*, tarea que le fue prohibida por el claustro "alegando ser deshonor para la corporación cometer esa tarea a alguien ajeno al gremio".⁹⁵

En su testamento, Sigüenza reiteró sobre el asunto al señalar "Yo humildemente pido que la Real Universidad acepte la devoción con la cual comencé a escribir sobre su historia y su grandeza, historia que fue suspendida por el claustro por razones por mí desconocidas".⁹⁶

⁹³ Pavón Romero y González González, *Op. cit.*, p.52.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 53.

⁹⁵ Franco, *Op. cit.*, p. 316.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 318.

Los sistemas de designación de catedráticos fueron originalmente tres:

- a) **Uso del Derecho de Patronato:** ejercido por el virrey, consistía en el nombramiento directo del profesor.
- b) **Investidura por Claustro Pleno:** de origen salmantino, el máximo órgano colegiado de la corporación deliberaba quién sería el nuevo catedrático, en México se aplicó para todo tipo de cátedras.
- c) **Concurso de Oposición con voto estudiantil:** también de procedencia salmantina y el cual fue un mecanismo que constituyó una de las reminiscencias horizontales medievales que pasaron a México. Los candidatos se inscribían y demostraban sus aptitudes ante los estudiantes, quienes elegían con sus votos al ganador. La introducción de los concursos de oposición vino a favorecer a los universitarios formados íntegramente en la academia mexicana, quienes solían ser principalmente clérigos seculares.

Atención especial merecen los estudiantes quienes eran, sin duda, los verdaderos destinatarios de la Universidad. Los primeros escolares matriculados fueron hijos de conquistadores y primeros pobladores, con ausencia total de indígenas, también contemplados como beneficiarios de la educación universitaria de acuerdo a lo establecido en las cédulas de creación. Éste sería el común denominador de la Real Universidad durante el siglo XVI y a lo largo de toda su historia. Así, el proyecto universitario del Ayuntamiento de la Ciudad de México había triunfado y el Estudio sería destinado para la población criolla.

Finalmente, conviene hablar un poco acerca de la Facultad de Leyes de la Universidad Colonial. En esta facultad, se debía estudiar profundamente el *Corpus Iuris Civilis*, sin ser parte del plan de estudio el análisis de las leyes españolas o de Indias; ya que éstas sólo eran mencionadas para examinarse a la luz de los preceptos clásicos del Derecho Romano.⁹⁷

⁹⁷ González González, *La Universidad de México durante los siglos XVI y XVII*, p. 26 - 27.

Por lo que respecta a la Facultad de Cánones, la cual se encontraba estrechamente relacionada con la de Leyes, se dedicaba al estudio de la disciplina jurídica canónica en base a la lectura del *Decretum Gratianii*, del *Liber Extra* o *Decretales*, el *Sextum* y las *Clementinas* o *Liber Septimum*.

2.2.3 LA ILUSTRACIÓN ESPAÑOLA: AFECTACIÓN Y REPERCUSIÓN EN LOS ÁMBITOS JURÍDICO Y ACADÉMICO EN LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO

En el siglo XVIII surge la Ilustración como un período histórico en el cual confluyen varias tendencias intelectuales que venían delineándose en Europa desde el Renacimiento: la afirmación del individuo como punto de partida del conocimiento. El movimiento Ilustrado afirmaba que no había autoridad que estuviera por encima de *las luces de la razón*.

El enciclopedismo primero, y poco después Juan Jacobo Rousseau y el naturalismo influyeron la educación, si bien, el naturalismo nunca llegó a la cátedra universitaria. La ideología de la Revolución Francesa, emanada de la Ilustración aborda frontalmente el problema de la educación popular planteándola como gratuita, laica y obligatoria; ya que todo ciudadano tiene derecho a la educación y el Estado debía sostener escuelas para el pueblo. Se pregona el predominio de las materias científicas sobre las literarias, así como la libertad de enseñanza o libre concurrencia de instituciones públicas y privadas.⁹⁸

Toda esta efervescencia por la instrucción y su planificación racional influyó en las reformas borbónicas, que afectaron a las colonias españolas, entre ellas Nueva España, si bien en pequeña escala dado que los pedagogos españoles del siglo XVIII se aferraron a la tradición monacal y a la escolástica medieval.

⁹⁸ Soto Lescale, María del Rosario, *La Enseñanza Universitaria a través de los tiempos: De la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España a la Universidad Nacional de México*, en Piñera Ramírez, *Op. cit.* T.III. Cuestiones esenciales, pp. 43 - 44.

El enfrentamiento entre dos modelos de conocimiento que se dio durante el siglo XVIII tuvo especial resonancia en la sociedad virreinal, perceptible por el impacto de las reformas borbónicas y la reacción que éstas provocaron. Al presentarse la ciencia moderna como nuevo destino de la enseñanza por orden del Estado, a través de los intelectuales ilustrados, cada Universidad del orbe conocida tuvo su particular respuesta, comportamiento y transición que bien pudo llevarles a cambiar el paradigma de sus estudios o a desaparecer.

El 21 de febrero de 1776 el rey de España Carlos III cimbró los cimientos del aparato burocrático novohispano con la expedición de una real cédula que ordenaba explícitamente...*que las prebendas eclesiásticas y plazas togadas en las iglesias y tribunales de España se ocuparan con españoles, mientras que en el reino de Nueva España dichas plazas debían ser cubiertas previa consulta con el rey, y además se exigía reservar una tercera parte de éstas para los españoles indianos.*⁹⁹

Esta reforma dificultó aún más la participación en los órganos de poder por parte de los criollos, ya que el vacío educativo que dejaron los jesuitas tras su expulsión sólo pudo ser resuelto parcialmente por las instituciones educativas vigentes, entre ellas la Real Universidad, creando una situación de malestar entre este sector de la población novohispana.

La consecuencia lógica ante las reformas burocráticas fue una protesta al Rey por parte de la Real y Pontificia Universidad de México, que contó con el apoyo de los miembros del ayuntamiento y cabildos eclesiásticos. Este evento político desestabilizó las fuentes de trabajo para la mayoría de sus graduados, quienes difícilmente encontrarían una correspondencia entre sus estudios y su ingreso en los ejercicios gubernamentales o eclesiásticos.

En 1777 se pidió la revocación de la cédula del 21 de febrero de 1776 reclamando derechos históricos, apelando a que las leyes fundamentales del reino daban preferencia al nombramiento de descendientes de conquistadores y primeros

⁹⁹ López Rodríguez, Elvira, et -al, *México, su Proceso Histórico*, 2° ed. México, UNAM, 2003, p. 236.

pobladores en los territorios ultramarinos; así, las élites formadas al interior de la Universidad argumentaron su automática preferencia para puestos reales por el simple hecho de su nacimiento en América. La protesta fue firmada por el claustro pleno el 26 de mayo de 1777 durante el rectorado del Dr. Pedro Rangel.

Sin embargo, la Ilustración Española sería condescendiente con las Universidades porque no se planteaba removerlas de su sitio en la sociedad sino simplemente efectuar una serie de cambios en sus planes de estudios, así como también recibir del Estado un mayor control. Para la segunda mitad del siglo XVIII el Estado sacudió a los grupos que controlaban a la Universidad hispánica, librando una batalla contra los jesuitas y los Colegios mayores; además se tomaron medidas para que el Consejo de Castilla tuviera mayor vigilancia sobre los estudios generales y comenzar las reformas a los planes de estudio.

Existieron dos vías para instaurar una Ilustración Académica, la primera fue reformar las Universidades y la segunda crear instituciones alternas que impartieran una enseñanza específica particularmente científica, pero sin desplazar al conocimiento teológico impartido en las diferentes facultades. Se introdujeron en las Universidades cátedras de matemáticas, cirugía, derecho real y no se crearon otras academias debido a lo costoso que resultaría su apertura y mantenimiento.

Carlos III y su Consejo de Castilla intentaron sacudir y renovar a las Universidades, aletargadas ya por su larga existencia, y anquilosadas por su apego a las constituciones por una parte, y por otra, por la lucha constante por conservar sus privilegios incluidos en éstas. El Consejo Real presidido por Campomanes, solicitó a la Universidad de Salamanca, por ser ésta la más prestigiada del reino, una propuesta para modernizar los planes de estudio. La Universidad elaboró su propuesta que recibió comentarios y enmiendas del Consejo Real. En 1771 fue aprobado el Nuevo Plan de Estudios, decretado obligatorio para todas las Universidades incluidas las de

las colonias. La promulgación de este plan general de Estudios, expresó el interés ilustrado por la educación superior.¹⁰⁰

Más allá de esto, en Nueva España la Corona no patrocinó un plan de reformas similar al de las Universidades peninsulares, sólo se implantaron breves medidas para su modernización que debido a la influencia de la Revolución Francesa y la resistencia de la comunidad universitaria dificultaron su puesta en práctica.

Frente a la avalancha de nuevos saberes, los miembros de la Real y Pontificia Universidad de México adoptaron una actitud defensiva. Fueron reticentes a la introducción de nuevas cátedras y textos, no obstante los esfuerzos realizados por incontables catedráticos y autoridades virreinales interesadas en renovar los estudios universitarios, sobre todo en los campos del derecho real y natural, de las escrituras, decretos pontificios, historia de la Iglesia, disciplina eclesiástica y filosofía moderna.

Por esta razón, al igual que en la metrópoli, instituciones como la Real Escuela de Cirugía, el Real Colegio de Minería, La Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y el Jardín Botánico, así como las cátedras de Botánica, Anatomía y Cirugía fueron creadas en territorio novohispano a manera de sus pares peninsulares inspiradas en modelos franceses.

Por tal motivo, muchos novohispanos formados en la Universidad, pero que manifestaron inquietudes científicas acordes a las nuevas ideas de la Ilustración, prefirieron cultivarlas fuera de los espacios universitarios o en los seminarios jesuitas donde se capacitaba a los estudiantes para la reflexión y el análisis, el conocimiento del pasado antiguo de México y de sus lenguas, además de las ideas en cuanto a la dignidad de los hombres.

Para finalizar lo relativo a la Ilustración y su repercusión en la Real y Pontificia Universidad de México retomo la idea de Mariano Peset, catedrático de la Universidad de Valencia, que a la letra señala:

¹⁰⁰ Cárdenas Castillo, Cristina, *Comparación entre dos Universidades Coloniales*, en Piñera Ramírez, *Op. cit.*, T.I. Panorama General: Épocas Prehispánica y Colonial, p. 399.

La Ilustración mexicana tuvo sus figuras y su época. Se reflejó en la Universidad Real y Pontificia, aunque la Corona no juzgó oportuno o no encontró incitación para dotarla de nuevo plan. Posiblemente era muy conservador su claustro. Mientras su adopción en el Seminario de México despertaba polémica en la que intervienen José Antonio de Alzate o José Mariano Mociño o Francisco Javier Clavijero, la Universidad no permitía siquiera su defensa en un acto. Hubo Ilustración en la Nueva España, aunque muy poca en la Universidad. Es posible, que la Universidad de México por su carácter clerical y conservador, su rezago en el tiempo, se extinguiera años más tarde en la Independencia, siendo sustituida por otras instituciones de enseñanza superior.¹⁰¹

Como colofón de este apartado, podemos mencionar que a pesar de los muchos errores y excesos a que la dominación española dio lugar, hay que reconocer que también hubo aciertos. Uno de ellos fue haber establecido, en todo el continente centros de enseñanza superior.

La Universidad Novohispana surgió en medio de un acalorado y prolongado debate entre los diversos actores políticos de la época que proponían una institución acorde con sus intereses. Al final, se impuso el proyecto de los encomenderos, que contemplaba en exclusiva el beneficio de los peninsulares y de sus hijos, con exclusión de hecho, más que de derecho, de los naturales.

No obstante, si bien salieron triunfantes los intereses de encomenderos y conquistadores patrocinados por el cabildo de la ciudad, al momento de erigirse la Universidad en 1551, no fue puesta al cuidado de ella ni al de las autoridades eclesiásticas que pugnaron por su creación. El rey que la fundó y dotó, se erigió como patrono y la encomendó al virrey y la audiencia; creando así una institución capaz de satisfacer los intereses y necesidades de la Corona. A pesar de lo anterior, es innegable que la Universidad colonial constituyó el más grande esfuerzo por difundir la cultura y la educación en las tierras americanas; mismo que reditúo en la creación de una élite intelectual que favoreció la formación de una identidad nacional.

¹⁰¹ Peset, Mariano, *La Ilustración y la Universidad de México*, en Ramírez, Clara Inés y Armando Pavón (Comp.), *La Universidad Novohispana: Corporación, gobierno y vida académica*, México, UNAM - Centro de Estudios sobre la Universidad, 1996, pp. 451 - 452.

Observando detenidamente la historia de las Universidades, veremos que las más antiguas del mundo, con excepción de las europeas, se encuentran en América. Ésta fue una característica propia de la colonización española, ya que ninguna otra potencia colonial llevó, tan temprano, los frutos de su cultura a sus conquistados. Así, durante la Colonia, la Real y Pontificia Universidad se constituyó como la institución más democrática dentro del sistema oligárquico imperante.

CAPÍTULO III

LA UNIVERSIDAD EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

3.1 PERMANENCIA, CAMBIO Y SUPRESIÓN DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO

El siglo XIX es un parteaguas tanto en la historia nacional del pueblo mexicano, como en lo relativo a las vicisitudes y supresiones que tuvo que afrontar la Universidad para permanecer como corporación. Algunos de estos conflictos políticos, sociales y eclesiásticos determinados por los cambios en el gobierno peninsular; el movimiento insurgente, y el surgimiento de un naciente nacionalismo constituyeron la vanguardia de las primeras transformaciones en el estatus de la Universidad.

Política y religión estuvieron unidas durante el virreinato; y al separarse, el estruendo de la lucha llenó casi todo el siglo XIX. “El despotismo ilustrado, mandando callar u obedecer, y el pueblo revelándose contra esa disposición, crean en este último un principio de conciencia que, andando el tiempo, ha de llevar a la emancipación”.¹⁰²

Este período de nuestra historia, que puede considerarse como formativo para el Estado Mexicano, se caracterizó por un constante y prolongado enfrentamiento “entre lo nuevo y lo viejo, entre la tradición y el cambio, entre un pasado que se rehusaba a desaparecer y un presente obstinado en consolidarse y trascender”.¹⁰³ En esta lucha intestina del pueblo mexicano, ocupó un lugar destacado el problema educativo, en el que la existencia de la Universidad se encontró siempre en juego.

¹⁰² Jiménez Rueda, Julio, *Historia Jurídica de la Universidad de México*, México, UNAM - Facultad de Filosofía y Letras, 1955, p. 147.

¹⁰³ Alvarado, Lourdes, *La Universidad entre la tradición y el cambio: 1833*, en Alvarado, Lourdes (Coord.), *Tradición y Reforma en la Universidad de México*, México, UNAM - Centro de Estudios sobre la Universidad - Miguel Ángel Porrúa, 1994, p. 129.

Desde los primeros días de la Independencia se comenzaron a advertir tendencias muy marcadas hacia el establecimiento de una reforma de la educación científica y literaria. Cito como ejemplo al doctor José María Luis Mora, quien en diferentes textos, habla sobre las reformas que se intentaron en ese entonces, a las cuales me referiré en párrafos posteriores.

La Real y Pontificia Universidad de México permaneció coherente con sus orígenes y objetivos desde las reformas educativas borbónicas hasta el fin del sistema político del Imperio en 1823, por estar inserta en un proceso histórico - epistemológico de origen escolástico, sus enseñanzas y acciones frente a sus adversarios, representados en este caso por la Ilustración y el Liberalismo, fueron siempre justificadas y sustentadas por las prácticas y costumbres de la sociedad colonial, incluso hasta el fin de la guerra de independencia.

El 16 de julio de 1808 la *Gazeta de México* publicó artículos relacionados con la situación que se vivía en la península, la Universidad los revisó al igual que otras corporaciones, y llegó a la conclusión de que la abdicación del rey Carlos IV había sido forzada y que el decreto del 19 de marzo del mismo año carecía de todo valor.¹⁰⁴

Por estas circunstancias y en reunión del Claustro Pleno, los doctores de la Real y Pontificia Universidad de México decidieron tomar partido por la nación española y desde el primer momento delinearon las dos sendas por las cuales se encaminaría su actividad futura.¹⁰⁵

La primera fue la clara manifestación religiosa que correspondía a sus orígenes medievales y apego al catolicismo, lo que encontraría aceptación por parte del pueblo que seguía sosteniendo los valores y costumbres tradicionales. La segunda vía fue la expresión textual en defensa de la religión monárquica ante los enemigos reconocidos como franceses, herejes, insurgentes y cualquiera que representara un peligro a la

¹⁰⁴ Dicho documento establecía que tanto el Rey como sus hijos renunciaban a sus prerrogativas a la Corona cediéndole los derechos para gobernar España e Indias a Napoleón I.

¹⁰⁵ Barrero Cabral, Alfonso, *La Universidad: Estudios sobre sus orígenes, dinámicas y tendencias*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana - Compañía de Jesús, 2008, T.III. *Historia de la Universidad en América, Asia y África*, p. 415.

triada principal que concentraba en sus partes el todo del imperio, a saber: el rey, la religión y la patria. Lo anterior debido a que la Universidad era parte del gobierno, si bien no se encontraba establecida en un rubro de acción específicamente definido, podría considerársele como la madre intelectual de los burócratas eclesiásticos y seculares que disertaban día tras día sobre la mejor forma de mantener el buen gobierno.

El 17 de septiembre de 1808 se lee en el Claustro pleno de la Universidad la orden, bastante simbólica, del Virrey Pedro Garibay de uniformar a los incondicionales cuerpos letrados con un visible distintivo en señal de apoyo al cautivo rey Fernando VII. Así se inicia un estrecho vínculo entre Universidad y Virrey para tratar los asuntos de política tanto exterior como interior. Además, para apoyar a las armas peninsulares que luchaban por su independencia del dominio napoleónico, esta noble institución educativa no tuvo más que contribuir con un donativo de 10,000 pesos inmediatos y 1,000 mensuales por el tiempo que pudiese durar el conflicto bélico en la metrópoli; lo cual mermó enormemente su patrimonio y comprometió su supervivencia.¹⁰⁶

Cuando el movimiento encabezado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, irrumpió en el difícil panorama político de la Nueva España, comenzó una línea de críticas ancladas en preceptos de derecho real y otros más de naturaleza teológica. De tal suerte, el virrey Venegas pide ayuda a la Universidad para mediar en la lucha insurgente. Reunido el Claustro Pleno el 29 de septiembre de 1810, los dirigentes de la Universidad analizaron el oficio enviado por el virrey en el cual se pedía a la corporación su ayuda para solucionar las diferencias entre españoles y americanos; el Claustro aceptó la tarea y se decidió a escribir manifiestos o memorias que aparentemente sólo mitigaron el miedo a la violencia, pero ineficaces para combatir la insurgencia naciente.

¹⁰⁶ Alvarado, Lourdes, *La polémica en torno a la idea de Universidad en el siglo XIX*, 2ª ed., México, UNAM - Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2006, p. 66.

La Real y Pontificia Universidad no duraría mucho en su papel de defensora intelectual de la causa realista y directora de las conciencias debido a la urgente medida de alojar a numerosas tropas en sus instalaciones para hacer frente a la amenaza insurgente. De tal suerte el gremio de doctores, maestros y estudiantes tuvo que trasladar sus actividades al edificio del antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo y al de San Ildefonso; por si esto fuera poco, la economía universitaria se encontraba lacerada y la existencia de la corporación académica se vio severamente amenazada. Fue hasta el 22 de junio de 1816 que el Virrey Calleja decidió regresar sus instalaciones a la Universidad, en las cuales, los gremios académicos continuarían dedicándose a sus estudios, en tanto, la guerra por la Independencia seguía desarrollándose.¹⁰⁷

Una vez consumada la Independencia, la Universidad hizo propios los estatutos y privilegios que heredó de la península y continuó funcionando durante la breve extensión temporal del primer Imperio como una continuidad del Antiguo Régimen. Esta entidad académica no cambió ni su forma de organización política ni su esquema de enseñanza ya que las relaciones sociales coloniales no se transformaron en lo absoluto durante esta época; la misma sociedad que se había resistido a los embates de las reformas borbónicas en materia educativa era la que continuaba sustentando su existencia pero ahora con un mayor valor, pues debía responder a los intereses del naciente Imperio Mexicano.

La resistencia al cambio y a la modernización de la enseñanza; que convirtieron a la Universidad en transmisora de un conocimiento arcaico, ajeno al movimiento ilustrado de su tiempo, hizo que la institución sufriera el embate de los grupos liberales más radicales, que vieron en ella un baluarte ideológico del Antiguo Régimen, por lo que plantearon su supresión y la creación de nuevos establecimientos, capaces de responder a las circunstancias que imponían los nuevos tiempos. Por otra parte, los conservadores no permanecieron al margen y también idearon propuestas

¹⁰⁷ Barrero Cabral, *Op. cit.* p. 416.

más o menos interesantes para reformar a fondo el sistema educativo colonial, pero siempre respetando la pervivencia de la Universidad.¹⁰⁸

Las nuevas ideas tanto de liberales como de conservadores, vislumbraban un futuro incierto para la Universidad. En la planeación de la nueva República no existía lugar seguro para la institución universitaria que representaba los valores y tradiciones españoles. La simple proclamación de un régimen de igualdad de ciudadanos libres que planteaba la Constitución de 1824, representó una ruptura con la finalidad de producir egresados que se incorporaran a la burocracia. De tal suerte, la Universidad fue una corporación más que sufrió una crisis de valoración social frente al nuevo horizonte político dado su carácter excluyente.

En el nuevo sistema republicano el honor y el mérito universitario carecían de respuesta o aceptación favorable, ya que recordaba a la burocracia española *autoritaria y regalista* de los últimos años de la Colonia. La institución pronto cambió su nombre a Nacional y Pontificia Universidad e intentó adaptarse a los nuevos tiempos, pero en la práctica siguió conservando las reglas de cultura escolar a las que José Joaquín Fernández de Lizardi, no dudó en nombrar *costumbres góticas*.¹⁰⁹

La primera propuesta de reforma universitaria en este período corresponde a un grupo político moderado, cuya elaboración estuvo a cargo de Don Lucas Alamán, personaje relevante de la política durante la primera mitad del siglo XIX. Su proposición hacía énfasis en la necesidad de reorganizar los establecimientos educativos existentes y reformar los *inútiles* cursos de la Universidad, de tal suerte en 1830, propuso ante el Congreso un plan de reforma educativa que se reducía a "quitar lo superfluo y establecer lo necesario".¹¹⁰

De ahí que la Universidad en el siglo XIX sufriera una serie de cierres y reaperturas acordes a las reformas que los itinerantes gobiernos implantaban, pero el estigma de su pasado castellano no desapareció y por eso fue condenada duramente

¹⁰⁸ Alvarado, Lourdes, *La Universidad en el siglo XIX*, en Marsiske, Renate (Coord.), *Op. cit.*, p. 88.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 88.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 89.

en muchos de los proyectos políticos de Nación que intentaron instaurarse. Así Julio Jiménez Rueda en su *Historia Jurídica de la Universidad de México* sintetiza en las siguientes líneas lo ocurrido con la Universidad durante este turbulento siglo:

Al consumarse la Independencia de México en el año de 1821, desaparecieron buena parte de las instituciones virreinales. Se acabó la Audiencia, se transformó el Cabildo, quedó sin efecto el patronato o patronazgo real sobre la Iglesia. Esta misma comenzó a sufrir los embates del Estado. México fue primero monarquía, después república federal, más tarde central, volvió a ser federación, fue imperio en una región, república en otra, y por fin, en 1867, república federal nuevamente. La Universidad sufrió todas las consecuencias de estas transformaciones. Su existencia o su desaparición fue cuestión de partido. El de la tradición, más tarde partido conservador, la defendió hasta donde pudo; el partido liberal se empeñó en destruirla, para ser definitivamente extinguida *de jure* por un gobernante sostenido por el partido conservador, el emperador Maximiliano.¹¹¹

3.2 REGULACIÓN JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD

En este apartado, me permito hacer algunas disertaciones y proporcionar información sobre los principales ordenamientos jurídicos que tuvieron trascendencia en el funcionamiento, y supresión de la Universidad en este período.

3.2.1 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812

La Universidad recibió comunicación del virrey Francisco Javier Venegas para que asistiera a la ceremonia de la publicación de la Constitución y a la misa de gracias y *tedeum* que se había de celebrar en la catedral metropolitana. El día fijado fue el 30 de septiembre a las ocho de la mañana en el salón principal del Real Palacio. El secretario de la Real Audiencia leyó en alta voz el cuaderno que contenía la Constitución y una vez finalizada su lectura procedió a tomar juramento al virrey y Real Acuerdo.

¹¹¹ Jiménez Rueda, *Op. cit.* p. 151.

“Terminado dicho acto se hizo seña en uno de los balcones de palacio y a su consecuencia la artillería que estaba aprestada en la plaza mayor hizo salva, continuando repique general de esquilas en la catedral, pasando a continuación a cantar el *tedeum*”.¹¹²

Además de asistir a la publicación y juramento, preparado por las autoridades políticas, la Universidad convocó Claustro Pleno para el día 5 de octubre con el fin de determinar la fecha y forma con que se debía jurar la nueva Constitución. Este organismo comisionó al rector para que señalara el día y la solemnidad con que debía hacerse el juramento a la Constitución sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Monarquía Española; la fecha fijada fue el 9 de octubre. La ceremonia se hizo de acuerdo con el artículo 39 del decreto de las Cortes Generales Extraordinarias de 18 de marzo de 1812, que disponía a la letra:

Los Tribunales de cualquiera clase, Justicias, virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Juntas Provinciales, Ayuntamientos, RR. Arzobispos, R.R. Obispos, Prelados, Cabildos Eclesiásticos, Universidades, comunidades Religiosas, y todas las demás corporaciones y oficinas de todo el Reino, prestarán el propio juramento, bajo la expresada fórmula los que no ejerzan jurisdicción ni autoridad, y los que la ejercieran bajo la siguiente: ¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución política (lo demás como en la fórmula antedicha)? En todas las Catedrales, Colegiatas, Universidades y Comunidades Religiosas se celebrará una misa de acción de gracias con *Te Deum*, después de haber jurado los respectivos cabildos y comunidades la Constitución. De todos estos actos se remitirá testimonio a la Regencia del Reino.¹¹³

Respecto del acto solemne que significó la jura de la novedosa Constitución española, Remedios Ferré menciona lo siguiente:

El día señalado se juntaron en la capilla de la Universidad el rector doctor Juan Aniceto de Silvestre y Olivares, el doctor Juan José de Gamboa, maestrescuela, dignidad de la

¹¹² Ferré, Remedios, *Una Universidad conservadora: La Real y Pontificia Universidad de México, 1810 - 1814*, en Ramírez, Clara Inés y Armando Pavón (Comp.), *Op. cit.*, p. 467.

¹¹³ *Ibidem*, p.p. 468 - 469.

Santa Iglesia y cancelario de la misma Universidad, catedráticos, consiliarios y un crecido número de doctores y maestros, estudiantes y ministros, y puestos en pie prestaron ante el prosecretario el juramento, a cuyo efecto estaba dispuesto en el presbiterio un altar portátil con la imagen de Jesucristo y el libro de los Santos Evangelios sobre los que se hizo el juramento. Concluido, se entonó un solemne tedeum seguido de una misa que cantó el decano de la Facultad de Cánones. Los actos acabaron con repique de campanas. Para la manifestación pública se colgaron en la fachada principal cortinas y gallardetes, poniéndose en el balcón principal la imagen de Fernando VII con una preciosa cortina, iluminándose por la noche. El rector encargó a todos los miembros del claustro que hicieran lo mismo en sus respectivas casas. De todos estos actos se sacó testimonio por triplicado para remitirlo a España.¹¹⁴

El papel de la Universidad mexicana como institución educadora fue severamente cuestionado por el constituyente de Cádiz; si bien se tenía prevista la abolición de la antigua universidad, prevaleció la disposición contenida en el artículo 367 del Título IX (considerado como un capítulo único dedicado a la instrucción pública) que establece que “el Estado arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzgue conveniente para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes”.¹¹⁵ Esto iba a contracorriente de lo que había sido la historia educativa española de muchas centurias atrás y que aún continuaba vigente en la América colonial.

Las Cortes establecieron que la autoridad del gobierno atendiera a través de una Dirección General de Estudios la inspección de la enseñanza pública e implementara un plan general de enseñanza uniforme para todo el reino, debiendo explicarse la Constitución de la Monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios, donde se enseñasen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Con las arcas vacías, sin edificio y una notable irregularidad en sus cursos, esta institución pudo subsistir hasta 1816 tras haber jurado en 1812 la Constitución gaditana.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 469.

¹¹⁵ Tierno Galván, Enrique (Ed.), *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1978)*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 31.

3.2.2 DECRETO PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE 1814

Una vez iniciado el movimiento independentista, José María Morelos y Pavón persuadió a los diferentes grupos insurgentes sobre la necesidad de contar con un programa para organizar las bases de la futura nación. De esta forma, surge el Congreso de Chilpancingo de 1812, el cual expidió el Acta de Independencia fechada el 6 de noviembre de 1813. Debido a las dificultades propias de la guerra, este Congreso se vio obligado a trasladarse en varias ocasiones de sede; y es finalmente en Apatzingán, Michoacán donde el 22 de septiembre de 1812 se sanciona el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*.¹¹⁶

La Constitución de Apatzingán está influida por el pensamiento político francés y por la Constitución española de Cádiz, pero las aspiraciones que reflejaba fueron motivadas por la conciencia que sus autores tenían de las profundas desigualdades sociales y económicas de la sociedad colonial.

Este decreto denominado comúnmente *Constitución de Apatzingán*, marca en sus lineamientos, las raíces de las posteriores normas fundamentales del Estado Mexicano. Se estructura en 22 capítulos y 242 artículos divididos en dos grandes secciones; la primera denominada *Elementos Constitucionales* y que consta de 41 preceptos, y la segunda relativa a la *Forma de gobierno*, conformada por 201 artículos.¹¹⁷

En este proyecto de Constitución sobresalieron dos cuestiones; la primera radica en la afirmación que hace en su artículo 5° de que la soberanía reside originariamente en el pueblo; y la segunda es el establecimiento de derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

El artículo 39 de este Decreto es el cual, de haber entrado alguna vez en vigor, habría normado la materia educativa; pues hace referencia a que “La instrucción,

¹¹⁶ Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones Mexicanas*, 3° ed., México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 6.

¹¹⁷ Arnaiz Amigo, Aurora, *Derecho Constitucional Mexicano*, 2° ed. México, Trillas, 1990, p. 24.

como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.”¹¹⁸

La Constitución de Apatzingán es más un documento histórico que normativo, pues no estuvo en vigor ni un solo día; pero es considerada como el más grande esfuerzo por institucionalizar los ideales de la Independencia.

3.2.3 PLAN DE IGUALA Y TRATADOS DE CÓRDOBA: EL POSICIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

En la Conspiración de la Profesa los magistrados españoles y el alto clero concibieron un proyecto unificador capaz de reunir a las fuerzas militares, las corporaciones, las oligarquías locales y hasta a los disidentes insurgentes bajo un nuevo régimen de gobierno que no rompería completamente con la herencia tradicional de organización política. Para crear una monarquía americana propia que gobernara en nombre de Fernando VII (de quien no dudaban se negaría a gobernar personalmente las tierras americanas) se debía contar con el apoyo de la mayor parte de los sectores sociales con el objeto principal de enfrentar una ofensiva del liberalismo español que tratara de recuperar la colonia.

El Plan de Iguala formulado por Agustín de Iturbide logró apaciguar tanto las ambiciones de los criollos autonomistas, rebeldes y realistas, como las inquietudes de los españoles peninsulares, quienes temían la pérdida de sus privilegios y la infiltración de un régimen liberal y hasta cierto punto antiespañol. En sus primeros cuatro puntos establece un apego a la tradicional tríada hispánica: *rey, religión y patria*; dando continuidad a los ejes políticos que rigieron al Antiguo Régimen colonial. Para lo cual, el establecimiento de la religión católica como única fe, la independencia del

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 25.

reino y un gobierno monárquico apegado a la dinastía Borbón fueron los hilos que lograron la transferencia del orden social colonial al primer Imperio Mexicano.¹¹⁹

El Plan de Iguala se constituye por dos actas; la primera fechada el 1° de marzo de 1821; está centrada en el informe político de Iturbide, en el cual se entremezclan la exaltación del catolicismo con la declaración misma de Independencia. El acta segunda de fecha 2 de marzo de 1821, contiene el juramento que se le hizo a Iturbide como primer jefe del ejército de las Tres Garantías.¹²⁰

Tras la consumación de la guerra insurgente y la proclama del Plan de Iguala, el reconocimiento de Independencia de la nueva nación mexicana por parte de la metrópoli se pondría de manifiesto a través de los Tratados de Córdoba. Cabe mencionar que como tal, la firma de estos convenios no afectó de manera sustancial el proceso histórico, social y educativo de la antigua Nueva España.

Los primeros años de vida independiente se dieron bajo una división social no siempre bien definida dadas las pugnas entre los dos sectores ideológicos existentes en la época: uno influido fuertemente por el liberalismo que buscaba un equilibrio de fuerzas y una distribución de poder entre los sectores de la sociedad; y otro reaccionario que representaba la añoranza de una sociedad jerarquizada llena de fueros, privilegios, honores y distinciones sociales.

3.2.4 LA UNIVERSIDAD DURANTE EL EFÍMERO PRIMER IMPERIO

Con la negativa de Fernando VII de coronarse en el nuevo imperio y con su amenazante intento de reconquista durante la Primera Regencia Mexicana, el punto número ocho del Plan de Iguala se volvió realidad; la coronación de un alto mando del

¹¹⁹ López Rodríguez, *Op. cit.*, p. 278.

¹²⁰ Arnaiz Amigo, *Op. cit.*, pp. 29 - 30.

ejército sería inevitable y la estrategia de Agustín de Iturbide lo llevó a que el Congreso lo declarara emperador de México el 19 de mayo de 1822.¹²¹

Entre septiembre de 1821 y marzo de 1823 la Universidad tuvo posibilidad de subsistir para sanar las hendiduras del apenas floreciente gobierno respecto de la burocracia que le solicitaba. La Orden de Guadalupe, fundada por Iturbide, se constituyó de un grupo de nobles que ansiaba permanecer en la nueva corte imperial para lograr su canalización en los altos puestos de la administración pública. Los estatutos de esta Orden fueron aceptados por el Congreso dándole al nuevo Imperio el linaje necesario para rodear a la familia real. Tanto los poseedores de títulos nobiliarios como los asistentes a las aulas universitarias contribuyeron a la continuación de un orden social estratificado que respaldaba la estructura imperial.

La Universidad se adaptó como mejor pudo a las circunstancias, después de todo, las condiciones sociales no cambiaron con la firma de los Tratados de Córdoba; ya que tan solo los antiguos nombres como Real cambiaron a *Imperial*. En un documento fechado el 6 de marzo de 1822, se revela que a pocos días de la proclamación de Iturbide como emperador, la Universidad ya había aceptado un cambio en el gobierno, pues en sesión de Claustro se declaraba ya como *Imperial y Pontificia Universidad de México* y además tuvo “el distinguido honor de jurar en el Soberano Congreso del Imperio Mexicano su independencia y obediencia a las leyes que su Majestad ha dictado y dictase en lo adelante”.¹²²

Aún en calidad de emperador y unos días antes de su destronamiento, Iturbide ordenó en marzo de 1823, se publicara un Bando en el que mandaba al Congreso organizar el sistema de instrucción pública arreglándolo a las luces y necesidades del Imperio. El clero se declaró en contra de estos cambios y empezó su resistencia al conjunto de medidas y principios emanados de ellos.

La Imperial y Pontificia Universidad de México pudo sobrevivir durante el gobierno del emperador Agustín I, porque la organización política y las condiciones

¹²¹ López Rodríguez, *Op. cit.*, p. 285.

¹²² Alvarado, *La Universidad en el siglo XIX*, p. 89.

sociales mantuvieron un fuerte mimetismo con el régimen español, pero con la caída de éste en 1823 todo cambió. Con la abdicación de Iturbide y la reunión de un nuevo Congreso que debería de elaborar una Constitución y un nuevo gobierno, las condiciones sociales que justificaron la existencia de una Universidad tradicional quedaron quebrantadas.

3.2.5 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

Tras la consumación de la Independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba fijaron bases muy generales que buscaban configurar a la nueva nación. A partir de 1823, el Congreso Constituyente, inspirado en las tesis de Juan Jacobo Rousseau y en las novedosas ideas del federalismo norteamericano inició los debates sobre la conveniencia de introducir el sistema Federal en la incipiente nación mexicana.

Varios meses después, el 1° de abril de 1824 se iniciaron los debates sobre el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que finalmente concluyeron con la aprobación de ésta, el 3 de octubre del mismo año y su posterior publicación el día 25 del ya citado mes. Esta Carta fundamental se encontraba integrada por siete títulos y 171 artículos.¹²³

El federalismo, adoptado de la Constitución norteamericana significó un cambio radical respecto del absoluto centralismo existente durante la época colonial y la antítesis de la monarquía pues de acuerdo con la nueva carta magna, la nación mexicana se constituiría como una flamante República representativa y popular.¹²⁴

En esta Constitución, la materia educativa se encuentra regulada dentro de las facultades del Congreso; así en el artículo 50, fracción I se señala lo siguiente:

¹²³ Rabasa, *Op. cit.*, p. 16.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 15.

Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

I. Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingeniería; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.¹²⁵

Si bien la regulación de la materia educativa no es muy detallada en esta Constitución, puede advertirse la preocupación del Constituyente de empezar a cimentar las bases de una nueva estructura educativa nacional, en la que expresamente no figura la Universidad; puesto que, imbuida en las ideas ilustradas, esta Ley Fundamental contempla la apertura de establecimientos educativos en los que se enseñen saberes específicos. Es justamente durante la vigencia de esta Constitución, que el proyecto de reforma educativa de Valentín Gómez Farías intentó constituir esta clase de establecimientos tras la primera supresión de la Universidad Nacional en 1833.

3.2.6 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

Con el establecimiento de un régimen conservador de corte centralista, el 3 de diciembre de 1836 fueron promulgadas las Siete Leyes Constitucionales. Como su nombre lo indica, este documento constitucional se componía de siete apartados que establecían las bases de organización de la nueva República Centralista.

Para objeto de este estudio, merecen especial atención las Leyes Tercera y Sexta, que contemplan la regulación de la materia educativa:

- a) La *Tercera Ley* contenía 58 disposiciones y era relativa a la estructura del Poder Legislativo y a la formación de las leyes. Respecto de la presentación

¹²⁵ Arnaiz Amigo, *Op. cit.* p. 44.

de iniciativas de ley, correspondía a las juntas departamentales, entre otras materias, las relativas a la educación.

- b) La *Sexta Ley* en sus 31 artículos regulaba la división territorial de la República y la estructura administrativa de los departamentos que la integraban. Respecto de las facultades de las juntas departamentales, se encontraban las relacionadas con la materia educativa.¹²⁶

Derivado del régimen centralista, el territorio nacional se dividió en departamentos dotados de facultades limitadas; entre estas prerrogativas se hallaba la materia educativa, la cual se regulaba de conformidad con los artículos 26 fracción III de la Tercera Ley, y en el 14 fracciones I, III y V de la Sexta Ley que sancionaban lo siguiente:

TERCERA LEY

Artículo 26.

A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública...

SEXTA LEY

Artículo 14. Toca a las juntas departamentales:

I. Iniciar las leyes relativas a impuestos, educación pública...

III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de fondos propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten...

V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública.¹²⁷

Como puede advertirse, a diferencia de su antecesora, la Constitución Centralista de 1836 delegó la labor educativa en los departamentos, cancelando así cualquier proyecto de instrucción pública de carácter nacional. Quizá debido a esto, y

¹²⁶ Rabasa, *Op. cit.*, pp. 37 - 39.

¹²⁷ Arnaiz Amigo, *Op. cit.* p. 68.

aunado a la inminente necesidad de salvaguardar la soberanía nacional frente a los ataques norteamericano y francés, la Universidad Nacional pudo continuar con sus actividades hasta 1857 en que nuevamente fue suprimida por orden del gobierno liberal de Ignacio Comonfort.

3.2.7 LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN DE 1842

Como resultado de una serie de reformas realizadas a las Leyes Constitucionales de 1836, el 3 de junio de 1842, aparecen las Bases Orgánicas de la República Mexicana, las cuales reiteran la organización centralista de la nación. Este documento constitucional constó de once títulos y 202 artículos.¹²⁸

Respecto de la materia educativa, ésta se encuentra contemplada en el artículo 134 fracciones IV y VII, relativas a la estructura y facultades de los gobiernos de los Departamentos:

Artículo 134. Son facultades de las Asambleas:

IV. Crear fondos para los establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia pública.

VII. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.¹²⁹

Además, el artículo 60 de este ordenamiento fijaba que la educación tendría una orientación religiosa. De hecho lo que se buscó por el partido Conservador con este precepto, era asegurar de nuevo el monopolio de la enseñanza.¹³⁰

¹²⁸ Rabasa, *Op. cit.*, p. 46.

¹²⁹ Arnaiz Amigo, *Op. cit.*, p. 71.

¹³⁰ Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, p. 177.

3.2.8 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1857

Tras una serie de desafortunados acontecimientos políticos suscitados durante las administraciones centralistas, los liberales retomaron la Presidencia de la República a mediados del siglo XIX. Con el retorno de este grupo político al poder, se convocó a un nuevo Congreso Constituyente en 1856.

El 5 de febrero de 1857 fue promulgada una nueva Constitución para los Estados Unidos Mexicanos, la cual contenía en forma sumaria en sus ocho títulos y 128 artículos, todos los elementos del constitucionalismo liberal avanzado del siglo XIX. Era en sí misma, una Norma Fundamental de vanguardia que la ubica - a decir de muchos juristas - como la mejor Constitución que ha tenido nuestro país en toda su historia.¹³¹

Hombres destacados participaron en la redacción de esta nueva e histórica carta constitucional: Ponciano Arriaga, Santos Degollado, Benito Juárez, Valentín Gómez Farías, Ignacio Mariscal, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Francisco Zarco, entre otros.

La materia educativa fue tratada en el artículo 3º que literalmente establecía lo siguiente:

Artículo 3º. La enseñanza es libre. La ley determinará qué materias necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.¹³²

Si bien la regulación de la educación se resume en el breve texto de este artículo; las repercusiones de esta disposición son enormes. Este precepto representa una victoria de los liberales sobre los conservadores, al restarle importancia a la Iglesia en su papel de rectora de la política educativa nacional; consagrando la libertad de enseñanza como eje rector de la política educativa nacional.

¹³¹ Rabasa, *Op. cit.*, p. 74.

¹³² Arnaiz Amigo, *Op. cit.* p. 92.

Durante los debates acerca de la educación, Ignacio Ramírez, expresó un comentario que pone en su justo medio el sentido del artículo 3° de esta Constitución: “Todo hombre tiene derecho de emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de ser enseñado.”¹³³

Debido a lo anterior y a la falta de un gobierno conservador que la respaldase, no es de sorprender que la Pontificia Universidad se convirtiera en un lastre de acuerdo a la ideología liberal de nuevo dominante. Es así como durante la vigencia de esta Constitución, la Universidad Nacional será suprimida en dos ocasiones por presidentes liberales; primero por Ignacio Comonfort el mismo año de su promulgación, y posteriormente por Benito Juárez en 1861.

3.3 LA SUPRESIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Con la consumación de la independencia, a fines del primer cuarto de siglo, muchas de las instituciones que podrían llamarse coloniales, empezaron a desaparecer. El cambio no fue inmediato, ni siquiera tan rápido como muchos de los insurgentes hubieran querido, pero se dio con paso seguro en más de un aspecto. En el caso particular de la Universidad, el proceso fue ambiguo y lento.

Se puede decir que la Universidad Real y Pontificia, aunque cambia de nombre no por ello modifica realmente su estructura. En efecto, “ni su organización interna, ni sus miras, ni sus procedimientos, se renuevan sustancialmente como ya lo exigía el nuevo estado de cosas, su cansancio se suma su falta de imaginación y de adaptabilidad”.¹³⁴ En suma, para la primera década del siglo XIX, la Universidad era ya una institución muerta en vida que poco aportaba para resolver los problemas del momento.

Una de las tareas vertebrales de los diferentes gobiernos del incipiente México independiente, al margen de sus respectivas preferencias ideológicas, fue la de

¹³³ Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, p. 178.

¹³⁴ María y Campos, *Op. cit.*, p. 24.

modificar o transformar la educación de las nuevas generaciones de acuerdo con sus intereses y valores. En términos generales, en el campo de la educación elemental se tendió a ampliar la oferta educativa a un mayor número de alumnos y a establecer un plan uniforme bajo la dirección y control del Estado capaz de formar ciudadanos conscientes de sus derechos y obligaciones.

Si bien, respecto de la instauración de la educación básica hubo cierto consenso, las mayores divergencias se presentaron en el terreno de la instrucción superior, pues mientras los más moderados intentaron imponer medidas que ajustaran y modernizaran los estudios, entre los más radicales prevaleció la idea de llevar a cabo una reforma de fondo, que terminara con las instituciones heredadas de la etapa colonial.¹³⁵

Dentro de esta lógica, la Universidad, por su origen colonial, su herencia ideológica y su carácter corporativo, estaba destinada a desaparecer para dar paso a nuevas instituciones capaces, a decir del doctor José María Luis Mora, “de crear en los jóvenes el espíritu de investigación y duda que debía conducirlos a la verdad, en vez de los individuos pretenciosos y charlatanes que se formaban en el antiguo régimen”.¹³⁶

La lucha entre conservadores y liberales afectó el desenvolvimiento de la Universidad como institución y el de la educación en general por diversas razones. Una fue que ningún proyecto llegó a aplicarse de manera consistente o por el tiempo necesario como para que rindiera frutos; y otra, que el odio mutuo que se generó entre los miembros de ambos grupos, llegó a obstaculizar medidas que en otras circunstancias no hubieran sido ni siquiera discutidas.

Para entender mejor lo que sucedió con la Universidad durante la larga etapa de nuestra historia en que el llamado grupo conservador luchó en contra de los liberales, el nítido pasaje del profesor O' Gorman en su artículo sobre los orígenes de

¹³⁵ Alvarado, Lourdes, *Las Escuelas Nacionales durante el siglo XIX*, en Gutiérrez Lucinda y Gabriela Prado (Coords.), *Op. cit.*, p.p. 208 - 209.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 211.

la Universidad ilustra esta situación: "Suprimida por odio contra lo colonial; reinstalada por odio contra quienes la suprimieron, ya no pudo escapar al toma y daca de los partidos que, alternando en el gobierno, heredaban consignas y lealtades, frases hechas y éticas, que hacían cada vez más espeso el bosque de las mutuas incomprensiones."¹³⁷

3.3.1 VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS Y LA SUPRESIÓN DE 1833

Para 1830 se había hecho evidente la decadencia de los colegios y de la Universidad misma; por lo que se iniciaba así un nuevo programa para restablecer la educación superior de acuerdo a los intereses del nuevo país independiente. Dadas las necesidades educativas del país, Lucas Alamán presentó un proyecto de reforma que apuntaba por una división y clasificación de la enseñanza a través de la repartición de la misma en diversas escuelas y la dedicación exclusiva de cada colegio a un sólo ramo del conocimiento científico.

Mucho más radicales y de consecuencias también más graves fueron las ideas del grupo político encabezado por el vicepresidente de la República, Valentín Gómez Farías, que llegó al poder en abril de 1833, tras la derrota de Anastasio Bustamante y el retiro temporal por causas de salud del presidente electo Antonio López de Santa Anna. Fue entonces cuando el autodenominado *Partido del progreso* o *Partido del cambio* llevaría a cabo el primer intento de reforma social y económica de México, dentro del cual ocuparía un lugar de primera importancia la transformación del sistema educativo heredado de la etapa colonial.¹³⁸

En 1833 las personas que luego formaron parte de la Dirección General de Instrucción Pública se habían agrupado para integrar la Comisión del Plan de Estudios que se ocupó de examinar el estado de los establecimientos existentes destinados a la educación superior. Por su parte, la universidad fue declarada inútil, irreformable y

¹³⁷ María y Campos, *Op. cit.*, p. 25.

¹³⁸ Alvarado, *Las Escuelas Nacionales durante el siglo XIX*, p. 210.

perniciosa. De acuerdo con el doctor Mora, ésta era "*inútil*, porque en ella nada se enseñaba y nada se aprendía; *irreformable*, porque toda reforma se oponía a las bases del antiguo establecimiento y siendo las bases de la universidad inútiles e inconducentes a su objeto, era indispensable hacerlas desaparecer; *perniciosa*, porque su preservación daría lugar a la pérdida de tiempo y a la disipación de los estudiantes".¹³⁹

La comisión reformadora concluyó que la Pontificia Universidad estaba lejos de satisfacer las necesidades de la época. En este tenor, se iniciaron ante el Congreso las gestiones necesarias para promulgar el Decreto de 19 de octubre de 1833, mediante el cual se abolía a la Universidad.

Este dictamen apasionado y de evidente carácter político, dio lugar al antes mencionado Decreto que dice: "se autoriza al gobierno para arreglar la enseñanza pública en todos sus ramos en el Distrito y Territorios. Se formará a este efecto un fondo de todos los que tienen los establecimientos de enseñanza actualmente existentes, pudiendo además, invertir en este objeto las cantidades necesarias".¹⁴⁰

Con este decreto se inicia la tragedia que ha de padecer la Universidad durante el siglo XIX, que se manifiesta en los siguientes puntos:

Decreto del vicepresidente de la República, Don Valentín Gómez Farías, del mismo diecinueve de octubre de 1833, que dispone:

1° La supresión de la Universidad de México y el establecimiento de una Dirección General de Educación Pública para el Distrito y Territorios de la Federación.

2° La Dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de arte, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pagada por el gobierno, y nombrará por primera vez a los profesores de los establecimientos de una terna propuesta por los directores. Después establece la oposición como medio de

¹³⁹ Valadés, *Op. cit.*, p.p. 546 - 547.

¹⁴⁰ Jiménez Rueda, *Op. cit.*, p. 154.

selección del personal docente. El decreto establece reglas para la administración de los fondos con que dote el gobierno a la flamante institución.¹⁴¹

Ese mismo año, el 23 de octubre mediante decreto quedaron fundados los establecimientos de instrucción pública en la capital del país; de acuerdo con esta disposición jurídica, serían seis las escuelas que impartirían educación superior en la ciudad, y expresamente mencionaba las cátedras que se impartirían en las mismas. Los establecimientos creados en 1833 para suplir a la antigua Universidad fueron:

- a) El de **Estudios Preparatorios** que habría de ubicarse en el Hospital de Jesús, arrancó en México el interés por contar con un plantel orientado exclusivamente a estudios medios, pero cuya realización habría de esperar varias décadas más. Destaca también la importancia que concedía al aprendizaje de lenguas indígenas (náhuatl, tarasco y otomí), además de dos cursos de latín, griego, francés, inglés y alemán.
- b) El de **Estudios Ideológicos y Humanísticos** estaría el convento de San Camilo y su plan de estudios constaba de una cátedra de *ideología en todos sus ramos*, una de moral natural, otra más de economía política y estadística del país, una de literatura general y particular y una de historia antigua y moderna.
- c) El de **Ciencias Físicas y Matemáticas** se ubicaría en el Seminario de Minería y que no tendría cambios significativos respecto de lo que se estudiaba en el Colegio de Minería.
- d) El de **Ciencias Médicas**, cuya sede sería el Convento de Belén, constaría de un plan de estudios bastante novedoso, conformado por anatomía general descriptiva y patológica, fisiología e higiene, patología interna y externa, clínica interna y externa, operaciones y obstetricia, medicina legal y farmacia teórico - práctica.
- e) El de **Jurisprudencia** ocuparía el Colegio de San Ildefonso y los alumnos deberían acreditar latín, ética, derecho natural, de gentes, y marítimo; derecho político constitucional; derecho canónico, derecho romano, retórica y dos

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 154 - 155.

cátedras de derecho patrio, como correspondía a las necesidades de un país independiente.

- f) Finalmente, el de **Ciencias Eclesiásticas** se instalaría en el Colegio de San Juan de Letrán y cubriría estudios teológicos y sagrados.¹⁴²

La Nacional y Pontificia Universidad de México no guardó silencio ante la embestida gubernamental. En un largo e interesante documento, el rector y claustro rebatieron una a una las razones esgrimidas contra la institución y protestaban contra el decreto que ordenaba su extinción. Así pues, las autoridades universitarias:

Tras expresar su preocupación por la formación del semillero de ciudadanos que muy pronto habría de influir "en los destinos y felicidad de la patria", centraban su atención en la necesidad de preservar la existencia de una institución matriz que, como la Universidad, coordinara los estudios científicos y literarios en la nueva República. Por si hubiera alguna duda al respecto, los catedráticos apoyaban sus argumentos recordando la importancia que los principales países europeos concedían a sus universidades; asimismo, hacían un llamado al gobierno en funciones para que actuara con cordura y no pusiera en riesgo la existencia de la única [universidad] que en el día existe en nuestra República.¹⁴³

La supresión universitaria y el plan de reforma a la educación superior del vicepresidente Gómez Farías fueron efímeros, ya que el 31 de julio de 1834, por decreto del presidente Antonio López de Santa Anna queda restablecida la Universidad, a la cual se le denominaría en adelante Universidad Nacional, así como los colegios de San Idelfonso, San Juan de Letrán, San Gregorio y el Seminario de Minería.

De acuerdo con el artículo 4º de este Decreto determinaba que los doctores que conformaban la Universidad debían de reunirse inmediatamente para discutir las modificaciones que necesitaban los planes de estudio de acuerdo a las consideraciones siguientes:

¹⁴² Alvarado, *Las Escuelas Nacionales durante el siglo XIX*, p.p. 211 - 212.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 211.

- a) Que en la Universidad se enseñasen aquellos saberes no estudiados en otros colegios,
- b) Que se hiciera compatible la distribución de las materias que se habían de enseñar tanto en la universidad como en los colegios,
- c) Que se propusiera inmediatamente al gobierno la variación o variaciones que se juzgaran pertinentes en todo el sistema de estudios.¹⁴⁴

Reinstalada la Universidad por el general Santa Anna, variaron de objeto y denominación sus cátedras, quedando las nuevas sólo para los pasantes de las respectivas facultades; por ejemplo; las que fueron de prima y vísperas de teología se substituyeron con las de lugares teológicos e historia eclesiástica, quedando la de escritura sin innovarse. A las cátedras de prima y de vísperas de Leyes sucedieron las de Derecho patrio y público. Las de prima, vísperas y matemáticas en la facultad de medicina fueron reemplazadas por las de medicina legal, medicina hipocrática e historia de la medicina, y en lugar de la de prima de filosofía se estableció la de zoología. Las antiguas cátedras temporales quedaron suprimidas.¹⁴⁵

3.3.2 IGNACIO COMONFORT Y EL DECRETO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1857

El 1° de marzo de 1854 en el poblado de Ayutla, Guerrero, estalló una revuelta liberal encabezada por el insurgente Juan Álvarez, al lado de Ignacio Comonfort y Florencio Villarreal, cuyos pronunciamientos políticos se plasmaron en el Plan de Ayutla. Este tenía como objetivos centrales derrocar la dictadura de Santa Anna, elegir un presidente interino y convocar un Congreso extraordinario que se ocupara exclusivamente de reconstruir la nación bajo la forma de República representativa y popular.

¹⁴⁴ Valadés, *Op. cit.*, p. 548.

¹⁴⁵ Alvarado, *Las Escuelas Nacionales durante el siglo XIX*, p. 213.

Los principios del Plan de Ayutla fueron incorporados y ampliados en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 15 de mayo de 1856, emitido por Ignacio Comonfort. Su propósito fue establecer un orden legal temporal mientras se creaba el nuevo orden constitucional por el Congreso Constituyente previsto en el plan.

Significativo por su peso político y su influencia en las administraciones de orientación liberal subsecuentes fue el decreto del 14 de septiembre de 1857 que, una vez más, ordenó el cierre definitivo de la corporación universitaria. De acuerdo con dicha disposición, el edificio, libros, fondos y demás bienes de esta última se destinarían a la creación de una biblioteca nacional que, por lo que indican las fuentes respectivas, se había convertido en una de las metas prioritarias de la dirigencia liberal.¹⁴⁶

La orden emitida por el presidente Ignacio Comonfort en contra de la Universidad, tuvo como base el Plan de Ayutla. Las razones de esta medida fueron meramente políticas, ya que antes de suprimirla se había nombrado una comisión *ad hoc* para que estudiara la situación de la Universidad. El dictamen emitido sólo recomendó una profunda reforma y no la supresión de la institución, como lo había hecho Mora pocos años antes.

Igual que como había acontecido durante la administración de Valentín Gómez Farías, sólo que poco más de dos décadas después, el doctor José María Díez de Sollano, rector en turno de la Universidad, informado por un diario capitalino del inminente cierre de la institución, hizo cuanto pudo para que se derogara o al menos se suspendiera el decreto de clausura respectivo. Para ello, el portavoz de la corporación recordaba al presidente de la República lo siguiente:

... que ese instituto era el cuerpo más antiguo de cuantos existían en la República, que fundado por Carlos V, poco después de la Conquista de México, había atravesado con lustre y con gloria más de 300 años y que, al mediar el siglo XIX, contaba con el respeto

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 213.

de lo más selecto de la intelectualidad europea. Además, hacía notar que entre sus egresados figuraban los nombres de distinguidos científicos y hombres de letras. En conclusión, advertía el rector, sancionar la extinción de cuerpo tan respetable sepultaría de un golpe en el olvido las glorias nacionales de primer orden, que son las literarias.¹⁴⁷

En 1857 la Universidad no se defendió sola, sino que contó con el apoyo de la prensa para defender su supervivencia. Un editorial del diario *El Heraldo* protestaba contra el injusto decreto del 14 de septiembre y en sintonía con lo esgrimido por el Claustro solicitó inútilmente la revocación del mismo.¹⁴⁸

Si bien los esfuerzos del rector y de la prensa fueron insuficientes para frenar los designios gubernamentales, terminar con la vida de la Universidad de México no fue cosa fácil. Prueba de ello es que, tan pronto como cayó el gobierno de Comonfort, la Universidad fue restablecida y posteriormente clausurada de nuevo, de acuerdo con los constantes vaivenes políticos de la época.

En este constante cambio ideológico; el presidente conservador Félix Zuloaga mediante Decreto del 5 de mayo de 1858, ordena la derogación del de 14 de septiembre de 1857; con lo cual se logra la reapertura de la Universidad, disposición también eminentemente política ya que el país se encontraba entonces en plena guerra de los Tres Años y no se podía esperar que ésta operara adecuadamente.¹⁴⁹

3.3.3 BENITO JUÁREZ Y EL DECRETO DEL 23 DE ENERO DE 1861

El presidente Benito Juárez, por medio del Decreto del 23 de enero de 1861 y aplicando el principio de que todas las medidas jurídicas implantadas a partir de la promulgación del Plan de Tacubaya eran jurídicamente inexistentes, suprime a la

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 214.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 214.

¹⁴⁹ Jiménez Rueda, *Op. cit.*, p. 176.

Universidad, aduciendo que ésta tenía que retomar al estado en que se encontraba antes del mencionado Plan.¹⁵⁰

Ratificando lo anterior, promulga el 15 de Abril de 1861 la Ley de Instrucción Pública; donde se establecieron planes de estudio y la enseñanza se puso bajo la inspección del gobierno federal.

Durante la intervención francesa, la Universidad tiene un período efímero de vida en el año de 1863, que le permite continuar con sus labores educativas.¹⁵¹ Tras esta simbólica reapertura, un gobierno nuevo de corte liberal, pero sostenido por los conservadores, será el que ponga el punto final a la historia de la Universidad durante el siglo XIX.

3.3.4 MAXIMILIANO DE HABSBURGO Y LA SUPRESIÓN DEFINITIVA DE NOVIEMBRE DE 1865.

Invadido México por las tropas de Napoleón y establecido el Imperio de Maximiliano, es éste el artífice de dar fin a la existencia de la Universidad.

En carta dirigida a su ministro de Instrucción Pública y Cultos, Manuel Silíceo, el 14 de junio de 1865, Maximiliano planteó las bases de la futura organización educativa del Imperio que, desde su punto de vista, requería de una urgente y completa reorganización. A juicio del monarca extranjero, la instrucción del pueblo mexicano debería ser pública al menos a nivel primario, gratuita y obligatoria; la de tipo secundario, orientada a la clase media, debería poner al alcance de la ciudadanía una educación general y servir de base para los estudios superiores.

Respecto de la educación superior proponía la creación de escuelas especiales, ya que consideraba que al mediar el siglo XIX, la palabra universidad carecía de todo sentido. Asimismo, recomendaba a su ministro cuidar que todos los ramos de las

¹⁵⁰ María y Campos, *Op. cit.*, p.p. 27 - 28.

¹⁵¹ Silva Herzog, *Op. cit.*, p. 3.

ciencias teóricas y prácticas y de las artes estuvieran representados en los planteles especiales o profesionales que habrían de crearse, como buen ilustrado, veía en el estudio de la ciencia un signo inequívoco de modernidad y progreso.¹⁵²

En su respuesta al emperador, el ministro Silíceo reconocía las graves condiciones en que se encontraba la mayor parte de las instituciones de educación superior; pues mencionaba que “un buen número de establecimientos había desaparecido o estaba a punto de hacerlo, y los pocos sobrevivientes pasaban por graves problemas financieros, pues al perder parte de sus fondos, como recientemente había sucedido, tuvieron que reducir el número de docentes, el monto de los salarios, los gastos de mantenimiento y la compra de máquinas, útiles y libros”.¹⁵³

Negándose a darle fin a la Universidad; el ministro de Instrucción del Segundo Imperio Mexicano proponía la creación de un nuevo órgano directivo; la Dirección Central de Instrucción Pública, bajo cuyo control estaría la Universidad Imperial de México, constituida por “lo más distinguido de nuestras ilustraciones científicas y destinada a prestar grandes servicios a la instrucción pública”.¹⁵⁴

La argumentación de Silíceo fue en vano; pues con fecha 30 de noviembre de 1865, Maximiliano condenaba a muerte, esta vez de manera definitiva, a la antigua Universidad, otorgándole al doctor Basilio Arrillaga, rector de dicha corporación, un plazo de ocho días para que entregara, oficialmente y bajo estricto inventario, el edificio y los bienes que hubieran estado bajo su cuidado. Con ello, el príncipe austríaco se ajustaba a los designios del liberalismo y ponía fin al largo proceso iniciado varias décadas atrás en contra de la Universidad y de los colegios coloniales.¹⁵⁵

¹⁵² Alvarado, *Las Escuelas Nacionales durante el siglo XIX*, p. 214.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 214.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 214.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 215.

El Decreto de Maximiliano establece a la letra:

DECRETO SUPRIMIENDO LA UNIVERSIDAD

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Oído Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Artículo 1°. Se derogan todos los acuerdos y resoluciones dictadas por Nos o por la Regencia del Imperio que de cualquier manera se opongan a lo prevenido en el artículo 1° de la Ley de 14 de septiembre de 1857, que suprimió la Universidad de México, y que se declara vigente.

Artículo 2°. El actual Rector de esta corporación entregará dentro de ocho días, por inventario, todos los efectos contenidos en el edificio y que hayan estado a su cuidado a la persona nombrada por Nos para recibirlos.

Nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de México, a 30 de Noviembre de 1865.¹⁵⁶

A fin de resolver el problema de la formación de profesionales, se dispuso que se crearan seis carreras, tres con el rubro de literarias y tres llamadas prácticas. Las primeras debían cursarse en las escuelas de Derecho, de Medicina y de Filosofía; en cuanto a las carreras prácticas, tendrían que ofrecerse en las escuelas Militar, de Minas y Politécnica. Para garantizar que hubiera un buen nivel en los cursos se dio a conocer un plan de estudios detallado.¹⁵⁷

En mi opinión, existe una contradicción histórica y política en la toma de decisiones de Maximiliano, quien como representante de un gobierno conservador, al tomar una decisión jurídica contra la Universidad, ratifica la política liberal de un gobierno al cual combatía.

¹⁵⁶ Jiménez Rueda, *Op. cit.*, p. 181.

¹⁵⁷ Solana, Fernando, *Orígenes de la Educación Pública en México*, en Solana, Fernando, et -al (Coords.), *Op. cit.*, p. 29.

La concluyente derrota del proyecto conservador imperialista, acaecida en 1867, iniciaba una nueva etapa dentro del devenir histórico nacional. Restaurada la República y encabezada ésta por la figura del presidente Juárez, se tornaba inaplazable sentar las bases del Estado mexicano, bajo la tutela del liberalismo triunfante; en este sentido, una tarea prioritaria fue la concerniente a la instrucción pública.

Benito Juárez y sus colaboradores consideraron que era a través de un sistema de enseñanza homogéneo y basado en el método científico (observación y experimentación) que se lograría superar “las antiguas rencillas partidistas que mantenían divididos a los mexicanos y formar un tipo de hombre nuevo, distinto, acorde a las corrientes ideológicas y económicas de la época y, sobre todo, capaz de responder al nuevo proyecto del Estado”.¹⁵⁸

Con tan claros ideales se nombró una comisión que habría de efectuar la revisión y la reestructuración de la instrucción pública integrada por Francisco Díaz Covarrubias, Pedro Contreras Elizalde, Ignacio Alvarado, Eulalio M. Ortega y Gabino Barreda, quien resultara figura predominante dentro de dicho cuerpo colegiado y por ello considerado como principal responsable de la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867.

La antes citada ley resulta de gran importancia por tres cuestiones fundamentales:

- a) Crea una institución de enseñanza media superior; la Escuela Nacional Preparatoria, que durante varios años sería el eje del sistema educativo nacional.
- b) Corroboró la decisión del gobierno imperial de clausurar definitivamente la Universidad.
- c) Establece en el Distrito Federal una serie de escuelas que sustituirían a la antigua Universidad en algunos estudios; las más importantes serían las de Jurisprudencia, de Medicina, Cirugía y farmacia, de Agricultura y veterinaria,

¹⁵⁸ Alvarado, Lourdes, *Ausencia y presencia de la Universidad en México*, en González, María del Refugio (Comp.), *Op. cit.*, p. 42.

de Ingenieros, de Bellas Artes, de Comercio, Normal de maestros, así como instituciones complementarias como las escuelas de instrucción secundaria para personas del sexo femenino, el Observatorio astronómico, la Academia Nacional de Ciencias y Literatura y el Jardín Botánico.¹⁵⁹

Finalmente, conviene advertir que al romperse el nexo entre todas las escuelas que constituían la Universidad en 1865, se creó un estado de anarquía, que influyó negativamente en la educación superior de nuestro país.

Como corolario de este capítulo, y a título personal me permito hacer la siguiente reflexión. Hubiese sido deseable para la educación superior en México, que el problema de la Universidad no se hubiera planteado y menos resuelto en el siglo XIX en términos políticos, sino académicos y científicos, tal como lo manifestó alguna vez don Justo Sierra, debió de haberse reformado la institución y no extinguido como sus enemigos pretendieron.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p.p. 43 - 44.

CAPÍTULO IV

LA UNIVERSIDAD NACIONAL (1910 - 1929)

4.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES QUE DAN ORIGEN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL

En este capítulo pretendo dar una imagen general del contexto histórico, social y educativo de nuestro país al inicio del siglo XX, y que marcó un cambio trascendental en la enseñanza superior en México. Al lado de los continuos devaneos de las distintas corrientes políticas existentes en esta época, surge la necesidad imperiosa por parte de algunos ilustres mexicanos de restablecer la Universidad Nacional de acuerdo a sus ideas y convicciones.

El Porfiriato (1876 - 1911) había llegado ya a la cúspide de su poderío; una aristocracia feudal enriquecida y una brillante oficialidad de nuevo cuño eran sus más sólidas bases de sustentación; además, las viejas desavenencias con el clero se habían suavizado, las relaciones diplomáticas con el exterior habían alcanzado el más alto nivel, y el prestigio de paz y de progreso alentaba las inversiones extranjeras. Por otra parte, una clase media intelectual en pleno desarrollo, ofrecía sus mejores cuadros a la administración pública; aunque también sus peores enemigos.

Un incipiente desarrollo industrial, agrícola, ganadero, forestal y minero daba la impresión de una marcha acelerada hacia el progreso. Al restaurarse la República en 1867 el país estaba en bancarrota; los capitales mexicanos estaban escondidos y los extranjeros aún no venían; el tránsito del desastre al progreso aparente de 1900, había sido laborioso. Hubo que restaurar el crédito y ello sólo base de grandes sacrificios. Los capitales extranjeros no se invertían en fábricas sino en industrias extractivas, en la

explotación despiadada nuestros recursos naturales, de nuestras materias primas, y en casos especiales, como el henequén y el chicle, semielaboradas.¹⁶⁰

La tesis oficial sobre estos cambios, era que don Porfirio había modificado profundamente las condiciones del país, que lo había transformado en un incipiente Estado capitalista aunque, para lograrlo se hubiera apoyado en las viejas estructuras feudales, restaurándolas e incluso confiriéndoles poder y riqueza sin precedente.¹⁶¹

El general Díaz, por su parte, buscó el contacto con ciertos intereses norteamericanos atraídos por los recursos naturales de nuestro país, recibiendo de tales círculos expansionistas a cambio, el apoyo y los medios para consolidar su poderío, imponer la paz y conquistar el prestigio de ser un gobierno fuerte que tanto bien le haría en la escala internacional. También le sirvió para alentar las ambiciones de poder y de dinero de terratenientes y mercaderes e incluso, estimular los primeros brotes de una actividad fabril novedosa y modernista.

Al inicio del siglo XX, el presidente Porfirio Díaz cumple 70 años de edad, para ese entonces tenía ya serios quebrantos de salud; tanto en los círculos gobernantes, como entre los intelectuales se pensaba en su dimisión. El lenguaje claridoso y agresivo del periodismo revolucionario sembraba la alarma en los círculos oficiales y creaba un clima de ansiedad en todo el país, lo cual se agudizó con la aparición del primer número de *Regeneración*, publicado el 7 de agosto de 1901, periódico político editado por los hermanos Flores Magón, que había sido precedido por *El Hijo del Ahuizote*, de Daniel Cabrera.¹⁶²

En abril de 1901 Justino Fernández fue designado ministro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública (1901 – 1905), y a su lado, como subsecretario encargado

¹⁶⁰ López Rodríguez, *Op. cit.*, p. 307.

¹⁶¹ Álvarez Barret, Luis, *Justo Sierra y la obra educativa del porfiriato*, en Solana, Fernando, et -al, *Op. cit.*, p. 86.

¹⁶² *Ibidem*, p. 83.

de la Instrucción Pública, fue nombrado Justo Sierra en junio de ese mismo año, quien tuvo una creciente influencia en la educación pública del país.¹⁶³

Durante la gestión ministerial de Justino Fernández se creó el Consejo Superior de Educación Pública; este cuerpo colegiado de carácter consultivo, venía a sustituir a la Junta Directiva de la administración anterior. Las atribuciones del Consejo, señaladas en la Ley 12 de octubre de 1901, marcan claramente la finalidad de este cuerpo; sostener la coordinación que debe existir entre los diversos establecimientos educativos, y señalar los medios más adecuados para hacer, de la educación nacional, de suyo compleja, una tarea comprensiva, realizable y práctica.

La organización de los trabajos de este cuerpo implicaba dos propósitos fundamentales: unificar los criterios del quehacer escolar en todos los niveles del plan de educación, y extender a todo el país este esfuerzo unificador. Se trataba de un organismo permanente para poner en práctica las recomendaciones de los Congresos Nacionales de Instrucción, heredadas de la administración anterior aunque enriquecidas con materiales nuevos, de inmediata aplicación, producto de la cooperación de los diversos sectores allí representados y de las diversas corrientes de la opinión pedagógica que habían florecido en México en las postrimerías del siglo XIX.¹⁶⁴

A mediados de 1903, aproximándose ya el fin del quinto período presidencial de Porfirio Díaz, volvió a preocupar al país el problema de la sucesión. Todos los pretendientes se habían esfumado; Joaquín Baranda, José Ives Limantour, Bernardo Reyes, por una u otra razón habían quedado fuera de la competencia. El único candidato a la vista era el general Díaz, pero los científicos lograron convencerlo de la conveniencia de una nueva reforma constitucional, ampliando el período a seis años y estableciendo la vicepresidencia. El astuto anciano aceptó este arreglo que ponía en

¹⁶³ Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, p.p. 264 - 265.

¹⁶⁴ Álvarez Barret, *Op. cit.* p.p. 89 - 90.

sus manos la sucesión, toda vez que el cargo se asignaría a quien él escogiera; el afortunado sería Ramón Cabral.¹⁶⁵

En este marco de referencias descrito en líneas anteriores, se inició la gestión de Justo Sierra como secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes. En cumplimiento de la Ley de 1905, que creaba la nueva Secretaría le tocaba emprender la ardua tarea de imprimir a la educación pública del país un profundo sentido de servicio popular, porque si bien es cierto que, directamente, no tenía a su cargo sino los servicios del Distrito Federal y territorios, de un modo indirecto la Secretaría de Instrucción Pública ejercía una poderosa influencia en todos los estados de la Federación.

Pocos apremios didácticos, pero muchos de orden filosófico y político, preocupaban a los maestros de alto nivel. En lo didáctico, se limitaban al empleo del método experimental en la enseñanza de las ciencias naturales, y del método objetivo en otras disciplinas. En lo filosófico, todo el plan de estudios estaba impregnado del pensamiento educativo de Augusto Comte, de John Stuart Mill y de Herbert Spencer, entre otros; en lo político, prevalecían las ideas del liberalismo clásico, sabiamente interpretadas para México por los hombres de la Reforma.¹⁶⁶

Otro acontecimiento que debe mencionarse para completar el marco de referencias ideológicas de este período, es la controversia sobre el positivismo en México. En este caso habrá que considerar las tres clases de adversarios de esta corriente: los conservadores representados por el destacado escritor católico Emeterio Valverde; los viejos liberales no positivistas, cuyo representante más significado era José María Vigil, y la entonces naciente crítica filosófica que había de cuajar más tarde en el *Ateneo de la Juventud*.¹⁶⁷ La cuestión no puede soslayarse porque resulta esencial para la historia del liberalismo mexicano y también porque Justo Sierra, personalmente, está involucrado en ella.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p.p. 92 – 93.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p.p. 94 – 95.

¹⁶⁷ Fundador de este grupo fue Pedro Henríquez Ureña, al que pertenecieron Carlos González Peña, Julio Torri, Antonio Caso, Alfonso Reyes y José Vasconcelos.

A principios de marzo de 1908, el presidente Díaz hizo sensacionales declaraciones al periodista norteamericano James Creelman; el hecho en sí era irritante porque por aquellos días el dictador se había negado a recibir a Filomeno Mata, periodista mexicano, que lo quería entrevistar con propósitos semejantes. A dos años de su última elección, don Porfirio hablaría de los más escabrosos problemas políticos del país. Había un gran interés en la Nación por lo que pudiera decir: ¿Se reelegiría una vez más? ¿Rechazaría una nueva postulación? Y en tal caso, ¿cómo veía la sucesión presidencial? ¿Quién sería el vicepresidente? ¹⁶⁸

El general Díaz dijo cosas increíbles y maravillosas: no se reelegiría, vería con gusto que hubiera oposición, incluso la estimularía; el pueblo mexicano había alcanzado ya la madurez política necesaria para ejercer sus derechos cívicos sin peligro de trastornar el orden y el viejo dictador no deseaba ya continuar en el poder. “Ante tan sorprendentes declaraciones, la primera reacción pública fue de estupor, la segunda, de optimismo, la tercera, de desconfianza”.¹⁶⁹

El año de la elección fue problemático en grado sumo pues ni siquiera el recrudecimiento de la represión frenaba ya a nadie: estallaron motines y tumultos por todas partes, circulaban pasquines de toda índole, proliferaba el heroísmo cívico entre las diversas clases sociales; se importaban teorías políticas desconcertantes y los problemas de la trágica realidad mexicana eran motivo de estudios y de encendidas arengas.

En 1909 se repitió la crisis económica de fin de siglo: había hambre en el campo y miseria en las ciudades, un profundo malestar entre la clase trabajadora y los campesinos, indios y mestizos, vivían bajo el inicuo sistema del peonaje. En medio de este trágico panorama irrumpieron las fiestas del centenario de la Independencia. No obstante, la nobleza del motivo y la frecuencia de las celebraciones no fueron suficientes para arrastrar al pueblo en la medida que la dictadura deseaba.

¹⁶⁸ López Rodríguez, *Op. cit.* p. 310.

¹⁶⁹ Álvarez Barret, *Op. cit.* p. 104.

4.1.1 JUSTO SIERRA Y SU PROYECTO DE UNIVERSIDAD NACIONAL

Justo Sierra Méndez (1848-1912), escritor, periodista, educador y político mexicano, promotor cultural y fundador de la actual Universidad Nacional Autónoma de México. Nació en Campeche, hijo de Justo Sierra O'Reilly, destacado jurista yucateco. En 1871 finalizó sus estudios de jurisprudencia en el Colegio de San Idelfonso, aunque su vocación de periodista y literato se fue revelando con el tiempo. Fue colaborador de *El Renacimiento*, la revista literaria de Ignacio Manuel Altamirano, y de muchos otros periódicos y revistas (*El Domingo*, *El Siglo XIX*, *La Tribuna* o *La Libertad*, entre otros), donde publicó cuentos, crónicas de viaje, versos. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes (1905-1911) durante el régimen del general Porfirio Díaz, convertido en positivista y luego en spenceriano.¹⁷⁰

Luis Álvarez Barret hace una descripción perfecta de la personalidad de Justo Sierra, con los siguientes parámetros:

Justo Sierra, personalidad vigorosa y poliédrica, señoreaba la escena pública de su tiempo con extraordinario brillo y notable solidez. No era el ministro más poderoso, pero sí el más espectacular: historiador, maestro, periodista, tribuno, filósofo y poeta; cubría todos los campos con una gallardía que le conquistó rápidamente la atención de sus contemporáneos, y *a posteriori*, la del porvenir. Profundamente interesado en los problemas de la educación, tuvo una actuación destacada en los Congresos Nacionales de Instrucción; colaboró en la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública; ejerció el magisterio en los más altos niveles del plan educativo; y colaboró con Barreda como catedrático de la Escuela Nacional Preparatoria. Miembro de sociedades científicas y literarias, dio su contribución de trabajo a las mejores causas del progreso y la cultura. Profesó la filosofía positiva y combatió por ella desde su aparición en el país; luego participó en los debates que la fueron ubicando como fuerza política. En 1908 se enroló en la crítica de esta corriente de pensamiento y en 1910 propició los trabajos del Ateneo de la Juventud; estuvo a favor del contenido liberal de la educación pública y el uso de libros de texto de clara ideología liberal.¹⁷¹

¹⁷⁰ Galeana, Patricia (Coord.), *Los Siglos de México*, México, Nueva Imagen, 1991, p.274.

¹⁷¹ Álvarez Barret, *Op. cit.* p.p. 94 - 95.

Como su rutilante personalidad la obra educativa de Justo Sierra fue también polifacética; abarcó todos los niveles del quehacer escolar y los más variados rumbos y perspectivas de la cultura. Tuvo además, interesantes proyecciones de orden social y político, desde una educación para la libertad hasta la pedagogía social que cree percibir Francisco Larroyo; pero su mejor contribución en este sentido, fue el plan de una educación al servicio del pueblo, aunque el pueblo que él avizoró no pasó de ser la clase media, urbana y semiurbana.

Con Justo Sierra se van delineando en México, con creciente claridad, los problemas de una pedagogía social orientada y dirigida por el Estado:

El papel del Estado en la organización del porvenir exige, como indeclinable factor, la preparación de energías morales, intelectuales y físicas, religiosamente unidas a él en el culto de un mismo ideal. Y a esto responde la genuina aceptación del vocablo: “educación”, vale decir, “nutrición encaminada a un desenvolvimiento”; una nutrición, génesis de toda fuerza, de toda energía. Y es verdad que en el lenguaje pedagógico usual se diversifican las acepciones de los vocablos “instrucción” y “educación”, pero no es menos cierto que, por lo que su finalidad común mira, toda instrucción no debe ser sino un factor de desarrollo, sino un elemento de educación...

La escuela es la salvación de nuestra personalidad nacional; a ella tenemos que confiar la unidad y la persistencia de nuestra lengua, la consolidación de nuestro carácter, haciendo más resistente y más flexible el resorte de nuestra voluntad; la transformación del civismo en religión.¹⁷²

La influencia educativa, decía sagazmente Sierra, no termina en los planteles educativos. “La educación es un proceso social que invade todos los aspectos de la vida”.¹⁷³ Este movimiento a favor de la pedagogía social era reforzado por todos los hombres de avanzada, durante la primera década del siglo XX.

¹⁷² *Cit. post.* Larroyo, *Historia comparada de la educación en México*, p. p. 270 - 271. (Sierra, Justo, *Discurso pronunciado ante el Consejo Superior de Instrucción*, 1892.)

¹⁷³ Marsiske, Renate, *La Universidad Nacional de México (1910 - 1929)*, en Marsiske, Renate (Coord.), *Op. cit.*, p. 117.

Como ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Justo Sierra logró entrever un nuevo liberalismo educativo y ponerlo en marcha; trató de restaurar la tradición liberal con la enseñanza de la historia y la información de un civismo constitucionalista; incidió también en este plan la preocupación por incorporar a todos los mexicanos en un noble propósito de unidad nacional.

Resumiendo, Justo Sierra se planteó como secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes dos objetivos a lograr: la obligatoriedad de la educación primaria, y establecer las condiciones para fincar la estructura de los estudios superiores en nuestro país. El primero fue logrado con la Ley de 1908, que declaró la obligatoriedad y laicidad de los cinco primeros años de enseñanza. La segunda se hizo realidad el 26 de abril de 1910, cuando presentó su proyecto de refundación de la Universidad constituida por la Escuela Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Bellas Artes y de Altos Estudios.

Con relación a su proyecto de Universidad, el maestro Sierra lo planteó en 1881 en dos versiones casi idénticas. El primero apareció en el periódico *El Centinela Español* con fecha del 10 de febrero de 1881, que de acuerdo con algunos autores, fue presentado ante una comisión especializada el 11 de febrero del mismo año; sin embargo, de acuerdo con Edmundo O’Gorman, Sierra publicó este proyecto por primera vez en febrero de 1881 en un periódico que él mismo dirigía y que se llamada *La Libertad*. El segundo fue el presentado ante el Congreso con el apoyo de las diputaciones de los Estados de Veracruz, Aguascalientes, Jalisco y Puebla, fechado el 7 de abril de 1881.¹⁷⁴

Ambos documentos definen a la institución como una Universidad Nacional y como una corporación independiente que estaría ligada al Poder Ejecutivo por medio de diferentes mecanismos. En este sentido, la *independencia* debería entenderse como una organización autónoma en lo interno. Se ha dicho con insistencia que Justo Sierra y otras personas a su alrededor, entre ellos Ezequiel A. Chávez, concibieron a la universidad en esta época como una institución autónoma, sin embargo, los proyectos

¹⁷⁴ María y Campos, *Op. cit.*, p. 51.

de 1881, no garantizaban un régimen de autonomía para la Universidad, esto en base a las circunstancias políticas de la época, en donde proyectos como éste no podían ser considerados de corte liberal.

Justo Sierra enfrentó dificultades en su proyecto y por lo mismo señaló: “pediremos facultad expresa al Poder Legislativo para crear la Universidad Nacional”, y, aquí apunta por primera vez, una ruptura radical con el pasado: “nuestra Universidad no tendrá tradiciones”.¹⁷⁵

A continuación se anotan los tres rubros más importantes que se desprenden de los proyectos presentados en 1881:

- a) Se hizo resurgir la necesidad de una Universidad en circunstancias por demás adversas, luchando contra prejuicios nacidos y cultivados por fracciones de la misma corriente política liberal a la que pertenecía el propio Justo Sierra.
- b) Se creó el concepto de Universidad Nacional que enriquecería definitivamente a la institución.
- c) Quedó sembrada la primera idea de autonomía.

Las ideas de Justo Sierra plasmadas en sus proyectos de 1881 no sólo se conservaron, sino que se fueron enriqueciendo notablemente hasta quedar configuradas de una manera tan clara y consistente que al ser propuestas de nuevo bajo otro proyecto de ley en 1910, fueron aceptadas con relativa facilidad.

Dentro de este marco de ideas, se restableció en 1910 la Universidad, suprimida por última vez en 1865. Para tal efecto aprovechó la celebración del primer Centenario de la proclamación de la Independencia, y el apoyo y simpatía del presidente Porfirio Díaz.

¹⁷⁵ Valadés, *Op. cit.*, p. 560.

4.2 FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO

La creación de la Universidad en 1910 fue el resultado de un proceso que duró alrededor de 30 años. El interés por la reinstalación de una institución universitaria en México se dejó sentir desde las últimas décadas del siglo XIX. Desde 1881, cuando Justo Sierra como diputado presentó su primer proyecto de creación de una universidad como institución cúspide del sistema nacional de educación hasta 1910 que como secretario de Instrucción Pública logro su inauguración, había pasado más de un cuarto de siglo de una ardua batalla para vencer obstáculos. Lourdes Alvarado dice al respecto:

Sierra, portavoz de un grupo minoritario, percibía la urgente necesidad que México tenía de elevar su nivel cultural, de mejorar la educación que se impartía en las diversas escuelas nacionales, de fomentar y aun crear su propia ciencia, de pugnar por la autosuficiencia científica y tecnológica, y por último, de dar unidad institucional, coherencia final, ideológica y material, a la estructura no integrada entonces de la educación superior.¹⁷⁶

El proyecto contemplaba la creación de una universidad nacional conformada por la Escuela Nacional Preparatoria, la Secundaria para Señoritas, Bellas Artes, Comercio y Ciencias Políticas, Jurisprudencia, Ingenieros y Medicina, y de dos planteles innovadores: la Escuela Normal y la de Altos Estudios. Aquí ya encontramos en estado embrionario las futuras facultades y escuelas de la Universidad de 1910.

La propuesta todavía era muy rudimentaria, caía en contradicciones que sus adversarios detectaron de inmediato: una de las más discutidas quizá era la cuestión de una posible autonomía universitaria. Por un lado, Sierra propuso la total independencia académica de la enseñanza pública y por otro, reconocía el derecho del Estado de intervenir en su funcionamiento y su obligación de suministrar los recursos necesarios para su desarrollo, una idea muy moderna que se hizo realidad hasta la Ley Orgánica de 1945, que incluyó la autonomía universitaria y la obligación del Estado de mantener a la institución con suficientes recursos.

¹⁷⁶ Marsiske, *Op cit.* p. 117.

El deficiente estado de la educación elemental, el alto índice de analfabetismo, la escasez de recursos destinados a este importante rubro, así como la pervivencia de los antiguos prejuicios en contra de las universidades, eran condiciones poco propicias para su resurgimiento.

El 8 de octubre de 1908 el Consejo Superior de Educación Pública había establecido los objetivos de la nueva institución de investigación, la Escuela de Altos Estudios y su organización: la coordinación y orientación de las labores de las diferentes instituciones de investigación científica dependientes de la Secretaría de Instrucción Pública. Sin embargo, la nueva institución no se dedicaría exclusivamente a la investigación; su objetivo era además, perfeccionar los estudios de sus alumnos y formar profesores para las escuelas secundarias y profesionales. Entrarían sólo los alumnos con las más altas calificaciones en el examen profesional de algunas de las escuelas y facultades de la Universidad Nacional o los que aprobaran el examen de admisión de la Escuela de Altos Estudios, o los estudiantes de provincia que provinieran de universidades equivalentes.¹⁷⁷

La Escuela de Altos Estudios, creada por ley el 7 de abril de 1910, fue destinada específicamente a la investigación en todas las ramas de la ciencia repartidas en tres secciones:

- a) Humanidades; la cual incluía Filosofía, Lenguas y Literaturas Clásicas y Modernas, Historia y Pedagogía;
- b) Ciencias exactas y naturales;
- c) Ciencias sociales, políticas y jurídicas.

El 22 de septiembre de 1910 se inauguró con una solemne ceremonia la Universidad Nacional de México en el nuevo anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria, con la asistencia del presidente Porfirio Díaz y su gabinete así como de representantes de las más importantes universidades del mundo; las Universidades de París, Salamanca y California, fueron las madrinas de la renaciente Universidad.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 119.

De acuerdo con Lourdes Alvarado:

... la nueva institución de ninguna manera fue un hecho improvisado que obedeció al momento político de los festejos del Centenario, como habían sostenido algunos colegas. Más allá de su posible relación con la filosofía positivista, era una institución que no se entendía como sucesora de la vieja universidad colonial, sino de alcance nacional, para llevar a los mexicanos a un desarrollo moderno independiente con bienestar social. Pero a pesar de las buenas intenciones de sus fundadores, la Universidad Nacional de México nació como institución del siglo XIX; no es sino hasta 1929, con el otorgamiento de su autonomía y la inclusión de la investigación entre sus funciones, y los subsecuentes cambios a la Ley Orgánica en 1945 y en sus estructuras, que la universidad se empezó a adecuar a los tiempos modernos.¹⁷⁸

El discurso inaugural pronunciado por el secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, don Justo Sierra, “ha sido una de las oraciones académicas más notables que se haya pronunciado en México. Don Edmundo O’Gorman en su artículo Justo Sierra y los orígenes de la Universidad de 1910, le ha dado toda la importancia que ese discurso tiene en la historia de nuestro país y ha valorado lo que significa en el pensamiento en su autor”.¹⁷⁹

En este discurso Sierra manifiesta el ideario de lo que debería ser la nueva Universidad. En su concepción estaban implícitos “la promoción del desarrollo integral de los jóvenes, el fortalecimiento de la voluntad sin egoísmos y sobretodo, que se enseñase a investigar y a pensar, investigando y pensando”.¹⁸⁰

Este discurso es fundamental para entender a nuestra Universidad, lo cual realiza con un espíritu nacionalista y humanista que permea en todo lo largo de este magnífico documento.¹⁸¹

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 120.

¹⁷⁹ Jiménez Rueda, *Op. cit.*, p. 188.

¹⁸⁰ Sierra, Justo, *Op. cit.*, p. 9.

¹⁸¹ Véase el texto íntegro del Discurso Inaugural de la Universidad Nacional para su completa comprensión y análisis.

Justo Sierra enunciaría, además de lo ya expuesto anteriormente, el objetivo educador y científico de la institución, y destaca su visión universalista cuando dice: “No es mexicana, sino humana su labor”.¹⁸²

La importancia de las ideas, palabras y emociones expresadas por Justo Sierra en el texto en cuestión, han sido motivo de magníficos ensayos que revelan una vez más la importancia y trascendencia del mismo, por lo que como muestra cito textualmente a nuestro premio Nobel de Literatura 1990, Octavio Paz que a la letra expresa:

Nuestra historia, como la de cualquier otro pueblo, posee un sentido y una dirección. Acaso sin plena conciencia de lo que hacía, Sierra introduce la Filosofía de la Historia como una posible respuesta a nuestra soledad y malestar.

Consecuente con estas ideas, funda la Universidad. En su discurso de inauguración expresa que el nuevo instituto “no tiene antecesores ni abuelos...; el gremio y el claustro de la Real y Pontificia Universidad de México no es para nosotros el antepasado, sino el pasado. Y sin embargo, lo recordamos con cierta involuntaria filialidad; involuntaria, pero no destituida de emoción e interés”. Estas palabras muestran hasta qué punto era honda para los liberales y sus herederos la ruptura con la Colonia. Sierra sospechaba la insuficiencia del laicismo liberal y del positivismo, tanto como rechazaba el dogmatismo religioso; pensaba que la ciencia y la razón eran los únicos asideros del hombre y lo único digno de confianza. Pero las concebía como instrumentos. Por lo tanto, deberían servir al hombre y a la nación; solo así “la Universidad tendría la potencia suficiente para coordinar las líneas directrices del carácter nacional...”

La verdad, dice en otra parte del mismo discurso, no está hecha, no es una cosa dada, como pensaban los escolásticos medievales o los metafísicos del racionalismo. La verdad se encuentra repartida en las verdades particulares de cada ciencia. Reconstruirla, era una de las tareas de la época. Sin nombrarla, invocaba a la filosofía, ausente de la enseñanza positivista. El positivismo iba a enfrentarse a nuevas doctrinas.

¹⁸² Urbán, Amed, “*Universidad Nacional Autónoma de México; Orgullo Nacional*”, en *El Universal, Gran diario de México*, Suplemento Especial: *UNAM 100 Años de Historia*, 6 de septiembre de 2010, p.4.

Las palabras del Ministro de Instrucción Pública inauguraban otro capítulo en la historia de las ideas en México. Pero no era él quien iba a escribirlo, sino un grupo de jóvenes: Antonio Caso, José Vasconcelos, Alfonso Reyes y Pedro Henríquez Ureña. Ellos acometen la crítica del positivismo y lo llevan a su final descrédito. Su inquietud intelectual coincide con una búsqueda más dramática: la que hace el país de si mismo en la lucha civil.¹⁸³

El jurista Joaquín Erguía Lis, fue el primer rector y su gestión terminó en 1913. Su función consistía en coordinar las escuelas profesionales, existentes desde antes; apoyar la continuidad de autoridades, y de labor académica, no obstante que durante estos años hubo cuando menos cinco secretarios de Instrucción Pública, máxima autoridad de la Universidad.¹⁸⁴

De los primeros tres años de vida de la Universidad Nacional (1910-1913) se puede hablar de una época de resistencia de autoridades, profesores y estudiantes al movimiento revolucionario. Al ser la universidad un proyecto gestado en el Porfiriato, con leyes y dirigentes de extracción porfirista, se enfrentó a la desconfianza y los ataques políticos de los opositores al viejo régimen. Además, la nueva institución no se basaba en un programa bien estructurado, sino en buenas intenciones; se carecía de experiencia y de una estrategia definidas. En estas circunstancias, la Universidad no podía tener un desarrollo propio y menos aún brillante, sólo podía tratar de sobrevivir con el apoyo de la vocación de sus profesores y por su sentido de institucionalidad.

En un principio, la caída de Díaz y el triunfo de Madero no representaron cambios políticos que afectaran la vida de la institución: la comunidad universitaria se dedicó a elegir e instalar juntas de profesores y su Consejo Universitario para discutir planes de estudio, contratar profesores, etcétera. Los docentes seguían siendo los mismos y, en el caso de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, se reincorporaron a la

¹⁸³ Paz, *Op. cit.*, p.p. 147 - 148.

¹⁸⁴ Marsiske, *Op. cit.*, p. 122.

docencia destacados funcionarios públicos del gobierno porfirista, como Francisco León de la Barra, Jorge Vera Estañol, Miguel Macedo y Nemesio García Naranjo.¹⁸⁵

En junio y julio de 1912 Luis Cabrera, un conocido crítico del régimen de Díaz, es nombrado director de la Escuela de Jurisprudencia. La protesta estudiantil fue encabezada por el estudiante de Derecho Ezequiel Padilla. Los alumnos formaron un comité de huelga y apoyaron su protesta con manifestaciones callejeras. Las autoridades universitarias clausuraron entonces la Escuela y los estudiantes consiguieron una entrevista con el presidente Francisco I. Madero. Éstos tuvieron el apoyo de conocidas personalidades del Colegio de Abogados que no vieron con buenos ojos la designación de Luis Cabrera. Así, el 24 de julio de 1912 se abrió la Escuela Libre de Derecho.

El año de 1912 seguía siendo difícil en la vida de la nueva institución. Grupos positivistas, como la Federación Cívica Independiente, encabezados por Agustín Aragón, exigían al Congreso la supresión de la Universidad y en cambio impulsar decididamente la educación elemental.

El 23 de septiembre de 1913 renunció Joaquín Erguía Lis, primer rector de la Universidad Nacional, quedando Ezequiel A. Chávez como sustituto por sólo un año. El 11 de septiembre de 1914 se nombró a Valentín Gama en el gobierno de la Universidad, y el 1 de julio de 1915 a José Natividad Macías.¹⁸⁶

Desde el derrocamiento de Madero los universitarios dieron fin a su oposición a los gobiernos revolucionarios y establecieron una estrecha relación con el gobierno de Huerta. La derrota del huertismo significó un cambio radical para la casa de estudios: en los años posteriores se perdió el proyecto de definición de la Universidad Nacional, lo cual la llevó a un declive, ya que los gobiernos de Carranza, Eulalio Gutiérrez, Roque González Garza y Francisco Lagos Cházaro mostraron un interés decreciente por delinear una política universitaria.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 124.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 125.

A pesar de que la comunidad universitaria había mostrado abiertamente sus simpatías por el régimen de Huerta, Carranza pronto recibió su apoyo. Su proyecto para la Universidad se desarrolló durante 1916 y 1917, y mostró diferencias con lo esbozado en 1914. Por un lado, no cumplió con la promesa de otorgarle independencia, como se había propuesto durante su primer gobierno, y por otro lado, con la nueva Constitución de 1917 desapareció la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y se creó el Departamento Universitario y de Bellas Artes, autónomo de ministerio alguno, pero parte orgánica del poder ejecutivo federal. La Universidad Nacional quedaría sujeta a esta nueva institución y su rector sería al mismo tiempo jefe de este Departamento. Otra característica del nuevo proyecto fue separar la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad, porque no impartía educación superior.

Según Javier Garciadiego, la Revolución obligó a la Universidad a desarrollar un proyecto de educación superior que diera vida a la tradición cultural de toda la nación mexicana; así, “la identidad nacional dotaba de contenido al proyecto universitario. Ésta es la principal diferencia entre la Universidad Nacional que se inauguró en 1910 y la que logró sobrevivir a la lucha revolucionaria y salió fortalecida de ella”.¹⁸⁷

A partir de 1920, una vez terminada la lucha revolucionaria, el país empezó a entrar en una etapa de mayor estabilidad política en busca de la aplicación del proyecto de la Revolución mexicana; “basada en la Constitución de 1917; fue una época de cambios y de fundación de instituciones, de búsqueda de la consolidación de un Estado revolucionario y la cada vez mayor presencia de éste en todos los ámbitos de la sociedad; fue un período en que se buscó un proyecto educativo revolucionario y su aplicación en todos los rincones del país y a todos los niveles”.¹⁸⁸

También la Universidad Nacional vivía un clima de mayor estabilidad que le permitió concentrarse en su propio desarrollo. Heredera de los últimos meses del Porfiriato cumplía, aunque con dificultades, con uno de los fines para los que fue

¹⁸⁷ Garciadiego, Javier, *Universidad de México: Nacimiento y transformación*, en Gutiérrez, Lucinda y Gabriela Pardo (Coords.), *Op. cit.*, p. 230.

¹⁸⁸ López Rodríguez, *Op. cit.*, p. 311.

creada: impartir educación superior. Con el nombramiento de José Vasconcelos como rector en junio de 1920, durante el interinato de Adolfo de la Huerta, y su ratificación por parte de Álvaro Obregón, empezó a adecuarse a las nuevas circunstancias y a los lineamientos de los gobiernos postrevolucionarios, organizando la extensión universitaria.

Como consecuencia de los hechos de la Revolución mexicana y la necesidad de los gobiernos postrevolucionarios de contar con especialistas en saberes nuevos, por ejemplo estadística, finanzas y economía, y gracias a la visión de Manuel Gómez Morín, director de la Facultad de Jurisprudencia, entre 1922 y 1925 el Consejo Universitario aprobó en julio de 1922 la inclusión de la licenciatura en ciencias sociales al plan de estudios de la Facultad, quedando divididas las carreras en esta dependencia en licenciaturas en derecho y ciencias sociales, y especialidades de juez, secretario de sociedades, trabajador social, organizador y funcionario de cooperativas y actuario. Mientras la licenciatura en derecho seguiría teniendo materias fijas, la de ciencias sociales empezaría con un determinado plan de estudios y el rector tendría la facultad de agregar materias para garantizar la flexibilidad de sus estudios.¹⁸⁹

En agosto de 1923, en que la Federación de Estudiantes estaba presidida por José Lelo de Larrea, los estudiantes intervinieron en un conflicto en la Escuela Nacional Preparatoria. Desde hacía tiempo ésta era escenario de conflictos por la discusión de una reforma en todos los niveles: el plan de estudios seguía impregnado de ideas positivistas ya superadas para esa época; su organización se había deteriorado mucho y se discutían las posibilidades de separar los primeros tres años de un total de cinco para establecer un ciclo escolar secundario. El conflicto estalló cuando José Vasconcelos, secretario de Educación Pública, pidió al entonces director de la Escuela Nacional Preparatoria, Vicente Lombardo Toledano, la expulsión de los alumnos que habían publicado el periódico satírico *Don Juan* porque se sintió ofendido por los artículos allí elaborados.¹⁹⁰

¹⁸⁹ Garcíadiego, *Op. cit.*, p. 231.

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 232.

Lombardo Toledano apoyado por algunos maestros, entre ellos Alfonso Caso, y por una huelga en señal de protesta organizada por los alumnos, desatendió esa orden, alegando que los asuntos internos del colegio le concernían únicamente a él como autoridad competente. Los estudiantes apoyaron al director de la escuela por el gran prestigio que tenía entre ellos; sin embargo, lamentaron este enfrentamiento con Vasconcelos debido a la admiración que le profesaban.

Finalmente, quedaron expulsados de la Escuela Nacional Preparatoria los maestros y alumnos que apoyaron al director Lombardo Toledano; por su parte, Antonio Caso renunció a la rectoría de la Universidad Nacional como gesto de apoyo por la expulsión de su hermano de la Escuela Nacional Preparatoria.

El gobierno de Emilio Portes Gil, presidente interino después del asesinato de Álvaro Obregón, candidato a la presidencia de la República, nombró el 1 de diciembre de 1928 como rector de la Universidad a Antonio Castro Leal, un joven abogado y diplomático que había sido miembro del *Ateneo de la Juventud* e integrante de los Siete Sabios durante los primeros años de la Universidad, pero que estaba bastante desligado de los asuntos universitarios de la época. Castro Leal continuó con la política de su antecesor, poniendo énfasis en la extensión universitaria y la administración, sin darse cuenta de que se acercaba una tormenta que cambiaría la institución universitaria para siempre.¹⁹¹

En el discurso de apertura de los cursos el 16 de febrero de 1929, el secretario de Educación Pública, Ezequiel Padilla, afirmó que era necesario dar un nuevo rumbo a la Universidad, impulsar una ciencia propia y no transmitir sólo ideas ajenas.¹⁹²

Las grandes facultades se mantenían en calma, sus funcionarios estaban ocupados en organizar los asuntos relacionados con el buen camino de la docencia; sin embargo, las dos reformas pendientes: la aplicación de los exámenes trimestrales escritos en la Facultad de Derecho y el aumento de un año en el ciclo escolar de la

¹⁹¹ Marsiske, *Op. cit.*, p. 124.

¹⁹² *Ibidem*, p. 124.

Escuela Nacional Preparatoria, seguían sin resolverse. Por ello, estas dos dependencias universitarias fueron las que mostraron mayor inquietud estudiantil.

La Facultad de Derecho, que no había sido mencionada ni una sola vez en los informes mensuales del rector, empezó el año escolar con problemas, ya que el nombramiento de Narciso Bassols como nuevo director provocó el rechazo inmediato de los estudiantes. En este ambiente de ánimos agitados, el nuevo director declaró la aplicación de los reconocimientos trimestrales acordados por el Consejo Universitario desde 1925.¹⁹³

4.2.1 LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO DE 1910

La Ley Constitutiva de la nueva institución era una mezcla de ley general y estatuto; contenía pronunciamientos básicos y reglamentos muy detallados, por ejemplo, en lo referente al funcionamiento del Consejo Universitario o a la contratación de profesores.

La tarea de la nueva universidad sería 'realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional', como decía en el artículo 1º; y en el artículo 8, inciso III, se mencionaba como atribución del Consejo Universitario: organizar la extensión universitaria, mediante la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Así quedaron definidas las funciones de la Universidad Nacional: docencia y extensión universitaria.

En esta Ley Orgánica quedó poco de las ideas de Justo Sierra sobre la autonomía universitaria: la Universidad Nacional nacía dependiente del Estado, su jefe era el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y el presidente de la República nombraría al rector. El gobierno de la Universidad estaría a cargo del rector y del Consejo Universitario.

¹⁹³ Garcíadiego, *Op. cit.*, p. 232.

Sobre el financiamiento de la Universidad dice la Ley en su artículo 10:

La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los Presupuestos o leyes especiales, y los que adquiriera por cualquier otro medio: estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad.¹⁹⁴

En el artículo 7, referente al Consejo Universitario, se definió la participación de los estudiantes en el gobierno de la Universidad:

Los consejeros alumnos sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo, cuando se vaya a tratar en ellas de los puntos comprendidos en la primera división del artículo siguiente, y en ningún caso tendrán más que voz informativa.¹⁹⁵

Los artículos anteriores resumen los puntos claves del contenido jurídico de la Ley de 1910, por ser ésta de gran trascendencia en la vida de nuestra *alma mater*, transcribo a continuación el texto íntegro de dicho ordenamiento legal.

LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- México.- Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que con fecha 24 del actual, el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO

¹⁹⁴ Quintana Adriano, Arcelia y Diego Valadés (Coords.), *Compendio de Legislación Universitaria (1910 - 2001)*, México, UNAM - Oficina del Abogado General, 2001, p. 6.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 5.

ARTÍCULO 1º.- Se instituye con el nombre de “Universidad Nacional de México” un cuerpo docente cuyo objeto primordial será realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad quedará constituida por la reunión de las Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes (en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura) y de Altos Estudios.

El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros institutos superiores, y dependerán también de la misma los que ésta funde con sus recursos propios, previa aprobación del Ejecutivo, ó aquéllos cuya incorporación acepte, mediante los requisitos especificados en los reglamentos.

ARTÍCULO 3º.- El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Jefe de la Universidad; el gobierno de ésta quedará, además, á cargo de un Rector y un Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4º.- El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República; durará en su cargo tres años; pero podrá renovarse su nombramiento para uno ó varios trienios. Disfrutará el sueldo que le asignen los presupuestos; será substituido en sus faltas temporales por el decano de los directores de las escuelas universitarias, y su cargo será incompatible con el de director ó profesor de cualquiera de éstas.

ARTÍCULO 5º.- Las atribuciones del Rector de la Universidad serán:

- I. Presidir el Consejo Universitario;
- II. Inspeccionar y vigilar directamente las funciones de la Universidad y de las escuelas é institutos que la forman;
- III. Previa consulta del Consejo Universitario y aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, remover, en caso de que no sean doctores, á los profesores ordinarios;

IV. Contratar, mediante la aprobación del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, á profesores extraordinarios que se encarguen en una o más enseñanzas especiales en la Escuela N. de Altos Estudios;

V. Dar su venia á las personas que, previa la aceptación del Director de la Escuela N. de Altos Estudios, soliciten establecer en las dependencias de la misma escuela una enseñanza determinada; en el concepto de que se sujetarán á los programas de dicha institución, si desean que sus cursos produzcan efectos para la colación de grados universitarios, y de que, por regla general, serán por su cuenta los gastos que sus clases exijan;

VI. En vista de los buenos resultados de la enseñanza impartida por los profesores libres á que se refiere el inciso anterior y mediante el parecer del Consejo Universitario, celebrar con ellos el contrato que los constituya en profesores extraordinarios;

VII. Proponer al Consejo Universitario la suspensión temporal ó la supresión de una clase libre cuando á su juicio sea inconveniente conservarla;

VIII. Vigilar la administración de los fondos propios de la Universidad en los términos que esta ley señala;

IX. Presentar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una memoria dé razón de las condiciones en que se efectúe el desenvolvimiento de la labor universitaria. Esa memoria se dará a conocer á la asamblea general de profesores, en los términos que reza el artículo 17 de esta ley, y

X. Las demás que esta ley y su reglamento le confieran.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Universitario se compondrá del Rector de la Universidad, de los directores de las escuelas universitarias y del Director General de Educación Primaria, como consecuencia ex officio. Será integrado: 1º Por cuatro profesores que nombre la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; 2º Por profesores ordinarios, en la proporción de dos por cada escuela, que elegirán en escrutinio secreto las respectivas juntas de profesores; y 3º Por los alumnos que las escuelas mencionadas elijan, en razón de uno por cada una de ellas, precisamente entre los numerarios del último curso escolar.

Por cada una de las escuelas universitarias se nombrará de la misma manera y a mismo tiempo que los propietarios, un suplente que entrará á desempeñar funciones como Consejero en caso de que, por falta de propietario, así lo decida el Consejo.

El Consejo, en su parte compuesta de profesores, se renovará por mitades cada dos años, y se renovará por entero cada año en su parte compuesta de alumnos.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo celebrará dos períodos anuales de sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean indispensables. La sesiones podrán celebrarse siempre que en ellas esté representado, aun cuando fuese por un solo profesor, cada una de las escuelas universitarias.

Los consejeros alumnos sólo podrán asistir á las sesiones del Consejo, cuando se vaya á tratar en ellas de los puntos comprendidos en la primera división del artículo siguiente, y en ningún caso tendrán más que voz informativa.

ARTÍCULO 8º.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

I. Discutir, adoptar y elevar á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que en el mismo Consejo se presenten, dirigidas á reformar las disposiciones vigentes, sobre planes de Estudios, programas parciales, métodos, divisiones del trabajo y pruebas de aprovechamiento en una ó más escuelas universitarias. Esas iniciativas deberán ser discutidas y adoptadas previamente por la respectiva junta de profesores de la escuela ó de las escuelas de que se trate;

II. Crear nuevas instituciones educativas ó nuevas clases, con los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que esta ley expresa;

III. Organizar la extensión universitaria, mediante la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes;

IV. Aprobar, modificar ó rechazar las propuestas que, para cubrir las plazas de profesores pagados por la Federación, le presentará el director de la escuela respectiva, quien las formulará previa consulta de las correspondientes juntas de profesores. Una vez aprobadas por el Consejo Universitario, serán presentadas á la Secretaría del ramo por los conductos debidos, exponiendo sus fundamentos.

Dicha Secretaría, previo el acuerdo del Presidente de la República, las admitirá ó no; en este caso, el Consejo Universitario presentará modificada su propuesta, ó, con el fin de que se tome de nuevo en consideración, insistirá en ella por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, después de lo cual resolverá definitivamente el Presidente de la República;

V. Nombrar y remover el personal que deba pagarse con fondos propios de la Universidad;

VI. Dar su parecer al rector acerca de la remoción de los profesores ordinarios, en caso de que no sean doctores;

VII. Oída la junta de profesores respectiva, suprimir ó suspender, siempre que se juzguen inconvenientes, las clases libres de que tratan las fracciones V, VI y VII del artículo 5º de esta ley;

VIII. Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad, en el orden material, intelectual y moral, y

IX. Desempeñar las demás funciones que otros artículos de esta ley expresan.

ARTÍCULO 9º.- La Universidad Nacional de México queda constituida desde la fecha de su inauguración en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la Institución en los términos prescriptos por el artículo 27 del Pacto Federal. Tendrá, asimismo, todas las demás capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

ARTÍCULO 10.- La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga á su disposición en los términos que señalen los presupuestos o leyes especiales, y los que adquiera por cualquier otro medio: estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán á tener este carácter en los casos en que así lo prevengan las leyes.

ARTÍCULO 11.- Los fondos propios de la Universidad serán administrados conforme á las reglas establecidas por los respectivos donadores ó testadores, y en defecto de ellas, por las siguientes:

I. La administración estará a cargo de una Comisión formada por tres personas que serán nombradas anualmente por el Consejo Universitario;

II. En todos sus actos obrarán conjuntamente, por lo menos, dos miembros de la Comisión;

III. El Consejo Universitario fijará, por medio de acuerdos generales, las bases á que haya de sujetarse la Comisión, y, además, tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar como se ha de proceder en cualquier caso determinado, aunque siempre con sujeción á los preceptos de este artículo;

IV. La aceptación ó repudiación de donaciones, legados ó herencias; la compraventa ó permuta de inmuebles, el arrendamiento de los mismos por más de seis años; las enajenaciones, la constitución de gravámenes, la imposición de capitales, la inversión de fondos y la apertura de concursos con premios, requerirán, en cada caso, la aprobación del Consejo y del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, si la cantidad que se versare excediere de \$10,000 en una sola vez, ó de \$5,000 anuales cuando se trate de gastos periódicos. Los actos á que este inciso se refiere requerirán solamente la aprobación del Consejo cuando importen sumas menores que las mencionadas, y

V. Los actos de la Comisión Administradora de los fondos de la Universidad quedará bajo la vigilancia del Rector, á quien rendirá anualmente dicha Comisión, informe pormenorizado de sus labores y del estado en que se encuentren los fondos propios de la misma Universidad y de los establecimientos universitarios.

ARTÍCULO 12.- El Consejo nombrará una Comisión, formada por empleados de Hacienda ó de la Contaduría Mayor y debidamente remunerada, para que revise y glose las cuentas de la Comisión administradora. Tanto el informe de ésta, como el dictamen de la Comisión que revise dichas cuentas, se publicarán luego que se presenten.

ARTÍCULO 13.- El grado de Doctor conferido por la Universidad Nacional de México constituirá la testificación más alta que puede dar ésta, de los conocimientos de un individuo en uno ó varios ramos del saber humano.

Los doctores de la Universidad Nacional de México podrán ser:

1º Universitarios; 2º honoris causa; y 3º ex officio.

ARTÍCULO 14.- Los aspirantes al doctorado universitario deberán presentar, con los certificados que exijan los reglamentos, una monografía, y discutirla ante un jurado que el Consejo formará, por regla general, de profesores de las escuelas universitarias.

Cuando en vista del acta respectiva deba conferirse el grado, el Consejo lo conferirá solemnemente.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Universitario, salvo el veto del Rector, podrá conferir el grado de doctor honoris causa a las personas que hayan prestado servicios eminentes á la ciencia, á la humanidad ó á la patria, sobre todo en la enseñanza ó en el prolongado y honorable ejercicio de una profesión.

ARTÍCULO 16.- Los doctores universitarios tendrán derecho á ser preferidos, tanto para formar el Consejo Universitario, siempre que sean profesores, cuando en las listas de candidatos para cubrir sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos, las plazas de profesores de las escuelas universitarias, á medida que las haya ó que quedan vacantes. Sólo podrán ser removidos por decreto del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 17.- Los profesores de las escuelas universitarias tendrán anualmente, en la fecha señalada por el Rector, una asamblea en que oirán el informe de éste á la Secretaría de Instrucción Pública y en que tendrán derecho á pedir aclaraciones, sugerir reformas y hacer las observaciones que juzguen conducentes á realizar los altos propósitos universitarios. En esas asambleas no habrá votaciones. En caso de que, convocados los profesores, no lleguen á reunirse, el Rector, sin más trámite, enviará su informe á la Secretaría mencionada.

Transitorios

1º.- Las juntas de profesores de las escuelas universitarias harán la primera elección de los representantes de las mismas al Consejo, precisamente en los meses de julio ó agosto del presente año, designando los que deben durar dos años en su encargo y los que deban durar cuatro años.

2º.- Para inaugurar la Universidad en el próximo mes de septiembre, el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, hará los siguientes conferimientos de grados: 1º de doctores ex officio á los directores de las escuelas universitarias, ejerzan ó no el profesorado; 2º asimismo de doctores ex officio á los profesores que tengan varios años de buenos servicios, para lo cual se oirá a las juntas de profesores de las escuelas respectivas; y 3º de doctores honoris causa á quienes satisfagan los requisitos que señala el artículo 15 de esta ley.

3º.- En el Consejo Universitario, la Escuela N. de Altos Estudios estará representada por su director y subdirector, mientras se puede organizar la junta de profesores respectiva.

4º.- El Ejecutivo Federal podrá disponer hasta de la suma de \$50,000 durante el ejercicio fiscal de 1910 á 1911, para la instalación é inauguración de la Universidad y ésta podrá hacerlo de la de \$30,000, también en dicho año, en los mismos términos en que pueda usar de sus bienes propios.

Genaro García, diputado vicepresidente.- Julio Zárate, senador vicepresidente.- Daniel García, diputado secretario.- J. de J. Peña, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de mayo de 1910.-

Porfirio Díaz.- Al C. Licenciado Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México 26 de mayo de 1910.- Justo Sierra.

Publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1910.

Se repite su publicación el 18 de junio de 1910, por haberse omitido la fracción VI del artículo 8º.¹⁹⁶

4.2.2 LEY DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO DE 1914

La vida universitaria durante los primeros años de la Revolución (1911 – 1914), fue azarosa, al igual que la de todas las instituciones docentes del país en este período. Los gobiernos revolucionarios se preocuparon por la enseñanza superior, no obstante la inestabilidad de ellos, y de la penuria económica resultante de la lucha armada. Durante esta época, sólo la Escuela de Altos Estudios recibió algún impulso benéfico; aumentó su plan de estudios con el fin inmediato de formar profesores para las escuelas preparatorias, secundarias y normales de la República. Estas mejoras fueron debidas principalmente a don Ezequiel A. Chávez, entonces rector de la Universidad Nacional de México.¹⁹⁷

El período que se extiende de 1911 a 1914 es por excelencia un período revolucionario; en esta época experimenta la Universidad notorios cambios en su organización interna, al propio tiempo que se transforma primero (1915) y desaparece después (1917) la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.¹⁹⁸

La Secretaría de Instrucción Pública sólo tuvo a su cargo:

- a) La Universidad Nacional,
- b) La Dirección General de Educación Primaria, Normal y Preparatoria,
- c) La Dirección General de Bellas Artes,
- d) La Dirección General de Enseñanza Técnica.

La Escuela Preparatoria dejó de pertenecer a la Universidad Nacional, contrario a la tradición establecida en México de constituir dicha escuela el primer plantel educativo en la escala de los estudios universitarios.

¹⁹⁶ Quintana Adriano y Valadés (Coords.), *Op. cit.*, p.p. 3 – 8.

¹⁹⁷ Marsiske, *Op. cit.*, p. 128.

¹⁹⁸ Larroyo, *Historia Comparada de la educación en México*, p.p. 330 – 331.

LEY DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.- México.- Sección Universitaria.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Victoriano Huerta, Presidente Constitucional Interino de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que, en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 17 de diciembre de 1913, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- El objeto primordial de la Universidad Nacional de México, será realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional.

ARTÍCULO 2º.- La Universidad Nacional estará constituida por la reunión de las facultades establecidas en las escuelas nacionales de Jurisprudencia, de Medicina, Odontológica, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios; por los institutos Médico, Patológico y Bacteriológico nacionales y por el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, el Museo Nacional de Historia Natural y la Biblioteca Nacional.

El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros establecimientos de enseñanza o de investigación científica; y dependerán también de la misma Universidad los que ésta funde con sus recursos propios, aquellos cuya incorporación acepte y los que provengan de fundaciones o de donaciones particulares aceptadas también por la propia Universidad.

ARTÍCULO 3º.- El Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Canciller de la Universidad y el gobierno de la misma estará, además, a cargo de un Rector y de un Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4º.- El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna hecha por el Consejo Universitario a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Durará en su cargo tres años, pero podrá renovarse su nombramiento por uno o varios trienios. Disfrutará del sueldo que le asignen los

presupuestos y será substituido en sus faltas temporales que no excedan de dos meses, por el Director de la Escuela de Altos Estudios, y en defecto de éste, por el decano de los directores de las demás escuelas universitarias. En las faltas temporales del Rector, que excedan de dos meses, se necesitará para cubrir su vacante, nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 5º.- Las facultades y obligaciones del Rector serán:

1ª. Inspeccionar y vigilar directamente o por medio de comisiones que al efecto nombre, las funciones de la Universidad y las labores de las escuelas o institutos que la forman, cuidando que se cumplan debidamente las leyes, reglamentos, programas y demás disposiciones relativas;

2ª. Cumplir debidamente los acuerdos del Consejo Universitario;

3ª. Dar su opinión a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cuanto a la remoción de los profesores ordinarios de las escuelas universitarias;

4ª. Contratar a profesores extraordinarios que se encarguen de una o más enseñanzas especiales en las escuelas universitarias, o de estudios determinados en los institutos de investigación científica, mediante la opinión del director de la institución de que se trate y la aprobación del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes;

5ª. Dar su venia a las personas que, previa la aceptación del director de una escuela universitaria, soliciten establecer bajo la dependencia de la misma, una enseñanza determinada; en el concepto de que se sujetarán a los programas de dicha institución si desean que sus cursos produzcan efectos para la colación de grados universitarios;

6ª. En vista de los buenos resultados de la enseñanza impartida por los profesores libres, a que se refiere el inciso anterior, y mediante el parecer del Consejo Universitario, obtener de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes que los constituya en profesores ordinarios;

7ª. Proponer al Consejo Universitario la suspensión temporal o la supresión de una clase libre cuando a su juicio sea inconveniente conservarla;

8ª. Ser el conducto por el cual envíen a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes los directores de los establecimientos universitarios las solicitudes de licencia del

personal docente o técnico de los mismos y las propuestas para los nombramientos de interinos y supernumerarios de ese personal; haciendo desde luego en cuanto a dichas solicitudes y propuestas las observaciones que considere justificadas;

9ª. Procurar que los interinatos y los nombramientos de supernumerarios no duren más tiempo que el del año escolar en que se confieran, a no ser que los interinatos sean de profesores a quienes se haya concedido licencia por tiempo más largo;

10ª. Conceder licencia hasta por quince días en el término de un año al personal de la Secretaría y del servicio administrativo de la Universidad que directamente esté bajo la dependencia del Rector;

11ª. Proponer a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, después de oír al efecto a los respectivos directores, las fechas en que comiencen y terminen cada año las labores de los establecimientos universitarios; en el concepto de que los cursos de las escuelas que forman la Universidad han de durar nueve meses;

12ª. Conceder en los términos que prevengan las leyes, o en su defecto en los que acuerde el Consejo Universitario, la revalidación de estudios profesionales de quienes lo hubieren hecho en otras instituciones educativas, mediante, en todo caso, el informe del director de la escuela universitaria, de que se trate;

13ª. Organizar, de acuerdo con las resoluciones del Consejo Universitario, las pruebas a que deben someterse quienes aspiren a obtener los grados que la Universidad otorgue, y conceder en consecuencia, previo el informe del director de la escuela que corresponda, exámenes profesionales a quienes justifiquen debidamente haber hecho los estudios prescritos por los respectivos planes y haber satisfecho los demás requisitos que al efecto se prescriban;

14ª. Extender los documentos que comprueben todo conferimiento de grados hechos por el Consejo Universitario y, previos los requisitos que al efecto se señalen, expedir los títulos de las profesiones cuyos estudios se hagan en las escuelas universitarias. Para que esos títulos tengan validez deberán ser autorizados, en vista del expediente respectivo, por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y se registrarán en la sección correspondiente de la misma y en la secretaría de la Universidad;

15^a. Intervenir en la formación de los presupuestos de gastos anuales de las instituciones que constituyen la Universidad, para lo cual dichas instituciones, cuando más tarde dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, remitirán simultáneamente sus iniciativas al mismo Rector y a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes;

16^a. Promover la creación de subsecciones de trabajo de la Escuela Nacional de Altos Estudios y las de nuevas clases, conferencias y otras labores de cualquiera de los establecimientos universitarios, organizándolas de acuerdo con los correspondientes directores, y solicitar previamente la autorización del Ejecutivo en caso de que se necesite erogar gastos que éste último deba acordar, o bien la de dicho Ejecutivo y la del Consejo si los gastos que tengan que erogarse han de ser con cargo a los fondos propios de la Universidad;

17^a. Proponer a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, o al Consejo Universitario si se trata de personal retribuido con fondos propios de la Universidad, el retiro de los profesores titulares que teniendo más de 60 años de edad no presten ya servicios satisfactorios en las escuelas universitarias; y solicitar de la misma Secretaría que en ese caso se concedan a los profesores retirados los auxilios o pensiones que establezcan las leyes;

18^a. Presidir las juntas de profesores de los establecimientos universitarios cada vez que asista a ellas;

19^a. Conferir comisiones de investigación científica o de tal naturaleza que sirvan para asegurar las buenas relaciones universitarias; sin perjuicio de lo que establece la fracción 15^a del artículo 13^o de esta ley;

20^a. Organizar las fiestas y solemnidades de la Universidad, con el concurso del Consejo Universitario siempre que sea posible;

21^a. Coordinar y sistematizar las publicaciones de los establecimientos universitarios y las de la Universidad corporativamente considerada, tomando todas las providencias adecuadas para que estas últimas se hagan y se distribuyan con la debida regularidad;

22^a. Promover, procurar y llevar a efecto, en cuanto de él mismo dependa, todo lo que se refiere a la defensa, conservación, unificación, independencia, adelanto y mejora de la Universidad.

23^a. Presentar anualmente a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes una memoria que dé razón de las condiciones en que se haya efectuado el desenvolvimiento de la labor universitaria, y

24^a. Las demás que esta ley, sus reglamentos y acuerdos especiales del Ejecutivo, le confieran.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Universitario se compondrá del Rector de la Universidad, de los directores de las escuelas universitarias, del Director de la Escuela Nacional Preparatoria y del Inspector General de Educación Primaria como consejeros ex-officio. Será integrado:

1º. Por el Jefe de la Sección Universitaria de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y por dos profesores universitarios que nombre la misma Secretaría.

2º. Por dos profesores universitarios por cada escuela, que elegirán las respectivas juntas de profesores.

3º. Por los alumnos que los estudiantes de las escuelas mencionadas elegirán, en razón de uno por cada una de ellas, precisamente de entre los numerarios del último curso escolar.

Por cada una de las escuelas universitarias se nombrará, de la misma manera y al mismo tiempo que los propietarios, a los respectivos suplentes, que entrarán a desempeñar funciones como consejeros en caso de que falten los propietarios.

Ningún consejero podrá representar simultáneamente más de una institución.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo en su parte compuesta de profesores se renovará por mitades cada año el 22 de septiembre, y se renovará por entero también cada año en el primer mes de labores escolares, en su parte compuesta de alumnos.

ARTÍCULO 8º.- El Rector convocará a los directores de los establecimientos universitarios no comprendidos en el artículo 6º, para que asistan a las sesiones del

Consejo en las que se vayan a tratar asuntos de directo interés para los mismos establecimientos y en ese caso tendrán dichos directores voz y voto; convocará, además, siempre que lo estime conveniente, a todas las personas que a su juicio puedan ilustrar con su opinión las decisiones del Consejo.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo celebrará dos períodos de sesiones anuales ordinarias y las extraordinarias que sean indispensables. Las sesiones serán presididas por el Rector, que serán quien señale el término de cada uno de dichos períodos anuales de sesiones y quien convoque a las extraordinarias; a falta del Rector las presidirá el Director de la Escuela Nacional de Altos Estudios y, en defecto de éste, el decano de los directores de las demás escuelas universitarias; no podrán celebrarse si en ellas no están representadas, aun cuando sea por un solo profesor, dos de las escuelas mencionadas, pero si por falta de dos de ellas no se celebra sesión, la siguiente y las subsiguientes se efectuarán aun cuando sólo concurra por medio de sus representantes, la mitad más una de las referidas escuelas.

ARTÍCULO 10.- En las sesiones del Consejo tendrán solamente voz informativa y deliberativa, pero no tendrán voto sino en caso de que sean profesores de las escuelas universitarias, el Director de la Escuela Nacional Preparatoria, el Inspector General de Educación Primaria y el Jefe de la Sección Universitaria.

ARTÍCULO 11.- Los directores y los profesores que sean consejeros recibirán, por cada sesión a la que asistan, una ficha que podrán cambiar por la suma que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

En caso de que un consejero representante de alguna escuela falte tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, sin causa justificada a juicio del Rector, se informará debidamente a la correspondiente junta de profesores para que elija al sustituto.

Si faltaren tres veces consecutivas los directores sin justificación ninguna a juicio del Rector, éste lo hará saber expresamente a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, pidiéndole que dicte las providencias adecuadas para corregir el mal.

ARTÍCULO 12.- Los consejeros alumnos sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando en ellas vaya a tratarse de los puntos comprendidos en la primera división del

artículo siguiente, y en ningún caso tendrán más que voz informativa. Los mismos consejeros podrán asistir también con sólo voz informativa a las juntas de profesores de sus respectivas escuelas, cuando se vaya a tratar en ellas de los puntos de que habla la fracción 1ª del artículo que sigue, y al efecto se les citará oportunamente por los directores.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

1ª. Iniciar ante la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes las modificaciones que deban hacerse en las leyes, planes de estudios y reglamentos de los diversos establecimientos universitarios;

2ª. Discutir, adoptar y elevar a la misma Secretaría, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que presenten al Consejo las juntas de profesores de las escuelas universitarias para reformar las disposiciones vigentes en las mismas;

3ª. Dar su opinión a la propia Secretaría en cuanto a las cuestiones que la misma le consulte y que se refieran a la Universidad;

4ª. Crear y organizar nuevas instituciones educativas o nuevas clases con los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que esta ley expresa;

5ª. Aceptar que se incorporen en la Universidad, establecimientos de educación o de investigación científica que pretendan ser incorporados y aceptar asimismo fundaciones particulares cuyo objeto sea realizar cualquiera de los fines de la Universidad, o bien donativos de todas especie, para lo cual en cada caso el propio Consejo definirá las condiciones en que deban quedar los establecimientos o las fundaciones de que se trate y lo demás que en el particular crea necesario;

6ª. Organizar la extensión universitaria;

7ª. Proponer a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes la terna de candidatos para el puesto de Rector como lo indica el artículo 4º de esta ley, y, en caso de vacantes, proponer a la misma Secretaría las personas que juzgue adecuadas para desempeñar el puesto de directores de las escuelas y de los demás establecimientos universitarios;

8ª. Aprobar, modificar y ampliar o rechazar total o parcialmente las propuestas que para cubrir las plazas de profesores ordinarios titulares pagados por la Federación, le presentará por conducto del Rector el director de la institución respectiva, quien las formulará previa consulta de las correspondientes juntas de profesores. El Consejo, en igualdad de condiciones, preferirá siempre a quienes con éxito hayan profesado ya la materia de que se trate y a los que hubieren seguido cursos especiales de la misma materia o de materias conexas, sea en la Escuela Nacional de Altos Estudios o en instituciones educativas que el Consejo considere equivalentes. Una vez aprobadas por el Consejo Universitario las propuestas antes dichas, serán presentadas por el Rector a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes con sus correspondientes fundamentos. Dicha Secretaría, previo el acuerdo del Presidente de la República, las admitirá o no; en este último caso el Consejo Universitario presentará modificada su propuesta o, con el fin de que se tome de nuevo en consideración, insistirá en ella por el voto de las dos terceras partes de sus individuos después de lo cual resolverá definitivamente el Presidente de la República;

9ª. Decidir que para una o varias escuelas, y en vista de circunstancias especiales, se haga el señalamiento de candidatos para cubrir plazas vacantes de profesores ordinarios titulares por medios diversos que el que expone la fracción anterior;

10ª. Nombrar y remover el personal que deba pagarse con fondos propios de la Universidad;

11ª. Dar su parecer al Rector acerca de la remoción de los profesores ordinarios;

12ª. Oír la junta de profesores respectiva, y en vista de la opinión del Rector, suprimir o suspender, siempre que se juzguen inconvenientes, las clases libres establecidas en las escuelas universitarias;

13ª. Ser el supremo cuerpo consultivo en cuanto se refiera a la Universidad y a las instituciones que la forman;

14ª. Conferir solemnemente el grado de Doctor de la Universidad Nacional de México en los términos que esta ley prescriba y el mismo Consejo defina;

15ª. Nombrar comisiones que representen a la Universidad ante otras universidades o en congresos internacionales, en el concepto de que, si por cualquier motivo no pudiere reunirse oportunamente el Consejo para desempeñar esta función, quedará la misma a cargo del Rector;

16ª. Promover y procurar cuando se refiera al adelanto y mejora de la Universidad, en el orden material, intelectual y moral, y

17ª. Desempeñar las demás funciones que otros artículos de esta ley expresen o que le confieran especiales resoluciones del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 14.- Para desempeñar las funciones que esta ley le señale, el Consejo Universitario se constituirá en comisiones permanentes en los términos que su reglamento determine.

ARTÍCULO 15.- Las juntas de profesores estudiarán, ya constituidas plenamente o formando comisiones especiales (según lo que dispongan sus reglamentos), adoptarán y elevarán cada año al conocimiento del Rector y de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, tres meses antes de que terminen las clases, las propuestas relativas a los programas, libros de texto, métodos, horarios y divisiones de trabajo que les correspondan. El Rector someterá esas propuestas al estudio del Consejo Universitario y enviará el resultado de ese estudio a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su aprobación definitiva, a más tardar mes y medio antes de que principie el siguiente año escolar. Si el Consejo no pudiere terminar oportunamente el estudio de que se trata, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas, resolverá en definitiva lo que proceda, teniendo en cuenta las propuestas hechas por la correspondiente junta de profesores. En todo caso, el Rector podrá remitir a la Secretaría referida las observaciones que hubiere creído conveniente hacer en cuanto a dichas propuestas.

ARTÍCULO 16.- Las propuestas que se refieren a programas de trabajo, divisiones del mismo, y horarios de los institutos, museos y Biblioteca Nacional que forman parte de la Universidad, se estudiarán y adoptarán anualmente por el receptivo director en el mes de septiembre, consultando el parecer de las juntas del personal técnico de cada una de dichas instituciones y, en seguida, se remitirán al Rector a fin de que éste, cuando más tarde en el mes de octubre, las eleve con sus dictamen y, si es posible, con

el del Consejo Universitario, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el objeto de que la misma resuelva lo que en el caso crea conveniente.

ARTÍCULO 17.- Además de las facultades y obligaciones que otros artículos de esta ley confieren a los directores de los establecimientos universitarios, tendrán las siguientes:

1ª. Conceder al personal del establecimiento que dirijan licencia que, sumadas en el término de un año, puedan llegar en total hasta quince días;

2ª. Para la mejor realización de los fines de la institución de que se trate, conferir comisiones a su personal técnico, a su personal docente, y a su personal de administración, vigilancia y secretaría, así como a los alumnos que al mismo establecimiento concurren;

3ª. Organizar en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos las labores de los establecimientos que dirijan;

4ª. En los términos que prevengan disposiciones reglamentarias, imponer a los alumnos y al personal de las instituciones de que el director sea jefe, las penas que ocasionalmente fueren indispensables para mantener la disciplina y asegurar el mejor servicio, y

5ª. Presidir las juntas de profesores de los establecimientos que dirijan, a no ser que esté presente en ellas el Rector, que en ese caso será quien deba presidirlas.

ARTÍCULO 18.- Los nombramientos, concesiones de licencia y remociones de los jefes de clínicas, preparadores, prosectores y ayudantes de profesores de las instituciones universitarias, se harán oyendo el parecer de los respectivos directores y de los correspondientes profesores.

ARTÍCULO 19.- Las personas que deseen ingresar como alumnos de las escuelas universitarias para llegar a obtener el título de abogado, el de médico, el de farmacéutico, el de ingeniero o el de arquitecto, tendrán que presentar al director de la escuela correspondiente un certificado que compruebe que han concluido debidamente los estudios preparatorios, de conformidad con las leyes vigentes en el Distrito Federal.

Los que deseen ingresar a la Escuela N. de Altos Estudios, para llegar a obtener títulos de la misma, tendrán que presentar a su Director un certificado que compruebe que han concluido debidamente los estudios preparatorios de conformidad con la leyes vigentes en el Distrito Federal, o que han terminado los prescritos en las escuelas normales primarias para maestros, o bien que han prestado o están prestando servicios como profesores.

Los que quieran inscribirse para hacer estudios por los que lleguen a obtener cualesquiera otros títulos o grados de la Universidad, deberán llenar los requisitos que el Consejo Universitario establezca, oyendo al efecto al director de la escuela que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 20.- La Universidad Nacional de México tiene capacidad como persona jurídica para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de dedicarlos al objeto de la Institución en los términos prescritos por el artículo 27 del pacto federal. Tendrá asimismo todas las capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

ARTÍCULO 21.- La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los presupuestos o leyes especiales y los que adquiera por cualquier otro medio: estos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán a tener este carácter en los casos que así lo prevengan las leyes.

ARTÍCULO 22.- Los fondos propios de la Universidad serán administrados conforme a las reglas establecidas por los respectivos donadores o testadores y en defecto de ellas por las siguientes:

I. La administración estará cargo de una comisión formada por tres personas que serán nombradas anualmente por el Consejo Universitario;

II. En todos sus actos obrarán conjuntamente por lo menos dos miembros de la comisión;

III. El Consejo Universitario fijará, por medio de acuerdos generales, las bases a que haya de sujetarse la comisión y, además, tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar

cómo se ha de proceder en cualquier caso determinado, aunque siempre con sujeción a los preceptos de este artículo;

IV. La aceptación o repudiación de donaciones, legados o herencias; la compraventa o permuta de inmuebles; el arrendamiento de los mismos por más de seis años; las enajenaciones, la constitución de gravámenes, la imposición de capitales, la inversión de fondos y la apertura de concursos con premios, requerirán, en cada caso, la aprobación del Consejo y la del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, si la cantidad que se versare excediere de \$10,000.00 en una sola vez o de \$5,000.00 anuales cuando se trate de gastos periódicos. Los actos a que este inciso se refiere requerirán solamente la aprobación del Consejo cuando importen sumas menores que las mencionadas, y

V. Los actos de la Comisión Administradora de los fondos de la Universidad quedarán bajo la vigilancia del Rector, a quien dicha Comisión rendirá anualmente informe pormenorizado de sus labores y del estado en que se encuentran los fondos propios de la misma Universidad y de los establecimientos universitarios.

ARTÍCULO 23.- El Consejo nombrará una comisión formada por empleados de Hacienda o de la Contaduría Mayor y debidamente remunerada, para que revise y glose las cuentas de la Comisión Administradora. Tanto el informe de ésta, como el dictamen de la comisión que revise dichas cuentas, se publicarán luego que se presenten.

ARTÍCULO 24.- El grado de Doctor conferido por la Universidad Nacional de México constituirá la testificación más alta que pueda dar ésta de los conocimientos de un individuo en uno o varios ramos del saber humano.

Los doctores de la Universidad Nacional de México podrán ser:

1º. Universitarios.

2º. Honoris causa.

3º. Ex officio.

ARTÍCULO 25.- Los aspirantes al doctorado universitario deberán presentar, con los certificados que exijan los reglamentos, una monografía, y discutirla ante un jurado que el Consejo formará, por regla general, de profesores de las escuelas universitarias. Cuando en vista de la acta respectiva deba conferirse el grado, el Consejo lo conferirá solemnemente.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Universitario, salvo el veto del Rector, podrá conferir el gradode Doctor Honoris Causa a las personas que hayan prestado servicios eminentes a la ciencia, a la humanidad o a la patria, sobre todo en la enseñanza o en el prolongado y honorable ejercicio de una profesión.

ARTÍCULO 27.- Los doctores tendrán derecho a ser preferidos, tanto para formar el Consejo Universitario, siempre que sean profesores, cuando en las listas de candidatos para cubrir, sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos, las plazas de profesores de las escuelas universitarias, a medida que las haya o que queden vacantes.

ARTÍCULO 28.- Los profesores de las escuelas universitarias tendrán anualmente, en la fecha señalada por el Rector, una asamblea en que oirán el informe de éste al Ejecutivo y en que tendrán derecho a pedir aclaraciones, sugerir reformas y hacer las observaciones que juzguen conducentes, para realizar los altos propósitos universitarios.

En esas asambleas no habrá votaciones. Caso de que convocados los profesores, no lleguen a reunirse, el Rector sin más trámite enviará su informe a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Transitorios

1º. Esta ley empezará a regir el 15 de mayo próximo.

2º. Entretando se organizan las comisiones especiales del Consejo Universitario para las labores del mismo, el Rector las constituirá en cada caso libremente.

3º. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a las presentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 15 de abril de 1914.-

Victoriano Huerta.- Al C. Lic. Nemesio García Naranjo, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- Presente.

Y lo comunico a usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de abril de 1914.- Nemesio García Naranjo.

Publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 1914.¹⁹⁹

El cuadro que a continuación se presenta pretende sintetizar en forma global las principales diferencias entre las Leyes de 1910 y 1914:

	Ley de 1910	Ley de 1914
Título	Ley Constitutiva de la Universidad Nacional	Ley de la Universidad Nacional
Presentación	Se instituye la Universidad Nacional. (<i>Art. 1º</i>)	El objetivo de la Universidad Nacional es realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional. (<i>Art. 1º</i>)
Constitución	Escuelas Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios. Establece la posibilidad de que se incorporen otras entidades académicas a la Universidad (<i>Art. 2</i>)	Escuelas Nacionales de Jurisprudencia, de Medicina, Odontológica, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios. Incorpora a los institutos Médico Patológico y Bacteriológico nacionales, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etno-

¹⁹⁹ Quintana Adriano y Valadés (Coords.), *Op. cit.*, p.p. 51 – 62.

		logía, Museo Nacional de Historia Natural y la Biblioteca Nacional. Desincorpora a la Escuela Nacional Preparatoria. (Art. 2)
Relación con el gobierno federal	El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, será Jefe de la Universidad. (Art. 3)	El Secretario de Instrucción Pública será Canciller de la Universidad. (Art. 3)
Nombramiento del Rector	Nombrado directamente por el Presidente de la República. (Art. 4)	Nombrado por el Presidente de la República a partir de una terna elaborada por el Consejo Universitario, la cual envía a la Secretaría de Instrucción Pública (Art.4)
Facultades del Rector	Se le otorgan 10 atribuciones. (Art. 5)	Se le confieren 24 facultades y obligaciones que incluyen la aplicación de algunas sanciones administrativas. (Art. 5)
Consejo Universitario	Queda incluido el Director de la Escuela Nacional Preparatoria de manera implícita en la mención a los directores de las escuelas universitarias (Art. 6)	Menciona específicamente al Director de la Escuela Nacional Preparatoria debido a que ésta deja de formar parte de la Universidad (Art. 6)
Facultades del Consejo Universitario	Se le confieren 10 facultades (Art. 8)	Se le confieren 17 facultades (Art. 13). Además se le obliga a extender los documentos necesarios que demuestren la validez de los títulos y grados otorgados por la Universidad (Art. 13 fracciones 13° y 14°)

Ingreso a la Universidad	No se exige la presentación de certificados de estudios de preparatoria para el ingreso.	Exige la presentación del Certificado de Preparatoria para ingreso a la Universidad, además de requisitos especiales para determinadas carreras (<i>Art. 19</i>)
---------------------------------	--	--

Finalizo este capítulo resumiendo que la nueva institución universitaria no se basaba en un proyecto perfectamente estructurado, carecía de experiencias y de una estrategia definida para lograr su propósito, en tiempos convulsionados. Ante estas circunstancias, la Universidad Nacional no podía tener un desarrollo propio, y menos aún brillante, sólo trató de sobrevivir con el apoyo de la vocación de sus profesores y por su sentido de institucionalidad.

La Universidad conquista desde esta época, el derecho de servir al país desde los rigores de una progresiva calidad académica y social. Ella consistiría en el ejercicio continuo de una misión insobornable: sin los rendimientos científicos y tecnológicos universitarios, México hubiera carecido del impulso suficiente capaz de acelerar su notable crecimiento económico.

CAPÍTULO V

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

5.1 ANTECEDENTES POLÍTICOS Y JURÍDICOS DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Desde que Justo Sierra habló en sus primeros proyectos de Universidad, señaló una independencia de ésta frente al gobierno federal; así la idea de la autonomía estuvo vigente en los primeros años de la institución. Los primeros en expresarla fueron Joaquín Erguía Lis, Ezequiel A. Chávez, Antonio Caso, Félix Palavicini, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Pedro Henríquez Ureña, entre otros.²⁰⁰

En 1917 con motivo de la publicación de la nueva Constitución Política, revivieron las antiguas ideas de autonomía fomentadas por las disposiciones establecidas en la nueva norma fundamental del país. De acuerdo con éstas, la Universidad pasaría a ser una dependencia directa del Ejecutivo Federal tras la desaparición de la Secretaría de Instrucción Pública.

Al triunfo de la Revolución Mexicana, una de las grandes deudas con el pueblo fue la reconstrucción y crecimiento de los servicios educativos, por entonces a cargo de estados y municipios. En la década de los veinte dos personajes visionarios entendieron y atendieron lo que ya entonces era un grave problema nacional: Adolfo de la Huerta y Álvaro Obregón. El primero, en junio de 1920, no obstante su breve período presidencial, nombró a un talentoso maestro oaxaqueño a cargo del Departamento Universitario y de Bellas Artes, jefatura que incluía también la rectoría de la Universidad. Tiempo después, Álvaro Obregón lo ratificó en el cargo, y al año siguiente, le confió una misión histórica: la creación de la Secretaría de Educación Pública.

²⁰⁰ Marsiske, Renate, *Op. cit.*, p. 134.

A mediados de 1920, durante la presidencia interina de Adolfo de la Huerta, José Vasconcelos fue nombrado rector de la Universidad Nacional. Tras asumir su nuevo cargo, reintegró la Escuela Nacional Preparatoria a la Universidad e hizo que los profesores tuvieran más participación en el nombramiento de los directores de las escuelas, “imprimió un espíritu comunitario a la Universidad, la volvió más académica, suprimió las colegiaturas para estudiantes pobres, asignando incluso becas de manutención”.²⁰¹

El quehacer de Vasconcelos fue universal: filósofo, educador, historiador, ensayista, sociólogo, político y literato. Durante su rectorado dotó a la Universidad de su actual escudo en el cual el águila mexicana y el cóndor andino, cual ave bicéfala, protegen el despliegue del mapa de América Latina desde la frontera norte de México hasta el Cabo de Hornos, plasmando la unificación de los iberoamericanos.

El escudo y lema de la universidad reflejan el sentido y misión que ésta se ha planteado desde su resurgimiento en 1910. Como tal, tanto el lema como el escudo se remontan a la sesión del Consejo de Educación del 27 de abril de 1921, en el cual Vasconcelos presentaba su propuesta exponiendo lo siguiente:

Considerando que a la Universidad Nacional corresponde definir los caracteres de la cultura mexicana, y teniendo en cuenta que en los tiempos presentes se opera un proceso que tiende a modificar el sistema de organización de los pueblos, sustituyendo las antiguas nacionalidades, que son hijas de la guerra y la política, con las federaciones constituidas a base de sangre e idiomas comunes, lo cual va de acuerdo con las necesidades del espíritu, cuyo predominio es cada día mayor en la vida humana, y a fin de que los mexicanos tengan presente la necesidad de fundir su propia patria con la gran patria hispanoamericana que representará una nueva expresión de los destinos humanos se resuelve que el escudo de la Universidad Nacional consistirá en un mapa de América Latina con la leyenda "Por mi raza hablará el espíritu"; se significa en este lema la convicción de que la raza nuestra elaborará una cultura de tendencias nuevas,

²⁰¹ Mendoza Rojas, Javier, *Los conflictos en la UNAM en el siglo XX*, México, UNAM – Centro de Estudios sobre la Universidad – Plaza y Valdés, 2001, p. 50.

de esencia espiritual y libérrima. Sostendrá el escudo un águila y un cóndor apoyado todo en una alegoría de los volcanes y el nopal azteca.²⁰²

Vasconcelos estaba convencido de que era el momento histórico del mestizo, la famosa *raza cósmica*, la cual definía como la síntesis y desarrollo de todas las civilizaciones anteriores. Su filosofía planteaba dejar de ver al indígena como un ente separado del resto de la sociedad, por lo que se aleja del positivismo sajón que supone la superioridad de la raza blanca y se opone a la imitación del sistema americano de segregación nativa; para él, el indígena se encuentra integrado a la cultura universal gracias a la existencia de esa quinta raza americana.²⁰³

A través del lema, Vasconcelos expresa la esperanza de un pueblo que ha sido sacrificado, explotado y oprimido, pero que es capaz de asumir su propio destino y el de la humanidad misma. De tal suerte, la nueva Universidad asumía su compromiso con el pueblo y con la América que le da ser y esencia. La universidad ha asumido el lema que hasta la fecha ostenta y cuyo significado, cumple sin lugar a dudas, los propósitos de su creador, ya que en efecto nos recuerda nuestra pertenencia latinoamericana y la importancia del espíritu en nuestra cultura.²⁰⁴

Retomando el hilo conductor de estos datos históricos, al año siguiente durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, se suscitó un importante conflicto entre el Estado y la Universidad; en virtud de un decreto presidencial que estableció la enseñanza secundaria a cargo del gobierno federal, lo cual rompía la tradición del bachillerato de seis años a cargo de la Escuela Nacional Preparatoria, conservando ésta solamente, la Escuela de Iniciación Universitaria ubicada en su plantel número 2. Esta medida restó poder e influencia a la Universidad, lo cual agudizó la precaria relación entre ella y el gobierno.

²⁰² Guillén Niemeyer, Benito, *Por mi raza hablará el espíritu*, Solana, Fernando, et -a al, *Op. cit.*, p. 79.

²⁰³ Cárdenas Noriega, Joaquín, *José Vasconcelos. Caudillo cultural*, México, CONACULTA, 2008, p. 85.

²⁰⁴ Dada la importancia que guardan el escudo y el lema de nuestra Máxima Casa de Estudio, existe un *Reglamento del Escudo y Lema de la Universidad*, el cual consta de cuatro artículos y fue aprobado por el Consejo Universitario el 9 de enero de 1979.

Durante este período el rector Alfonso Pruneda, impulsó una importante política de extensión cultural, lo cual permitió el desarrollo de diversas asociaciones que se hicieron cargo de actividades sociales al interior de la Universidad. Dentro de las escuelas, estas asociaciones estudiantiles se encargaron de la organización de eventos culturales, sin embargo, a través del tiempo comenzaron a tratar asuntos de interés político.

En el lapso de 1926 a 1933, se llevaron a cabo congresos nacionales de estudiantes en los cuales se trataban temas como la defensa de Nicaragua ante el colonialismo norteamericano, la negativa a la reelección de Álvaro Obregón, el combate al analfabetismo, y cuestiones relativas al gobierno de la Universidad, tales como participación en la designación de autoridades y en la elaboración de planes de estudio, y finalmente; la autonomía de la institución.²⁰⁵

5.1.1 PRINCIPALES PERSONAJES QUE IMPULSARON LA LUCHA POR LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

En septiembre de 1928, a pocos meses de terminar el gobierno de Plutarco Elías Calles, la Liga Nacional de Estudiantes había presentado un proyecto de autonomía que fue rechazado por el presidente; el rector Pruneda presentó uno nuevo que se interrumpió por el cambio de las autoridades universitarias y de la SEP.

El conflicto que dio pie a la concesión de la autonomía a la Universidad Nacional en 1929 tuvo su origen en una iniciativa del director de la Escuela de Jurisprudencia, Narciso Bassols –quien posteriormente sería secretario de Educación Pública y se opondría firmemente a la Universidad–, consistente en la aplicación del sistema de reconocimientos trimestrales en sustitución del examen oral que se presentaba al finalizar los cursos, tal como se hacía en las otras escuelas.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 60.

Desde 1925 el Consejo Universitario y la SEP habían aprobado sustituir los exámenes finales por reconocimientos trimestrales, argumentando que la evaluación final fomentaba el ausentismo durante el año. En esa Escuela sin embargo, los estudiantes se oponían a esta medida. A su vez Antonio Caso, director de la Escuela Nacional Preparatoria, pocos días antes había formulado un nuevo plan que ampliaba los estudios de dos a tres años a fin de poder ingresar a algunas carreras profesionales; medida que también fue recibida con rechazo.²⁰⁶

Mendieta y Núñez atribuye la decisión del director de Jurisprudencia al intento de "elevar la calidad de los abogados que se forman en dicha escuela, obligando a los alumnos a estudiar sus textos de modo continuo y sistemático".²⁰⁷ Para tener derecho a presentar los reconocimientos escritos se exigía a los alumnos una asistencia de 75% de las clases de cada asignatura.

Así la medida de Bassols de implantar los reconocimientos trimestrales desató la oposición de los estudiantes, quienes nombraron un comité provisional de huelga para buscar la resolución del conflicto con Ezequiel Padilla, secretario de Educación y de no ser así, estallaría la huelga. Ante este aviso la Rectoría informó que frente a este movimiento la escuela sería clausurada. Aún así la huelga estalló el 5 de mayo, con lo que las autoridades procedieron al cierre del citado plantel.

La Facultad de Leyes quedó definitivamente clausurada, según acuerdo del Presidente de la República, licenciado Emilio Portes Gil, mismo que fue dado a conocer oportunamente por la Universidad Nacional a raíz de iniciado el descontento estudiantil. Esa noticia exaltó los ánimos de los allí reunidos que eran en su gran mayoría estudiantes de Derecho.

Ante la división e indecisión de la asamblea, y después de haber sido escuchados varios oradores, el último en intervenir fue Gómez Arias, quien logró que la mayoría rechazara definitivamente los reconocimientos pues explicaba que tal sistema no era un asunto meramente técnico sino que contradecía la esencia de la

²⁰⁶ Garcíadiego, *Op. cit.*, p. 240.

²⁰⁷ Mendieta y Núñez, *Op. cit.*, p. 107.

universidad moderna y libre, postulada por todos los movimientos universitarios latinoamericanos. Votada afirmativamente la proposición de rechazo, se acordó dirigirse nuevamente a las autoridades universitarias en actitud de diálogo. Todo esto aconteció el 17 de mayo de 1929.²⁰⁸

Ese mismo día, el director de la Escuela Secundaria número 3, don Juan G. Olguín, expulsa a los alumnos Heriberto Vidales y José Bosch, presidente de la Sociedad de Alumnos y representante de la Federación Estudiantil respectivamente, por el hecho de pertenecer a las agrupaciones estudiantiles que rechazaban el sistema de los reconocimientos. En masa los estudiantes de esta institución salieron de las calles de Marsella y en tumultuosa manifestación llegaron a las instalaciones del periódico *La Prensa*, exigiendo la renuncia del director Olguín y expresando su firme resolución de continuar adheridos al movimiento de huelga.²⁰⁹

En esta misma fecha el rector de la Universidad, don Antonio Castro Leal, hizo un llamamiento a la comunidad universitaria el cual se dio a conocer en lugares visibles; aunque la gran masa estudiantil recibió con frialdad este aviso y como consecuencia, nadie se reinscribió. El texto de este comunicado es el siguiente:

Los alumnos que deseen seguir sus cursos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pueden solicitar la reinscripción personalmente en la Sección respectiva de la Universidad (Licenciado Verdad, 2) o por correo. El Período de reinscripción estará abierto del 20 al 25 de mayo de 1929.

México, D. F., 17 de mayo de 1929.

El Rector. Lic. Antonio Castro Leal.²¹⁰

La animadversión por el sistema de reconocimientos y el criterio autosuficiente de las autoridades para negarse a escuchar al estudiantado, facilitó o determinó la agrupación de la masa inconforme. Uno de los aspectos más interesantes del conflicto, diría Gómez Arias, uno de los principales líderes del movimiento, fue la organización:

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 108.

²⁰⁹ Garcíadiego, *Op. cit.* p. 241.

²¹⁰ Dromundo, Baltasar, *Crónica de la autonomía universitaria*, México, Jus, 1999, p. 52.

Se manejó por medio de comités de escuelas en constante contacto con la masa y por encima, un comité general integrado por delegaciones de todas las escuelas del Distrito Federal que sesionaba permanentemente. El movimiento en su principio estuvo dirigido por la Confederación Nacional de Estudiantes, que promovió un movimiento de huelga de todos los estudiantes de la República que debía iniciarse el 25 de mayo. Más tarde, se formó el Comité Central y posteriormente, el Directorio de la Huelga que permitió el gobierno y la dirección casi unipersonal del conflicto."²¹¹

En apoyo de la huelga se pronunciaron en un pacto celebrado con la Confederación, las Sociedades de Alumnos de las Escuelas de Medicina y Preparatoria. En esta última la totalidad estaba en favor del movimiento, no así los estudiantes del quinto año de medicina porque argumentaban que, en caso de huelga, pondrían en peligro su carrera que ya estaba por terminar.

El Comité de Huelga se integraba por los siguientes personajes:

- a) Facultad de Derecho: Alejandro Gómez Arias, Ricardo García Villalobos, Arcadio D. Guevara,
- b) Facultad de Medicina: Alfonso de Gortari, presidente de la sociedad de alumnos.
- c) Escuela Nacional Preparatoria: José Vallejo Novelo.
- d) Facultad de Odontología: Guillermo Álvarez.
- e) Facultad de Ingeniería: Francisco Ramírez Arriaga.
- f) Escuela de Comercio: Ramón Corona.
- g) También se integraron representantes de la Escuela Normal de Maestros, de las secundarias, y por último llegaron al comité una sucesión vertiginosa de adiciones de todos los estados de la República.²¹²

Como se observa este movimiento se extendió y contó con el apoyo de la Confederación Nacional de Estudiantes, presidida por Alejandro Gómez Arias, uno de los líderes del movimiento de huelga. Mientras los huelguistas lanzaban un ultimátum

²¹¹ *Ibidem*, p. 53.

²¹² *Ibidem*, p. 53.

al rector para resolver el problema, el presidente Portes Gil acusaba al movimiento de tener tintes políticos por la militancia vasconcelista de dos de sus principales dirigentes: Gómez Arias y Salvador Azuela.

El gobierno enfrentaba una situación alarmante. La huelga estudiantil venía a sumarse a un estado de cosas inquietante, por otra parte, se engrosaban las filas del descontento armado de los fanáticos cristeros en el Bajío y otras regiones, no siempre con éxito para el Ejército Federal, y finalmente, arreciaba el movimiento vasconcelista que agrupaba a una gran parte de la juventud y del sector campesino, en busca de la renovación del grupo político sonoreense en los comicios de las ya inminentes elecciones.

Aunque en principio existían lazos de identidad en aspiraciones de la juventud entre la huelga estudiantil y el vasconcelismo, pudo observarse que aquella generación dividía su acción en dos campos de lucha. Gómez Arias participaría en esta corriente hasta su fin, sin perjuicio de su militancia en la problemática de la autonomía universitaria. Otros destacados participantes se alejaron de ella y contrajeron su acción a la huelga universitaria en pos de la autonomía.

Salvador Azuela, participante en los primeros actos de la huelga, optó por trabajar exclusivamente por los ideales de Vasconcelos en forma brillante, hasta el desastre. En este período permanecieron alejados del movimiento de huelga, Ciríaco Pacheco Calvo, Helú Bustillo Oro, Mauricio y Vicente Magdaleno, Andrés Henestrosa, y otros más. Estos últimos ligados doctrinalmente y políticamente al vasconcelismo, se mantendrían en contacto directo con Vasconcelos y con Antonieta Rivas Mercado, sin relación alguna con la huelga universitaria del año 1929.²¹³

El maestro Vasconcelos, insigne candidato del Partido Nacional Antirreeleccionista a la Presidencia de la República, sostendría la tesis de que la huelga universitaria rompía el gran frente nacional de la juventud contra el gobierno, y que

²¹³ Garcíadiego, *Op. cit.*, p. 241.

por lo mismo, la separación de esa fuerza en dos grandes alas, favorecía el juego político de aquella administración.

Al no profesar apoyo o simpatía para la huelga estudiantil, Vasconcelos favorecía la separación de algunos líderes juveniles que, como se ha dicho, al desertar de las filas de los huelguistas, corrieron el destino del propio candidato que como el mismo lo llamaría coloquialmente *el desastre*.²¹⁴

En este estado de cosas, el movimiento de huelga preparó una manifestación capitalina de enormes proporciones contra las medidas oficiales y en favor de la política universitaria. Entre tanto, en cumplimiento de instrucciones del Comité Central, varios estudiantes se presentaron ante las máximas autoridades universitarias para exigirles su renuncia.

La comisión presidida por José María de los Reyes fue designada para demandar la renuncia del Secretario de Educación Pública en este período, Ezequiel Padilla, quien no se dignó recibirla. Baltasar Dromundo presidió la comisión encargada de exigir la renuncia del rector de la Universidad, Antonio Castro Leal, éste se excusó de atenderla, fueron recibidos cortésmente por su esposa, quien al conocer el objeto de la visita de esta comisión, explicó solamente que "su esposo tenía amigos muy fuertes dentro del gobierno; dando a entender que no renunciaría, a lo que Dromundo repuso que en el mismo caso estaban todos los funcionarios de Educación, pero que el movimiento estudiantil los arrollaría".²¹⁵

Por su parte, los comisionados para exigir la renuncia de Narciso Bassols, director de la Facultad de Derecho, fueron recibidos por el maestro, quien al saber su exigencia les dijo en forma terminante: "Como ustedes no me nombraron director, carecen de todo derecho para pedirme que renuncie."²¹⁶ Al doctor Fernando Ocaranza, director de Medicina, no se le pidió que renunciara por saber el Comité Central que simpatizaba con la causa estudiantil, actitud que sería probada en diversas formas más

²¹⁴ Marsiske, *Op. cit.* p. 136.

²¹⁵ Dromundo, *Op. cit.* p. 55.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 55.

tarde. Como sobrevenían los acontecimientos vertiginosamente, a otros directores no se les exigió que renunciaran.

Una enorme agitación estudiantil mantenía en estado de crisis a la ciudad de México, y sus efectos se extendían a todo el país. Los rotativos capitalinos y de la provincia no ocultaban, ciertamente, su solidaridad moral con la juventud. Por su parte los funcionarios, educativos o policíacos, aumentaban por horas y por días la violencia de una política de represión que, lógicamente, fomentaba el descontento y elevaba el clima del desorden general.

La intervención policíaca, ajena por completo al ejercicio de la inteligencia, marcaba una táctica contraproducente, en favor y beneficio de la estrategia juvenil que era manejada eficazmente por la Confederación Nacional de Estudiantes, al través del Directorio de la Huelga. Pese a las naturales contingencias que resentían en su tarea los dirigentes de la huelga, seguía manteniéndose un espíritu de disciplina y orden en las labores de proselitismo y rectoría política de esa campaña antigobiernista.

Figuraban en el Directorio de la Huelga, Alejandro Gómez Arias, Efraín Brito Rosado, J. Serrano, Carlos Zapata. Vela, Alfonso de Gortari, Flavio Navar y Urtusástegui, Francisco Ramírez Arriaga.²¹⁷

El 20 de mayo se unió a la Huelga la Escuela Nacional Preparatoria. Las instituciones superiores de los Estados, en su gran mayoría, ya habían paralizado sus labores. Ardía todo el país unido al movimiento. En el ánimo general de la república, se esperaba que interviniera el Presidente Portes Gil. Nadie pensaba que hubiera otro camino de solución al conflicto. Habían perdido toda autoridad para intervenir, desde el titular de Educación, el Rector y los directores universitarios. En respuesta a las agresiones policíacas, subía de tono la dialéctica agresiva y el malestar degeneraba en tumultos callejeros.²¹⁸

²¹⁷ *Ibidem*, p. 57.

²¹⁸ López Rodríguez, *Op. cit.* p. 337.

En diversos planteles continuaban sesionando los estudiantes, sobre algunos brotes naturales de desconcierto derivados del clima de nerviosidad que privaba en el medio, todos aparecían unificados en favor de continuar la lucha, que la violencia oficial favorecía. En la *Casa del Estudiante*, situada en la plaza del mismo nombre, ubicada en el jardín del Carmen, una acalorada sesión de enardecidos estudiantes liderados por José Vallejo Novelo y Alfonso Guerrero Briones, votaban por la reprobación del director Alfonso Caso, del nuevo plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria que debía derogarse, y por el viejo propósito de lograr la participación estudiantil en el gobierno interior de las escuelas.²¹⁹

El día 25 de mayo por la tarde, Alejandro Gómez Arias²²⁰ pronunció un discurso en la Facultad de Medicina. Explicó allí el verdadero motivo de la huelga, después de hacer varios comentarios sobre la cuestión y manifestar que el asunto de los reconocimientos no tenía en realidad importancia alguna para los estudiantes de Leyes, aclaró que los escolares pretendían que el Consejo Universitario estuviera formado por representaciones proporcionales de maestros y alumnos, a fin de que en su seno se resolvieran todos los conflictos estudiantiles sin que imperara siempre la imposición oficial con grave perjuicio para sus intereses.

Aseguró el orador que ellos no pretendían tener la razón a toda costa en el caso de los reconocimientos, sino únicamente querían y tenían derecho a pedir que se les escuchara, y si no estaban en lo justo, se les demostrara con razones, no con alardes de fuerza que revelaban intransigencia y falta de tacto, por lo cual aseguraba, los estudiantes de Leyes no cesarían hasta obtener lo que pedían, el gobierno autónomo de la Universidad. Todos los periódicos de aquel día jueves 25 de mayo, reprodujeron lo anterior.²²¹

Las tropas, fueron retiradas a las doce y media horas de las inmediaciones de los edificios escolares, que estaban en posesión del estudiantado. El Presidente de la

²¹⁹ Dromundo, *Op. cit.* p. 63.

²²⁰ Gómez Arias obraba así en su carácter de Presidente del Directorio de la Huelga y de la Confederación Nacional de Estudiantes, cargo que, como se ha referido, le fue conferido en el Congreso estudiantil de la ciudad de Mérida, en enero de 1929.

²²¹ *Ibidem.* p. 68.

República lamentaba lo acontecido y ordenaba el retiro de policías montados y demás corporaciones en los planteles de la Escuela Preparatoria, de la Escuela Normal, así como de la Secretaría de Educación y de la Rectoría de la Universidad Nacional.

El propio día 25, a las diecisiete horas, tenía lugar un grandioso mitin en la Facultad de Derecho. Al grito de "*Arriba la Huelga*" coreado por más de seiscientos voces, se homenajeó a los heridos del día 23 de mayo y se exigió que este día fuera declarado *Día del Estudiante* y que en la Plaza de Santo Domingo fuera colocada una placa con la nomenclatura *Plaza 23 de Mayo*, petición que se materializó en días posteriores.²²²

El 24 de mayo, el Presidente de la República formulaba en los periódicos unas declaraciones de las que no se desprendía que hubiera recibido por parte del Doctor José Manuel Puig Casauranc, el escrito formulado por el Presidente del Directorio y de la Confederación Nacional de Estudiantes que a la letra dice:

Los sucesos ocurridos el día de ayer con motivo de la huelga de estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, secundada por algunas otras escuelas universitarias, han sido profundamente lamentados por mí. Estimo conveniente que esta situación anómala termine cuanto antes, y a tal efecto, la Presidencia de la República ha dictado las medidas necesarias que desde luego han sido puestas en práctica y que, inicialmente, consisten en el retiro de las fuerzas de la Policía y Bomberos que custodiaban los edificios escolares.²²³

5.2 EL OTORGAMIENTO DE LA AUTONOMÍA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO

Ante el creciente descontento estudiantil y la extensión del movimiento de huelga, el presidente Portes Gil mandó retirar las fuerzas públicas de las escuelas universitarias, como se vio en el apartado anterior, y solicitó a los estudiantes que le

²²² *Ibidem.* p. 68.

²²³ *Ibidem.* p. 69.

dieran a conocer sus peticiones por escrito; ellos le presentaron un pliego de demandas consistente en seis puntos a saber:

- a) La solicitud de renuncia de los siguientes funcionarios: Ezequiel Padilla, Secretario de Educación Pública, Moisés Sáenz, subsecretario de Educación Pública y Antonio Castro Leal, Rector de la Universidad Nacional.
- b) Destitución del jefe de la Policía y del jefe de las Comisiones de Seguridad del Departamento del Distrito Federal.
- c) Elección del nuevo rector por el presidente de la República de una terna presentada por el Consejo Universitario, e integración de dicho Consejo por un número de delegados estudiantiles igual al número de delegados que formen los directores y profesores de las escuelas, y otorgar derecho a voz y a voto a un delegado de la Confederación Estudiantil de la República y a un delegado de la Federación Estudiantil del Distrito Federal.
- d) Creación de un Consejo de Escuelas Técnicas y un Consejo de Escuelas Normales con la misma organización y funcionamiento del Consejo Universitario.
- e) Reincorporación de todas las escuelas secundarias a la Escuela Nacional Preparatoria.
- f) Investigación para determinar quiénes fueron los responsables de la agresión de que fueron víctimas los estudiantes y castigo enérgico para los mismos.²²⁴

En pocos días se dio forma al proyecto que resolvería el conflicto, el presidente Portes Gil se reunió con los estudiantes el 28 de mayo y ofreció otorgar la *autonomía* a la Universidad. Fue así como el Congreso facultó al Ejecutivo para sentar las bases de su concesión y el presidente formuló el proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma.

Este proyecto fue objetado por el Comité de Huelga y se pidió la salida del rector quien presentó su renuncia, misma que le fue aceptada junto con la de los

²²⁴ Mendoza Rojas, *Op. cit.* p. 63.

directores de las Escuelas de Jurisprudencia y Preparatoria. Se formó la Unión de Profesores y Estudiantes Universitarios para analizar el proyecto de ley, el 10 de julio del mismo año se dio a conocer la Ley Orgánica, dándose por terminada la huelga un día después; Ignacio García Téllez fue nombrado rector.

Los otros puntos del pliego petitorio no fueron atendidos: la destitución de funcionarios solicitada por los huelguistas, en opinión del propio presidente, no procedía, pues de hacerlo se relajaría el principio de autoridad.

En su informe de 1929, el presidente mostró que la concesión de la autonomía no implicaba para la Universidad desentenderse del proyecto político del gobierno:

Deseo reiterar de una manera enfática que la autonomía universitaria pagada por la Nación se justificará solamente si los que la manejan saben patrióticamente identificarse al desenvolver su programa de acción universitaria, con la fuerte y noble ideología de la Revolución Mexicana.²²⁵

La autonomía que se otorgó a la Universidad, sin embargo, resultó limitada, pues el gobierno seguía teniendo injerencia en la designación de las autoridades universitarias y en la supervisión de su funcionamiento. El Rector sería electo por el Consejo Universitario de una terna que enviaría el Presidente; los estudiantes participarían en el gobierno de la Universidad y se debería informar anualmente de sus actividades al titular del Ejecutivo en los términos de la Ley Orgánica.

En esos años, las funciones ideológica y política adquirieron enorme peso. Muchos universitarios no compartían la ideología de la Revolución Mexicana y la élite intelectual se contraponía a los gobiernos de generales. La autonomía se concedió en el contexto político de la campaña de José Vasconcelos por alcanzar la Presidencia de la República. El exrector de la Universidad y fundador de la Secretaría de Educación Pública, rompió con el régimen político de los generales y desde la oposición lanzó su candidatura, misma que estuvo apoyada por universitarios.

²²⁵ *Ibidem*, p. 65.

No obstante este apoyo y su creciente popularidad, perdió las elecciones y fue nombrado presidente Pascual Ortiz Rubio, y quedó implícito el mensaje que Calles y su grupo enviaron a Vasconcelos: no se respetarían elecciones democráticas, sino sucesión presidencial previamente acordada por el jefe de Estado, lo que se convirtió en el modelo político mexicano tocante al tema de la sucesión presidencial a lo largo del siglo XX. Sin embargo, para muchos de sus seguidores, Vasconcelos seguiría siendo considerado el personaje político más importante de esta época y una de las figuras relevantes en la historia de la Universidad.²²⁶

A más de ocho décadas de la conquista de su autonomía, libertades de cátedra y de docencia, gobierno propio, investigación y difusión de la cultura, hacen de nuestra Universidad el centro neurológico de México.

5.2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

En 1917 se presentó la necesidad de elaborar una nueva Constitución política para normar la vida de acuerdo con las expectativas, paradójicamente originadas en el positivismo, tanto en sus defensores como en sus detractores. El proyecto de ley enviado por Venustiano Carranza al Constituyente decía en lo relativo a la educación:

Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos.²²⁷

El Congreso Constituyente propuso la siguiente redacción para el artículo que normaría la educación en el nuevo orden constitucional:

[...] Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental

²²⁶ López Rodríguez, *Op. cit.*, p. 340.

²²⁷ Cruz Antillón, Mario, *Influencias ideológicas en las modificaciones al artículo tercero constitucional*, en Piñera Ramírez (Coord.), *Op. cit.*, T.III., p. 106.

y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.²²⁸

Todas las discusiones en torno al problema educativo en 1917 fueron en esencia, de carácter político y fundamentalmente contra la Iglesia católica; la gran perdedora en la contienda al haberse aliado al dictador Huerta. Se puede apreciar que los elementos mencionados arriba siguen vigentes en la redacción final del artículo.

5.2.1.1 REFORMAS AL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL EN 1934

El artículo tercero constitucional ha sido reformado cinco veces, en 1934, 1946, 1980, 1992 y 1993. De éstas en la primera y en la penúltima reforma se transformó todo el artículo; las otras tres han sido adiciones, derogaciones y reformas menores, de tal forma que es difícil seguir la pista a la redacción original.

En 1934 se modificó todo el artículo para disponer que:

La educación que imparta el Estado será socialista; [...] se norma la autorización para impartir educación particular; se hace obligatoria la educación primaria; se excluye toda doctrina religiosa y el Estado se obliga a impartir educación primaria, secundaria y normal.²²⁹

Las discusiones que se dieron en la Cámara de Diputados en 1934 fueron sobre cosas como la diferencia entre socialismo y comunismo, si el socialismo que se pretende dar a la educación es socialismo científico o socialismo utópico; se discutía el porqué no hacer una declaración definitiva, haciendo la educación comunista. En

²²⁸ *Ibidem*, p. 106.

²²⁹ *Ibidem*, p. 110.

resumen, todos los diputados estaban de acuerdo en que debía ser socialista; en lo que no se ponían de acuerdo era en decidir si la noción de "explicación científica del mundo que se pretendía dar a los niños aclaraba suficientemente que no debía ser portadora de elementos reaccionarios".²³⁰

Por lo mismo la educación socialista produjo un aumento en las escuelas técnicas, así se crearon el Instituto Politécnico Nacional, la escuela de Chapingo y otras, tanto de nivel superior como medio superior, que poco después vendrían a ser los bachilleratos con terminal técnica.

En el fondo a quienes se estaba atacando era nuevamente a los enemigos de la Revolución. Narciso Bassols tratando de orientar a la educación —luego del vacío ideológico en que la dejó el intento por desacreditar la importancia de Vasconcelos—, propuso que se necesitaba una orientación que supliera la ineficacia del laicismo, la cual debía ser definida con una idea moderna, y propuso como ejemplo la educación socialista.

Con sus constantes cambios según los criterios que establecieron las diferentes corrientes políticas en las que el país se vio inmerso desde el fin del movimiento revolucionario hasta nuestros días, el artículo 3º ha sido y seguirá siendo objeto de continuas reformas, y así, a la letra el texto actual de este precepto es el siguiente:

ARTÍCULO 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

²³⁰ *Ibidem*, p. 112.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior-

necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

5.2.2 LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DE 1929

La Ley de 1929 no fue un simple cambio de política respecto a la institución universitaria, sino consecuencia de la efervescencia estudiantil por diferentes conflictos, si bien respondía a las expectativas de los universitarios éstos demandaban la autonomía de la institución que los albergaba y que tenía como antecedente desde el nacimiento de la misma, en 1910, varias propuestas de independencia presentada por profesores, estudiantes y respaldadas, en algunos casos incluso por autoridades.

El proyecto de Ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, formulado por el presidente Emilio Portes Gil, fue aprobado el 22 de julio de 1929. Esta Ley establece como fines de la Universidad no sólo impartir la educación superior, sino organizar la investigación científica y llevar por medio de la extensión universitaria, las enseñanzas que se impartían en sus aulas a quienes no tuvieran posibilidades de asistir a escuelas superiores. Además modifica su forma de gobierno estableciendo uno compartido entre el Consejo Universitario, como suprema autoridad, el Rector, los Directores de las facultades, escuelas e instituciones que forman parte de la Universidad y las representación de de profesores y alumnos de las Academias.²³¹

En los considerandos de la ley en estudio, el Estado expresa entre otras cosas los siguientes puntos: que la Universidad debe ser *institución democrática funcional*, que asuma responsabilidad ante el pueblo y que queda investida de atribuciones suficientes para el descargo de la función social que le corresponde; que el postulado democrático demanda en grado siempre creciente la delegación de funciones, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma.

Un considerando fundamental es el acercarse al pueblo por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales y mediante la extensión educativa:

²³¹ Hurtado Márquez, Eugenio, *La Universidad Autónoma 1929 - 1944*, México, UNAM - Comisión Técnica de Estudios y proyectos legislativos, 1976, p. 18.

... es necesario dar a los alumnos y profesores una más directa y real injerencia en el manejo de la Universidad; que aunque autónoma, la Universidad seguirá siendo nacional, y por tanto, una institución de Estado que deberá irse convirtiendo en institución privada, y que, por lo tanto no deberá tener derecho para imponer su criterio en la calificación de las instituciones libres y privadas que impartan enseñanzas semejantes a las de la propia Universidad; que se le entrega un subsidio, pero el gobierno ejercerá sobre la institución la vigilancia necesaria que implique el manejo de este subsidio. Se decreta la autonomía bajo la vigilancia de la opinión pública de la Revolución” y los órganos representativos del gobierno.²³²

Así es como en 1929 esta Ley surgió para otorgar autonomía a la Universidad, sin embargo, ésta no se consumó por las siguientes razones:

- a) No gozaba de patrimonio, y el subsidio que le otorgaba el Estado la ataba al gobierno en forma incontestable, ya que podía ser aumentado o disminuido según la voluntad del propio gobierno y de acuerdo con los intereses políticos del mismo.
- b) El rector era nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna elaborada por el presidente de la República. El gobierno federal asumió la capacidad de selección de este funcionario y no la Universidad.
- c) El personal al servicio de la Universidad quedaba considerado en el rango de empleados federales.
- d) La Universidad debía entregar un informe anual de labores al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública.
- e) La Secretaría de Educación Pública contó con un delegado en el Congreso Universitario con voz informativa.
- f) El presidente de la República tenía derecho de veto a las decisiones del Congreso Universitario, y
- g) La Contraloría de la Federación, como parte de sus funciones, tenía el derecho a intervenir en la comprobación de gastos de la Universidad.

²³² Jiménez Rueda, *Op. cit.*, p.p. 204 - 205.

En esta ley, se resumían todas las ideas que durante años habían venido circulando entre los políticos que gobernaban al país. La organización que se le dio a la Universidad contenía en si su propia disolución.

A pesar de todo, esta Ley Orgánica cumplió sus fines gracias a la honestidad de los dirigentes y al empeño que pusieron profesores y estudiantes en sacar adelante a la institución. De esta manera, se reanudaba en ella una tradición varias veces secular: la de que fueran sus propios elementos los encargados de dirigirla; las Universidades de París, Salamanca, Bolonia y la Real y Pontificia Universidad de México, se habían declarado comunidades de maestros y estudiantes, eran ellos y no personas extrañas los que gobernaban estas viejas casas de estudio. Este era el verdadero sentido de la autonomía, que bajo otros aspectos fue meramente nominal.²³³

5.2.3 LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DE 1933

Al terminar su período como Rector, Ignacio García Téllez, de acuerdo con la Ley Orgánica de 1929 se inició un período de combate considerable en el que profesores de derecha e izquierda se dieron a la tarea de convertir a la Universidad en baluarte de sus propios intereses, lo que propició la caída del Rector como resultado de esta política. Participaron en este movimiento estudiantes y maestros que inscribieron en su programa de acción el lema *Por la libertad de cátedra*, proclamando con ello el derecho de toda institución de cultura a investigar libremente en el campo de la ciencia y de expresar en la cátedra la convicción filosófica y social del profesor.²³⁴

Al fin de la contienda, la Universidad se enfrentaba al Estado y una nueva ley sustituía a la de 1929; sus tendencias fundamentales fueron:

- a) Se le quitaba a la Universidad su carácter de nacional,

²³³ *Ibidem*, p.p. 204 -206.

²³⁴ *Ibidem*, p. 211.

- b) Se conservaba el gobierno de estudiantes y profesores en las academias y en el Consejo,
- c) Se fijaba su patrimonio, que estaba constituido por los edificios, muebles, equipos y útiles que ya poseía; con las cuotas que por sus servicios recaudase, por las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles; y con el fondo universitario de diez millones de pesos que el gobierno entregaría a la Universidad para que dispusiera de ellos de una sola vez, o aprovechara los réditos que tal cantidad le produjeran.

La nueva ley expedida el 21 de octubre de 1933 establecía en su artículo 9 “Cubiertos los diez millones de pesos, la Universidad no recibiría más ayuda económica del gobierno federal”.

La enseñanza secundaria le fue arrebatada definitivamente a la Universidad por reforma del artículo 3º constitucional; además se creó el Instituto Politécnico Nacional para suplir a largo plazo las funciones de la propia Universidad.

Esta Ley, promulgada por el Presidente Abelardo Rodríguez, consideraba la plena autonomía de la Universidad, y la define como una corporación cuyos fines son impartir educación superior y organizar investigaciones científicas acerca de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y extender los beneficios de la cultura. Propone como autoridades universitarias al Consejo Universitario, el Rector, los Directores de facultades, Escuelas e Institutos universitarios, y profesores y alumnos representantes de las Academias.

Se nombra por primera vez al Rector como jefe nato de la institución, quien presidirá en adelante el Consejo Universitario, máxima autoridad de esta casa de estudios, cuyas funciones entre otras se encuentran; el establecer todas las normas y disposiciones generales encaminadas a organizar y definir el régimen interior de la Universidad.

Esta ley consta de nueve artículos pero es en el Estatuto derivado de ella, primero en la historia de la Universidad, donde se pretende plasmar una estructura de gobierno que garantice la vinculación permanente de todos los órganos de la comunidad y que complete lo dispuesto por la Ley Orgánica.

En el Estatuto se propone la creación de órganos colectivos de decisión e individuales de ejecución, todos derivados de un solo acto de voluntad. Las academias de profesores y alumnos, establecidas por ley con igual número de unos y otros, y el Consejo formado por estas academias con el Rector y los directores, estos últimos designados por el propio Consejo, serán los órganos colectivos de decisión.²³⁵

El Consejo Universitario reunió las ideas expuestas en el documento redactado por el Rector Manuel Gómez Morín, que adquirieron fuerza de ley en el Estatuto formulado por el Consejo que entró en vigor el 1° de marzo de 1934.

El espíritu de esta ley responde a un concepto de autonomía total, al establecer que la comunidad universitaria será quien por medio de sus órganos y, con los procedimientos que la misma dicte, la única capacitada para decidir sobre todos los asuntos de su incumbencia.

Jurídicamente esta ley si bien concedía plena autonomía a la Universidad, le restó su carácter nacional al convertirla en una institución privada al concedérsele un subsidio económico por única vez, para que con él iniciara sus actividades y posteriormente se mantuviera de los ingresos que ella misma generara.

Al tomar posesión Lázaro Cárdenas como presidente de la República, la situación de la Universidad no mejoró, ya que entre otras cosas la institución no apoyó las decisiones presidenciales. El Rector Fernando Ocaranza creó cursos de iniciación universitaria, una verdadera escuela de segunda enseñanza antecedente de los dos años preparatorios. El gobierno de la República estimó esto como una flagrante violación al artículo 3° constitucional recientemente reformado, y extremó las medidas de coacción económica.

²³⁵ *Ibidem*, p. 211.

Tiempo después Ocaranza renunció y los siguientes rectores; Luis Chico Goerne,²³⁶ Gustavo Baz y Mario de la Cueva lograron mantener una relación más cordial con el gobierno. Es hasta 1940 con el arribo a la presidencia de Manuel Ávila Camacho, que la vida universitaria tuvo un giro importante en su organización.²³⁷

5.2.4 LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO DE 1945

El Consejo Constituyente presidido por el Rector Alfonso Caso, electo según las bases dictadas por la Junta de exrectores de la Universidad Nacional Autónoma de México, discutió y aprobó la Ley Orgánica vigente el 30 de diciembre de 1944. Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, y entró en vigor, a partir del 9 de enero de ese mismo año.

El Rector Caso presentó ante el Consejo Constituyente, formado por 33 miembros, el anteproyecto de Ley el 22 de noviembre de 1944, que después de ser dictaminado por la Comisión de Estatuto, fue discutido y aprobado el 18 de diciembre del mismo año para enviarse a la Presidencia de la República y a su aprobación en el Congreso de la Unión.

En la exposición de motivos el Doctor Caso señala que la Ley Orgánica anterior impidió la reforma radical necesaria para reorganizar sobre bases técnicas a la Universidad. Este nuevo ordenamiento se sustenta en el principio de organizar a la institución sobre bases técnicas y no políticas, estipuladas en tres principios fundamentales:

- a) **Primer principio: La Universidad es una corporación pública.** La ley actual declara en su artículo 19 que la Universidad Nacional Autónoma de México "es una corporación dotada de plena capacidad jurídica"; esto implica, no un nuevo carácter que se pretenda dar a la Universidad de México, sino el

²³⁶ Luis Chico Goerne, durante su gestión procedió a elaborar un nuevo Estatuto promulgado en 1936.

²³⁷ López Rodríguez, *Op. cit.*, p. 341- 342.

reconocimiento por la ley, del estatus que siempre ha tenido. La Universidad no es ni puede ser otra cosa, sino una corporación pública descentralizada dotada de plena capacidad jurídica y de autonomía, no es ajena a la organización del Estado mexicano, sino simplemente descentralizada del mismo.²³⁸

- b) **Segundo principio: La Universidad es una institución técnica.** La Universidad tiene como fin de acuerdo con su función, impartir la educación superior y organizar la investigación científica, así como extender los beneficios de la cultura. Todo aquello que impida la realización técnica de la institución, deberá ser excluido de la organización universitaria. La Ley y el Estatuto deben cuidar que nada pueda desvirtuar los propósitos de enseñanza e investigación, únicos que interesan. Por otra parte, el Estado debe reconocer el derecho absoluto de la Universidad para organizarse libremente con el objeto de realizar su fin y para impartir también con toda libertad, sus enseñanzas y realizar sus investigaciones. El principio de libertad de cátedra y de investigación debe quedar consagrado, junto con el principio de autonomía, como un postulado esencial para la vida misma de la institución universitaria. Por último la fracción IV del artículo 2º, señala el derecho de la Universidad Nacional Autónoma para otorgar validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos que imparten los mismos tipos de educación es decir, bachillerato y educación profesional.²³⁹
- c) **Tercer principio: La Universidad es una comunidad de cultura.** Para la viabilidad de este principio la institución necesita fincar su proyección en la cultura del país sobre la base de un Estado democrático. La organización democrática permite, así, la expresión de la voluntad de las mayorías, que sirve de freno a la voluntad particular de grupos o aristocracias que

²³⁸ Hurtado Márquez, *Op. cit.* p. 87.

²³⁹ *Ibidem*, p.p. 88 - 89.

pretenden organizar a la sociedad para su propio provecho y no para provecho de todos.²⁴⁰

Al amparo de estos principios Alfonso Caso plantea la separación de lo político y lo técnico y considera que la principal causa de la desorganización de la UNAM, ha sido la confusión constante de estas dos disposiciones. Por lo tanto, en este proyecto de ley se crean dos tipos de autoridades, las técnicas - legislativas y las ejecutivas. En las primeras se admitirá la colaboración de estudiantes y profesores, y en el caso de las ejecutivas, su nombramiento será hecho por un grupo de personas de autoridad científica y moral indiscutible, totalmente alejadas de los intereses inmediatos de los profesores y estudiantes. Por lo cual las autoridades señaladas en esta disposición son las que se mencionan a continuación:

- a) La **Junta de Gobierno**, con una función de nombramiento y de árbitro, está compuesta por quince miembros.
- b) El **Consejo Universitario**, supremo cuerpo técnico y legislativo integrado por el Rector, los directores de facultades, escuelas e institutos, por un representante de los profesores y otro de los alumnos, con sus respectivos suplentes, por un profesor representante de los Centros de Extensión Universitario y por uno de los empleados de la Universidad. Su campo de acción quedó reducido a las siguientes funciones: expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad, conocer los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior le sean sometidos, y las demás que la ley le otorga y en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.
- c) El **Rector**, máxima autoridad ejecutiva, representante legal y presidente del Consejo Universitario, durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecto una

²⁴⁰ *Ibidem*, p. 90.

vez. Tendrá facultad de veto a los acuerdos del Consejo que no tengan carácter técnico.

- d) Los **Directores de las facultades, escuelas e institutos**, son autoridades ejecutivas. Los directores de facultades y escuelas son designados por la Junta de Gobierno a partir de ternas que formuladas por el éste, quien previamente las somete a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos. Por su parte, los directores de institutos serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.
- e) El **Patronato**, surgido como una nueva institución por esta ley, se integra por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo sin recibir retribución o compensación. Corresponde a este órgano administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, extraordinarios y formular su presupuesto anual de ingresos y egresos.
- f) Las **Academias mixtas**, con el carácter de órganos necesarios de consulta, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad, organizadas democráticamente en la forma que sus miembros determinen.²⁴¹

En otras palabras, el Consejo Universitario perdió capacidad para nombrar al rector, directores de facultades, escuelas e institutos, funciones que se trasladaron a la Junta de Gobierno, la cual después de una exploración nombra Rector y designa Directores. El Consejo Universitario quedó reducido a funciones técnicas de discusión y aprobación de informes presupuestales, de organización y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno; finalmente el Patronato se convierte en el responsable de administrar el patrimonio universitario.

La legislación universitaria abarca aspectos tendientes a cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad. Los Estatutos “son conjuntos de normas que

²⁴¹ Jiménez Rueda, *Op. cit.*, p.p. 237 -240.

se desprenden de un mandato expreso de la Ley Orgánica”.²⁴² En ellos se define la estructura y funcionamiento de las diversas autoridades colegiadas y unipersonales, así como la regulación de la vida académica, laboral y administrativa de los sectores que componen nuestra Máxima Casa de Estudios.

Actualmente existen cinco estatutos: el General, del Personal Académico, del Personal Administrativo, de la Defensoría de los Derechos Universitarios y del Sistema de Universidad Abierta.

El Estatuto General fue aprobado por el Consejo Universitario en marzo de 1945, integrado por 91 artículos divididos en siete títulos y once artículos transitorios. Este ordenamiento ha sido reformado en 60 ocasiones, siendo sus principales modificaciones las siguientes:

- a) 25 reformas al artículo 8° con la inclusión o transformación de escuelas en facultades.
- b) 20 reformas al artículo 9° para incluir entidades y transformar centros en institutos.
- c) La inclusión del sistema bibliotecario
- d) La modificación de los requisitos para ser consejero universitario y consejero técnico.
- e) Modificaciones a las atribuciones de los directores de facultades, escuelas, institutos y centros.
- f) La regulación de las actividades de los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.
- g) Modificación al título relativo al Personal académico.
- h) Las modificaciones referentes al sistema disciplinario universitario.
- i) Adición de títulos transitorios referentes a los consejos de Difusión Cultural, Académicos de Área y del Bachillerato.²⁴³

²⁴² Quintana Adriano y Valadés (Coords.), *Op. cit.*, p. XXII.

²⁴³ *Ibidem*, p. XXII.

De tal suerte, el Estatuto General se compone de 102 artículos, 13 apartados de artículos transitorios que contienen 61 artículos y dos títulos transitorios.

En junio de 1974 el Consejo Universitario aprobó el Estatuto del Personal Académico, el cual agrupa 113 artículos en 12 títulos y seis artículos transitorios; ha tenido trece reformas de las cuales sobresalen las relativas a:

- a) Los límites de horas para impartir clase frente a grupo en bachillerato, licenciatura y posgrado.
- b) Modificación a los requisitos de ingreso a las categorías de ayudante de profesor e investigador y técnicos académicos.
- c) Obligaciones del personal académico de carrera.
- d) Designación de profesores e investigadores eméritos.
- e) Contemplar la figura de la reincorporación del personal académico.
- f) Establecer la posibilidad de participar en concursos de oposición o para ingreso con el objeto de ser promovidos.
- g) Adición, modificación y supresión de las condiciones gremiales.²⁴⁴

Respecto de los Estatutos del Personal Administrativo de 1965, de la Defensoría de los Derechos Universitarios de 1985 y del Sistema de Universidad Abierta de 1972, no han sufrido reformas desde su aprobación.

Los Reglamentos “son conjuntos ordenados de preceptos que sirven como medio para regular en forma particular las actividades de cada sector de la comunidad universitaria”.²⁴⁵ Actualmente existen 41 reglamentos vigentes.

Para concluir, es posible afirmar que fue la Ley Orgánica de 1945 consolida el carácter nacional y público de la Universidad, evitando la confusión de funciones técnicas y actividades políticas que en las Leyes anteriores no eran completamente inteligibles. Esta Ley proporciona estabilidad; procurando la participación y autorregulación de la comunidad, a través de órganos universitarios internos.

²⁴⁴ *Ibidem*, p. XXIII.

²⁴⁵ *Ibidem*, p. XXIII.

5.2.5 ALGUNOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

A continuación pongo a disposición del lector, en forma somera, algunos criterios que han sido emitidos por los más altos tribunales de nuestro país relacionados directamente con los puntos tratados en esta investigación.

Registro No. 18434

Localización: Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Página: 239

Tesis: 1a. XI/2003

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como

en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

Amparo en revisión 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Registro No. 187311

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Página: 576

Tesis: 2a. XXXVI/2002

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS
ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS.**

La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas Locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a

los principios que la propia Norma Fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado.

Contradicción de tesis 12/2000. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el entonces Quinto Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, actualmente Segundo en Materias Penal y Civil del propio circuito. 8 de febrero de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Registro No. 178527

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Mayo de 2005

Página: 913

Tesis: P./J. 17/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SÓLO PUEDE ESTABLECERSE MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO.

El artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que

concuerdan con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere. ...". Como se advierte, la autonomía de las universidades quedó sujeta al principio de reserva de ley, motivo por el cual sólo puede establecerse a través de un acto formal y materialmente legislativo, similar a las leyes orgánicas expedidas por el Congreso de la Unión o las Legislaturas Estatales.

Controversia constitucional 103/2003. Poder Ejecutivo Federal. 4 de abril de 2005. Mayoría de ocho votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Sergio Armando Valls Hernández. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de abril en curso, aprobó, con el número 17/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cinco de abril de dos mil cinco.

5.3 LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

El régimen jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México tiene su fundamento en la fracción VII del artículo 3º constitucional. La legislación universitaria en concordancia con este precepto constitucional desarrolla un conjunto de disposiciones que reciben la denominación genérica de *Legislación Universitaria*, mismas que rigen las funciones de esta casa de estudios. La Legislación universitaria abarca aspectos tendientes a cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad que, como mandato de la Ley Orgánica se contienen en su artículo 1º. En este sentido la Ley no es sólo una disposición, sino la fuente jerárquica de órganos de autoridad, disposiciones jurídicas subordinadas y principios rectores.

Es por ello que en su artículo 3º determina quienes son las autoridades universitarias, de entre las que destaca el Consejo Universitario, toda vez que es el órgano colegiado facultado por disposición expresa del artículo 8º de la misma, para expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

5.3.1 CARÁCTER PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN

Con la llegada de Manuel Ávila Camacho a la Presidencia de la República, se inició un viraje ideológico y político con repercusiones en la educación que se plasmaron en la modificación del artículo 3° constitucional en 1945: la supresión de la educación socialista y la incorporación de los principios de una educación humanista, integral, laica, nacionalista y democrática, ello en el marco de la ideología de una unidad nacional favorecida por el contexto de la Segunda Guerra Mundial. A partir de entonces, “la Universidad y el gobierno estrecharon sus relaciones y vivieron un período de armonía y acercamiento”.²⁴⁶

En las dos décadas que van de 1940 a 1960, la universidad se incorporó a los proyectos del Estado y se desplegó bajo su protección y apoyo luego de años de distanciamiento e indiferencia. Es el período en que se le restituye su carácter nacional y se construyó la Ciudad Universitaria bajo los auspicios del gobierno de Miguel Alemán.²⁴⁷

En lo educativo, la Ley Orgánica de 1945 representó un triunfo de las posturas universitarias de años atrás; Gómez Morín, quien como rector había sido ferviente defensor de la autonomía universitaria jugó un papel clave en la modificación de la doctrina educativa. Fue un activo promotor de la reforma al artículo 3° constitucional; sus postulados eran acordes con la ideología dominante en la Universidad, a partir del triunfo de la postura sustentada por Antonio Caso.

El cúmulo de ideas y posiciones políticas fueron las bases para el establecimiento de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México que logra materializar la norma constitucional suprema que le permite a esta corporación pública –organismo descentralizado del Estado - establecer las formas de gobierno que más le convengan; emitir las normas necesarias para ejercer su gobierno, así como para administrar de la manera más conveniente posible su patrimonio, que es propio y

²⁴⁶ Mendoza Rojas, *Op. cit.* p. 95.

²⁴⁷ Garcíadiego, *Op. cit.*, 250.

diverso al de la Federación, y que se integra, entre otras fuentes, por el subsidio que debe destinarle el gobierno federal de manera anual para su sostenimiento.

El carácter público de nuestra Universidad queda consagrado en el artículo 1° de la citada ley que a la letra establece:

ARTÍCULO 1°. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública - organismo descentralizado del Estado - dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.²⁴⁸

Existen cuatro consecuencias fundamentales que derivan del carácter público de la Universidad:

- a) Control del Estado sobre la Universidad, ejercido por los poderes federales
- b) Propiedad federal de los bienes afectado por el Estado al constituir el patrimonio universitario
- c) Validez de los títulos expedidos por la Universidad en toda la República
- d) Carácter público extracontractual, derivado de las relaciones existentes entre la Universidad y sus trabajadores y empleados.²⁴⁹

El carácter público de la Universidad ha permitido su permanencia y el logro de sus postulados fundamentales que rigen el quehacer educativo de nuestra Máxima Casa de Estudios.

5.3.2 PATRIMONIO

Las leyes orgánicas de las Universidades enumeran los elementos constitutivos de su patrimonio, los cuales contienen los siguientes aspectos:

²⁴⁸ Quintana Adriano y Valadés (Coords.), *Op. cit.*, p. 538.

²⁴⁹ González Avelar, Miguel y Leoncio Lara Sáenz, *Legislación Mexicana de la Enseñanza Superior*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1969, p. 197.

- a) Bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines
- b) Créditos de su propiedad
- c) Valores
- d) Réditos, así como otros bienes muebles
- e) Legados y donaciones que les hagan, así como los fideicomisos que a su favor se constituyan
- f) Derechos y cuotas que a su favor se recauden.
- g) Utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos así como los esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles.
- h) Los rendimientos de inmuebles y derechos que el gobierno federal le destine
- i) Subsidios anuales y extraordinarios fijados por ley. ²⁵⁰

El artículo 3º Constitucional establece en su fracción VIII que el Congreso de la Unión expedirá las leyes necesarias para fijar las aportaciones económicas destinadas al servicio público de educación. De acuerdo con la Ley de Coordinación para la Educación Superior, reglamentaria del precepto antes citado, en su artículo 21 señala que la Federación dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de las instituciones públicas de educación superior, le asignará recursos para el cumplimiento de sus fines. A pesar de lo estipulado en este precepto, la ley no impide de forma alguna, que estas instituciones puedan realizar actividades o programas para incrementar sus recursos propios y ampliar así sus fuentes de financiamiento. ²⁵¹

El artículo 23 de la citada Ley de Coordinación para la Educación Superior proporciona los criterios generales para la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior; los cuales se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de cada institución en el desarrollo del

²⁵⁰ Valencia Carmona, Salvador, *Derecho, Autonomía y Educación Superior*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas - Instituto Politécnico Nacional, 2003, (Estudios jurídicos, No. 42), p.140.

²⁵¹ Serna de la Garza, José María y Gabriela Ríos Granados, *Autonomía Universitaria y Financiamiento: Derecho de la educación y de la autonomía*, México, UNAM - Instituto de investigaciones Jurídicas, 2003, (Ensayos jurídicos, No. 13), p. 25.

sistema de educación superior, y considerando además la planeación institucional, los programas de superación académica y mejoramiento administrativo, así como sus gastos previstos de operación.²⁵²

La formulación del presupuesto de la UNAM se hace en relación con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación; ésto debido a que es el subsidio federal su principal fuente de financiamiento.

La elaboración del presupuesto universitario se sujeta a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, lo que la obliga a presentar su proyecto presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en tiempo oportuno.²⁵³

El Proyecto de Presupuesto General Anual de Ingreso y Egresos y cualquier modificación al mismo, son formulados por el Patronato a partir de los estudios e informes realizados por la Comisión de Presupuesto del Consejo Universitario y del Rector. Una vez elaborado, se presenta a consideración del Consejo para su final aprobación.

El artículo 63 del Estatuto General de la UNAM señala que para elaborar el presupuesto anual, el Patronato deberá tomar en cuenta los ingresos probables del ejercicio siguiente y los efectivamente habidos en tres años anteriores; asimismo, para la fijación de ingresos probables, deberá considerar el subsidio federal y la estimación de lo que pueda percibirse conforme al acuerdo que dicte el Consejo el mes de octubre de cada año, respecto de cuotas por inscripción, exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales, expedición de títulos y certificados, así como por concepto de cualquier otro ingreso ya sea ordinario o extraordinario.²⁵⁴

La evaluación interna de las erogaciones realizadas por la Universidad, es llevada a cabo por el Patronato, a través de un contralor; quien vigila la correcta aplicación del presupuesto, prepara la cuenta anual y rinde mensualmente un informe

²⁵² *Ibidem*, p. 26.

²⁵³ *Ibidem*, p.28.

²⁵⁴ *Ibidem*, p.p. 28 - 29.

sobre los asuntos económicos de la Universidad, de conformidad con el artículo 10 fracción V de la Ley Orgánica vigente.

Para un mejor entendimiento de este apartado, me permito transcribir los artículos de la Ley Orgánica vigente relativos al patrimonio universitario:

ARTICULO 15.- El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de habersele afectado para la constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de julio de 1929 y de 19 de octubre de 1933, y los que con posterioridad haya adquirido;

II.- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiriera en el futuro por cualquier título jurídico;

III.- El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad;

IV.- Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;

V.- Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles; y

VII.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno Federal le destine y el subsidio anual que el propio Gobierno le fijará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 16.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

Cuando alguno de los inmuebles citados, deje de ser utilizable para los servicios indicados, el Patronato podrá declarar así y su resolución, protocolizada, se inscribirá

en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento, los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 17.- Los Ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.²⁵⁵

5.3.3 AUTONOMÍA

El término autonomía proviene de *autos* que significa por sí mismo y *nomos* ley, consiste en la facultad que una persona tiene de darse sus propias normas, ya sea un individuo, una comunidad o un órgano del Estado. En el ámbito del Derecho Público sirve para designar la "potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobierno propios".²⁵⁶

La autonomía se relaciona con los llamados organismos descentralizados ubicados dentro de la administración pública federal, estatal y municipal. La base constitucional de ésta es el artículo 90 de nuestra Carta Magna, la cual establece que la administración pública podrá ser centralizada o paraestatal.

- a) **Administración centralizada:** se integra por la Presidencia de la República, los Secretarios de Estado y la Consejería jurídica.

²⁵⁵ Quintana Adriano y Valadés (Coords.), *Op. cit.*, p. 543.

²⁵⁶ Valencia Carmona, *Op. cit.*, p. 2.

- b) **Administración paraestatal:** se compone por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito y los fideicomisos públicos.²⁵⁷

En el sector central los órganos administrativos están fuerte y directamente enlazados en sentido vertical, respecto del titular del Ejecutivo en virtud de que priva como concepto básico el de jerarquía administrativa, que consiste en el orden y grado que guardan entre sí los órganos superiores e inferiores, estructurados o agrupados por grados o categorías. Esta relación concede a los órganos superiores sobre los inferiores importantes poderes de decisión, mando, nombramiento, revisión, vigilancia, poder disciplinario y resolución de conflictos.²⁵⁸

Por su parte, la administración paraestatal agrupa a numerosos organismos de naturaleza diversa, que tienen la característica común de haber sido creados por ley o decreto; así como por contar con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estos organismos se sustentan en una autonomía más o menos amplia, estando generalmente a cargo de un director y de un cuerpo asesor o representativo.²⁵⁹

Las universidades públicas son organismos descentralizados, en los cuales el principio de autonomía está claramente presente; ésto incluso, desde sus orígenes mismos, tal como se expuso en el primer capítulo de esta investigación. La razón de esto es simple; para poder realizar su función social, éstas requieren poder realizar sus actividades dentro de un margen de prerrogativas que contemple las libertades de cátedra e investigación.

Lo anterior es el fundamento jurídico que nuestra Universidad recoge en la Ley Orgánica publicada el 6 de enero de 1945, que amplió el concepto de autonomía, señaló expresamente el carácter nacional y público de la Universidad y estableció la obligación estatal de otorgar subsidios periódicos. Desde entonces, se concibe a la autonomía como la forma más alta de libertad de investigación y de cátedra, base

²⁵⁷ *Ibidem*, p.p. 4 - 5.

²⁵⁸ Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del Derecho Administrativo*, 12º ed., México, 1992, Porrúa, p. 153.

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 156.

indispensable de la función universitaria. Esa fecha marca el inicio y la vigencia de la autonomía total de la Universidad.²⁶⁰

Dentro del sistema educativo mexicano existen diferentes instituciones encargadas de impartir educación superior; con carácter nacional se encuentran entre ellas, además de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y la Universidad Autónoma Chapingo; existen también 34 universidades estatales que gozan de su propio régimen de autonomía delimitado por las Constituciones locales de las entidades federativas a las que pertenecen. Es importante añadir que respecto de la educación superior, las universidades públicas juegan un papel crucial, "realizan más del 50% de la investigación del país y atienden al 52% de los estudiantes de licenciatura y al 48% de posgrado".²⁶¹

Existen también las Universidades públicas con apoyo solidario (UPEAS), las cuales han sido creadas a iniciativa de gobiernos locales, pero sus recursos derivan de apoyos federales, algunas de estas son la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), la Universidad del Mar, la Universidad de Occidente, el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, la Universidad de Ecatepec, o la Universidad de la Ciudad de México, entre otras.²⁶²

La Ley Orgánica otorga a la Universidad el carácter de *pública, autónoma y nacional*, y en este sentido es importante señalar que la autonomía a la que se hace referencia se inscribe en los siguientes aspectos:

- a) **Académico:** Se contempla la *libertad de cátedra*, la atribución a otorgar validez a estudios que se realicen en otros establecimientos, formulación libre de planes y programas de investigación y designación libre de su personal académico.

²⁶⁰ Serrano Migallón, Fernando, *La Universidad, Patrimonio inmaterial de México*, en Gutiérrez Lucinda y Gabriela Pardo (Coords.), *Op. cit.* p. 281.

²⁶¹ Valencia Carmona, *Op. cit.* , p. 106.

²⁶² *Ibidem*, p. 107.

- b) **Gobierno:** Puede organizarse de manera libre como mejor lo estime, siempre y cuando se pliegue a las disposiciones normativas que la rigen.
- c) **Financiero:** Tiene facultades para formular un presupuesto y administrar libremente su patrimonio. El Estado está obligado a contribuir con un subsidio.²⁶³

Como corolario de lo antes expuesto, me permito hacer dos reflexiones:

- a) La educación pública es un derecho fundamental que permite el desarrollo humano, el fortalecimiento de la sociedad y el avance de las naciones, y
- b) La autonomía universitaria es una garantía para cumplir con los fines que tiene la educación pública superior y demanda su fortalecimiento y respecto irrestricto por parte de los Estados Nacionales.

Respecto a la organización de la Universidad Nacional, ésta se estructura a partir de un modelo tradicional, en el cual la docencia se encomienda a varias escuelas y facultades, en tanto que la investigación se efectúa primordialmente a través de centros e institutos; la enseñanza media superior es impartida por la UNAM a través de dos subsistemas: la Escuela Nacional Preparatoria y el Colegio de Ciencias y Humanidades. Para lograr su objetivo en el proceso de enseñanza cuenta con dos sistemas: el escolarizado y el abierto o a distancia.²⁶⁴

Cada una de las dependencias que constituyen la Universidad depositan su gobierno en la figura de un Director, mismo que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica vigente será designado por la Junta de Gobierno a partir de ternas que formulará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos.

Las entidades que constituyen nuestra Universidad son las siguientes:

- a) **Facultades:** Arquitectura, Ciencias, Ciencias Políticas y Sociales, Contaduría y Administración, Derecho, Economía, Filosofía y Letras, Ingeniería, Medicina,

²⁶³ González Avelar, Miguel y Leoncio Lara Sáenz, *Op. cit.*, p. 199.

²⁶⁴ Valencia Carmona, *Op. cit.*, p. 136.

Medicina Veterinaria y Zootecnia, Odontología, Psicología, Química; así como las Facultades de Estudios Superiores Acatlán, Aragón, Cuautitlán, Iztacala y Zaragoza.

- b) **Escuelas Nacionales:** Trabajo Social, Artes Plásticas, Enfermería y Obstetricia y por último la de Música, que imparten todas ellas educación profesional.
- c) **Institutos de Investigación Científica:** Astronomía, Biología, Biotecnología, Ciencias del Mar y Limnología, Ecología, Física, Fisiología Celular, Geofísica, Geografía, Geología, Ingeniería, Investigaciones Biomédicas, Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y Sistemas, Matemáticas, Investigaciones en Materiales y Química.
- d) **Institutos de Investigación en Humanidades:** Antropológicas, Bibliográficas, Económicas, Estéticas, Filosóficas, Filológicas, Históricas, Jurídicas, Sociales y el de Estudios sobre la Universidad y la Educación.
- e) **Centros de Investigación:** de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, sobre América del Norte, Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, de Investigaciones Bibliotecológicas.
- f) **Programas Universitarios:** de Estudios de Género, de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste, de Estudios sobre la Ciudad, México Nación Multicultural, y del Agua.
- g) **Bachillerato Universitario:** Constituido por dos subsistemas encargados de otorgar el grado de bachiller; la Escuela Nacional Preparatoria con nueve planteles: Gabino Barreda, Erasmo Castellanos Quinto, Justo Sierra, Vidal Cateñeda y Nájera, José Vasconcelos, Antonio Caso, Ezequiel A. Chávez, Miguel A. Schulz, Pedro de Alba, y la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades con cinco planteles: Azcapotzalco, Naucalpan, Vallejo, Oriente y Sur.²⁶⁵

La Universidad le dio mayor valor y fortaleza a la educación superior en la zona del Bajío, al inaugurar en septiembre de 2011 en León, Guanajuato la Escuela Superior de Estudios Superiores (ENES) Unidad León, después de 35 años de que esta

²⁶⁵ *Ibidem*, p.p. 136 - 138.

Casa de Estudios no abría una nueva escuela de educación superior fuera del área metropolitana de la Ciudad de México.

Este proyecto cumple con el carácter nacional de la Universidad y abre la posibilidad de que en ocho o diez años, se convierta en una Ciudad Universitaria a decir del director de esta nueva institución, Javier de la Fuente Hernández, ante integrantes de la Junta de Gobierno, Patronato Universitario, académicos, investigadores y directores de entidades en la ceremonia respectiva de inauguración.²⁶⁶

Por último, la Universidad Nacional Autónoma de México extiende los beneficios de su función educativa a la sociedad mexicana a través de las instituciones que asumen sus planes de estudio y que conforman el sistema incorporado.

El Rector José Narro Robles, afirmó al concluir los festejos por el Centenario de la Universidad que “no hay mejor manera de cerrar éstos que con la entrega de reconocimientos y que para que México pueda enfrentar sus actuales problemas y los retos mundiales, debe apostar por la educación, la ciencia y la cultura”.²⁶⁷

Para cerrar con broche de oro este capítulo que presenta aspectos importantes de la trayectoria jurídico – administrativa de nuestra *Alma mater*, cito el enunciado que sintetiza el largo y fructífero proceso histórico de la Universidad en el siglo XX: *Cien años de ser la Universidad de la Nación*.

²⁶⁶ Ayala, Gustavo, “Inauguran la Escuela Nacional de Estudios Superiores León”, en *Gaceta UNAM, Órgano informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México*, No. 4362, Ciudad Universitaria, 5 de septiembre de 2011, p. 4.

²⁶⁷ Rodríguez, Ruth, “Urge cambiar polaridad y miedo: Narro”, en *El Universal, Gran diario de México*, México D.F., Viernes 23 de septiembre de 2010, Primera Sección, p. 8.

CONCLUSIONES

Al término del estudio apasionante sobre la Universidad Nacional Autónoma de México en el que centré mis esfuerzos en presentar al lector una visión sucinta en que demuestro a través de la recopilación de datos históricos y disposiciones jurídicas; como esta institución desde sus más remotos antecedentes en la Edad Media y su continuo devenir hasta la actualidad, ha tenido y tendrá una fortaleza fundamental en los aspectos señalados en la vida de la nación mexicana.

- 1) El tema de este trabajo de investigación tiene una relevancia en mi formación profesional ya que se conjuntan dos factores que de manera indisoluble me permitieron apreciar y analizar la gran institución que ha servido de soporte a mi trayectoria dentro de la misma. Los aspectos jurídico e histórico han sido y serán el sustento de la fortaleza de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en sus tres postulados finca en forma clara y específica su papel fundamental dentro de la sociedad mexicana.
- 2) Las universidades surgen en la Edad Media como resultado de la asociación de alumnos y profesores, fueron corporaciones; es decir instituciones basadas en la igualdad de sus miembros y en principios democráticos. La organización corporativa supone la idea de que la autoridad de la institución reside en la totalidad de los individuos que la conforman y la toma de decisiones se hace de forma colegiada, existiendo una total igualdad entre los miembros del gremio. Asimismo, es posible advertir que las universidades surgen como instituciones plenamente autónomas y que posteriormente fueron adoptadas por la monarquía y el papado.
- 3) Las Universidades medievales de Bolonia, París, Salamanca, fueron los ejes motores de desarrollo de las universidades mexicanas, primero en la Real y Pontificia Universidad, posteriormente en la efímera Casa de Estudios del siglo

XIX y finalmente en la Universidad Nacional Autónoma de México consolidada en el siglo XX.

- 4) Las universidades españolas más importantes, entre las que destaca la de Salamanca, desarrollaron una organización corporativa a su interior y gozaron de autonomía académica. No obstante la libertad con la que contaban estas instituciones académicas, surgió la necesidad de que el Estado interviniera a través de la elaboración de normas específicas que las regularan; el rey sabio Alfonso X, dedicó una importante sección de su obra legislativa más sobresaliente; las *Siete Partidas*. Las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo pueden considerarse como la primera legislación en materia educativa; relativas a la educación superior en general y a las universidades en particular, elaborada en lengua española.
- 5) Las escuelas y colegios fundados por las órdenes religiosas que arribaron a territorio novohispano desde los primeros años de la colonización española, constituyeron los primeros esfuerzos por establecer la educación superior en México. Las aportaciones de Fray Juan de Zumárraga, Fray Alonso de la Veracruz, Fray Bernardino de Sahagún, Fray Bartolomé de las Casas, Vasco de Quiroga, así como de Juan de Palafox y Mendoza son invaluable.
- 6) La Real y Pontificia Universidad de México surgió como institución basada en el modelo salmantino y de acuerdo con las reglas dictadas por las *Siete Partidas*. De Salamanca imitó la organización corporativa basada en claustros; sin embargo, nunca contó con la autonomía de la española, pues la novohispana estuvo supeditada a la intervención de las autoridades virreinales, incluso, no contó con un cuerpo normativo propio que la reglamentara por varios años.
- 7) Se dieron varios intentos de crear una regulación propia que normara la vida académica de la Real y Pontificia Universidad de México, en un principio, los resultados de las comisiones encargadas de elaborarla, se limitaron a ser simples copias de los estatutos salmantinos incapaces de ponerse en práctica en la realidad. Fue Juan de Palafox y Mendoza quien redactó los principales estatutos con que contó la corporación novohispana durante su existencia, ya

que no sólo reglamentaron su organización, sino que le concedieron más libertades al minimizar la injerencia del virrey y la Audiencia sobre la institución.

- 8) La universidad novohispana logró cumplir con éxito su función educativa, la corporación colonial gozó de una gran reputación y su fama traspasó las fronteras del virreinato. Asimismo, sus catedráticos y egresados contaron con el reconocimiento social a pesar de haber sido una institución eminentemente elitista, pues basaba sus criterios de admisión en el principio de *pureza de sangre*.
- 9) La expulsión de la Compañía de Jesús en 1767 dejó al garete la educación superior y abrió la posibilidad de que el gobierno tomara las riendas de ésta.
- 10) La Ilustración trajo consigo importantes cambios en la forma de percibir el mundo. En materia educativa supuso una transformación radical en los métodos y técnicas para impartir la instrucción superior; ésta debía responder a las necesidades de la época y basada en los principios del *racionalismo* y el *enciclopedismo*. Esta ideología fomentó que se pusieran en práctica las Reformas Borbónicas de Carlos III que contemplaban la modificación de los planes de estudio de las universidades del Imperio, así como la creación de otras instituciones educativas especializadas. La Universidad novohispana se rehusó al cambio auspiciado por la Corona y continuó sus actividades a la par de algunas instituciones nuevas hasta los últimos días del virreinato.
- 11) La transición al siglo XIX significó el comienzo de una etapa difícil para la Universidad colonial; esto debido a las pugnas entre liberales y conservadores quienes buscaban implementar cada uno su modelo de Nación. En este sentido la Real y Pontificia Universidad fue respetada por conservadores y declarada inútil por los liberales, lo que dio pie a que en menos de cien años, la Máxima Casa de Estudios del país fuera clausurada en cuatro ocasiones.
- 12) Valentín Gómez Farías, Ignacio Comonfort, Benito Juárez e incluso el emperador Maximiliano decretaron durante sus respectivos gobiernos la supresión de la Universidad. Las causas que los motivaron a tomar estas

decisiones más que académicas fueron de tipo político; pues a pesar de que en cada uno de los decretos de clausura se argumentaba el atraso intelectual de la Universidad y de sus programas de estudio, esto no constituyó razón suficiente para extinguirla, ya que una reforma radical a la organización académica así como una modificación a los planes de estudio hubieran sido la solución más idónea, tal como se planteaba desde la época de Carlos III.

- 13) Durante todo el siglo XIX hizo falta una política educativa que contemplara a la Universidad; solamente la Constitución española de Cádiz (1812) hacía una breve alusión acerca de este tipo de instituciones. Las constituciones propiamente mexicanas, tanto liberales como conservadoras, carecieron incluso de una mención expresa de la Universidad, hicieron hincapié en intentar organizar la educación básica; y tras el triunfo del liberalismo se acentuó la necesidad de establecer que este tipo de instrucción fuese ante todo laica y acorde a la filosofía positivista.
- 14) Al iniciar el siglo XX Justo Sierra enarbola la idea de restablecer la Universidad en el país, para tal efecto el Congreso de la Unión expidió el 24 de mayo de 1910 el Decreto promulgado por el presidente Porfirio Díaz que restablecía la Universidad. Fue así que como parte de los festejos del Centenario, se inauguró el 22 de septiembre de 1910 la Universidad Nacional de México. Con el derrocamiento de la dictadura porfirista, la institución universitaria tuvo que adecuarse a la nueva ideología revolucionaria, misma que la fortaleció gracias a los esfuerzos de destacados educadores entre los que sobresale José Vasconcelos; quien pretendió desde la Universidad desarrollar el sistema educativo nacional.
- 15) La reglamentación de la Universidad Nacional durante sus primeros años se basó en sus Leyes de 1910 y 1914, las cuales comenzaban a perfilar los objetivos y alcances de la institución que hasta el día de hoy continúan vigentes; sin embargo, no contemplaban de forma alguna la autonomía de la Universidad, pues ambas la supeditaban al gobierno federal a través de la Secretaría de Instrucción Pública.

- 16) En 1929 la Universidad Nacional inició una difícil batalla contra el gobierno para obtener la plena capacidad de autoregularse. Al término de ésta, finalmente se concede la *autonomía universitaria*; sin embargo, en un primer momento fue únicamente nominativa, como se desprende del texto de la Ley Orgánica de 1929. En la realidad la Universidad careció de ella.
- 17) La falta de autonomía real propició que en 1933 se expidiera una nueva Ley Orgánica para la Universidad; esta nueva legislación fue nociva para la institución pues presagiaba su muerte segura al restarle su carácter nacional y menguar sus finanzas. La política del presidente en turno, Lázaro Cárdenas, recuerda de forma sutil a los liberales del siglo XIX que pretendieron suprimir a la Real y Pontificia Universidad supliéndola a través de Escuelas especializadas, ya que Cárdenas; mientras condenaba a la Universidad a una futura extinción, impulsaba la creación del Instituto Politécnico Nacional como su próximo sustituto.
- 18) La relación de la Universidad Nacional con los gobiernos emanados de la Revolución no fue tersa y se complicó aún más durante el sexenio de Lázaro Cárdenas, que con su reforma al artículo 3º constitucional daba inicio a una política adversa a la educación que se impartía en el país.
- 19) Es hasta 1945, durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho que puede hablarse de la existencia de la autonomía universitaria como tal. Es en este año en que al interior de la Universidad se elaboró el proyecto de una nueva Ley Orgánica que por fin reconocía las libertades propias de las universidades, mismas con las que surgieran en la Edad Media.
- 20) La Ley Orgánica de 1945 consagra en su articulado la facultad que tiene la Universidad Nacional Autónoma de México de gobernarse a sí misma, de disponer de su patrimonio, así como la libertad de cátedra; razón por la cual, puede afirmarse que es hasta este año en que culmina la lucha por la autonomía con resultados favorables para nuestra institución. Por si esto fuera poco, no sólo la UNAM se vio favorecida con el reconocimiento de autonomía, ya que, al elevarse en 1980 ésta a nivel constitucional dentro del texto del artículo 3º de

nuestra Carta Magna, este beneficio se hizo extensivo para todas las corporaciones universitarias del país.

- 21) Actualmente es posible afirmar que nuestra Universidad es más que una simple institución educativa autónoma, pues su función no se limita únicamente a la enseñanza medio superior, superior y de posgrado, ya que aunado a esta función, la labor científica y difusora de la cultura de nuestra Universidad representa el mejor ejemplo que existe en México de una institución capaz de llevar a cabo de forma idónea los fines para los que fue creada. No es arriesgado afirmar que hoy por hoy, la UNAM sea la institución más sólida, productiva y con mayor reconocimiento social y prestigio a nivel nacional e internacional con que cuenta nuestro país.
- 22) Los conflictos por los que ha atravesado la Universidad en el siglo XX, los cuales enfrentó y salió airoso, son una manifestación clara de la conformación jurídico - histórica de la misma desde sus orígenes a la fecha, pero en todas estas situaciones siempre ha conservado su naturaleza rectora de la vida científica, política, económica, social y cultural del país.
- 23) La conformación plural de la Universidad en su población: académicos, estudiantes y trabajadores administrativos, así como el régimen jurídico que define cada una de sus funciones demuestra una vez más que la Ley Orgánica de 1945 y su reglamentación complementaria, cumplió a cabalidad los objetivos para los que fue promulgada y permite el cumplimiento de todas y cada una de las funciones como Máxima Casa de Estudios.
- 24) La Facultad de Derecho, antes Escuela Nacional de Jurisprudencia ha sido, desde sus antecedentes medievales en la Universidad de Bolonia, la cuna de movimientos como el que impulsó la creación nuestra Universidad en las primeras décadas del siglo XX.
- 25) Los rectores de la Universidad demuestran la pluralidad de la concepción ideológica de este recinto, lo que ha permitido lograr un equilibrio en los miembros de su comunidad y así se constata en la obra de algunos de los más sobresalientes por su participación en procesos históricos determinantes para la

vida universitaria. Menciono entre ellos a Joaquín Eguía Lis, primer dirigente de nuestra Universidad, Ezequiel A. Chávez, quien colaboró en la elaboración de la Ley constitutiva de 1910, José Natividad Macías, quien participó en los debates relativos al artículo 3° constitucional en 1916, José Vasconcelos, quien creó el lema y el escudo de la Universidad, Antonio Caso, quien defendió la libertad de cátedra durante 1929, Alfonso Caso, quien aprobó la Ley Orgánica actual, Javier Barros Sierra, quien estableció el pase reglamentado de bachillerato a licenciatura y defendió el movimiento estudiantil de 1968, Pablo González Casanova quien creó el Colegio de Ciencias y Humanidades y el Sistema de Universidad Abierta, Juan Ramón de la Fuente, quien tomó las riendas de la UNAM tras la huelga de 1999 y José Narro Robles, actual dirigente de nuestra Máxima Casa de Estudios.

- 26) El patrimonio universitario no sólo se refiere al conjunto de bienes y recursos financieros de que dispone, sino se ha acrecentado al grado de considerar que junto con éste hay un patrimonio cultural de incalculable valor que ha permitido cumplir a cabalidad con la difusión de la cultura para beneficio de la sociedad mexicana.
- 27) La creación de nuevos espacios educativos a nivel superior como lo es la Escuela Nacional de Estudios Superiores León, inaugurada en septiembre de este mismo año, refrenda la representación que tiene la UNAM en 24 estados de la República, además de los Centros de Extensión ubicados en el extranjero, y las instalaciones de investigación oceanográfica.
- 28) La organización corporativa que caracterizó a las universidades medievales así como a la Real y Pontificia Universidad, aún puede observarse en la actual Universidad, esto debido a que las decisiones que competen a la comunidad universitaria son tomadas por sus propios integrantes a través de cuerpos colegiados que recuerdan a los antiguos claustros de sus antecesoras.
- 29) La historia y la tradición de la Universidad, el hecho mismo de su nacimiento como organización para defender los intereses de la libertad del pensamiento,

hacen de esta corporación típicamente medieval, pero adaptada a la tradición mexicana, el ejemplo vivo más notable de fortaleza histórica de una institución.

- 30) La fortaleza que ha logrado la Universidad como institución desde su creación en la Nueva España a la fecha es resultado de la conjunción de los procesos históricos y jurídicos que le han permitido salir adelante a lo largo de sus 460 años de luchas encarnizadas de carácter político y social que logró vencer para demostrar una vez más que su lema "*Por mi raza hablará el espíritu*", sintetiza el ideario de pensadores, juristas, académicos, estudiantes y el pueblo mexicano a los cuales representa en toda su potencialidad.
- 31) Si México fue impensable el siglo pasado sin la Universidad, las próximas décadas seguirán mostrando, en gran medida, que la UNAM es el cerebro de la nación. Los retos a vencer serán cada vez mayores, pero seguirá siendo orgullosamente pública, libre, plural, laica y de calidad internacional. La Universidad se afana, de manera permanente, de cumplir con la misión definida por Justo Sierra en términos de nacionalizar la ciencia y mexicanizar el saber.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría general del Derecho Administrativo*, 12° ed., México, Porrúa, 1992.

ALFONSO X, *Las Siete Partidas, Cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de Historia*, Madrid, Imprenta Real, 1807, T.II. Partidas Segunda y Tercera.

ALVARADO, Lourdes, *La Polémica en torno a la idea de Universidad en el siglo XIX*, 2° ed., México, UNAM - Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2006.

ALVARADO, Lourdes (Coord.), *Tradición y reforma en la Universidad de México*, México, UNAM - Centro de Estudios sobre la Universidad - Miguel Ángel Porrúa, 1994.

ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Derecho Constitucional Mexicano*, 2° ed. México, Trillas, 1990.

ARNAIZ AMIGO, Aurora, *El Estado y su Derecho. Estudios Jurídicos*, México, UNAM, 1995. (Primera Serie) T. II.

BARRERO CABRAL, Alfonso, *La Universidad: Estudios sobre sus orígenes, dinámicas y tendencias*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana - Compañía de Jesús, 2008, T.I. La Universidad en Europa desde sus orígenes hasta la Revolución Francesa.

BARRERO CABRAL, Alfonso, *La Universidad: Estudios sobre sus orígenes, dinámicas y tendencias*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana - Compañía de Jesús, 2008, T.III. Historia de la Universidad en América, Asia y África.

BOVO, Elisabetta (Coord.), *Gran Historia Universal. Alta Edad Media*, Barcelona, Folio, 2007.

CANAVAGGIO, Jean (Coord.), *Historia de la Literatura Española. La Edad Media*, Barcelona, Ariel, 1994.

CÁRDENAS NORIEGA, Joaquín, *José Vasconcelos. Caudillo Cultural*, México, CONACULTA, 2005.

CASASOLA ZAPATA, Gustavo, *Seis siglos de Historia Gráfica de México*, México, Casasola, 1978, V. 1, 2 y 3.

CASTAÑEDA, Carmen (Coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Miguel ángel Porrúa, 1998.

DROMUNDO, Baltasar, *Crónica de la autonomía universitaria*, México, Jus, 1999.

GALEANA, Patricia (Coord.), *Los Siglos de México*, México, Nueva Imagen, 1991.

GONZALBO AIZPURU, Pilar, *Historia de la Educación en la época Colonial: La Educación de los Criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México – Centro de Estudios Históricos, 1990.

GONZÁLEZ, Enrique, *La Real Universidad de México. Estudios y Textos III: Proyecto de estatutos ordenados por el Virrey Cerralvo (1626)*, México, UNAM – Centro de Estudios sobre la Universidad, 1991.

GONZÁLEZ, María del Refugio (Comp.), *La Universidad en el tiempo*, México, UNAM – Centro de Estudios sobre la Universidad, 1985.

GONZÁLEZ AVELAR, Miguel y Leoncio Lara Sáenz, *Legislación Mexicana de la Enseñanza Superior*, México, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1969.

GUTIÉRREZ, Lucinda y Gabriela Pardo (Coords.), *Maravillas y Curiosidades. Mundos Inéditos de la Universidad*, México, UNAM, 2004.

Historia General de México Versión 2000, México, El Colegio de México - Centro de Estudios Históricos, 2000.

HURTADO MÁRQUEZ, Eugenio, *La Universidad Autónoma 1929 - 1944*, México, UNAM - Comisión Técnica de Estudios y proyectos legislativos, 1976.

IGLESIAS GONZÁLEZ, Román (Comp.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México Moderno, 1812 - 1940*, México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, México, UNAM - Facultad de Filosofía y Letras, 1951.

JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Historia Jurídica de la Universidad de México, México*, UNAM - Facultad de Filosofía y Letras, 1955.

La Enciclopedia, Madrid, Salvat, 2004, V. 20.

LARROYO, Francisco, *Historia Comparada de la educación en México*, 15° ed., México, Porrúa, 1996.

LARROYO, Francisco, *Historia General de la Pedagogía*, 6° ed., México, Porrúa, 1959.

LARROYO, Francisco, *La Ciencia de la Educación*, México, Porrúa, 1952.

LIMA DÍAZ, Mario, et -al, *La Real Universidad de México. Estudios y Textos I: Historia de la Universidad Colonial (Avances de Investigación)*, México, UNAM - Centro de Estudios sobre la Universidad, 1987.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Historia del Derecho Mexicano*, México, IURE, 2003.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Elvira, et -al, *México, su Proceso Histórico*, 2° ed. México, UNAM, 2003.

MARÍA Y CAMPOS, Alfonso de, *Estudio histórico - jurídico de la Universidad Nacional*, 1881 - 1929, México, UNAM, 1975.

MARGADANT S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 18° ed., México, Esfinge, 2006.

MARSISKE, Renate (Coord.), *La Universidad de México. Un recorrido desde su pasado colonial hasta el presente*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-UNAM - Plaza Valdés, 2001.

MARTÍNEZ SANZ, José Luis, *Vida y costumbres en la Edad Media*, Madrid, Edimat, 2007.

MATTHEW, Donald, *Europa Medieval*, Barcelona, Folio, 2005.

MÉNDEZ ARCEO, Sergio, *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, Tramitación y Despacho de las Reales Cédulas de Erección*, México, UNAM, 1990.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Ensayo Sociológico sobre la Universidad*, México, UNAM, 1980.

MENDOZA ROJAS, Javier, *Los Conflictos en la UNAM en el siglo XX*, México, UNAM - Centro de Estudios sobre la Universidad - Plaza y Valdés, 2001.

NORIEGA CANTÚ, Alfonso, *Los Derechos Sociales, creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917*, México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

PAZ, Octavio, *El Laberinto de la Soledad*, 4° ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2010. (Colección Popular, No. 471).

PIMENTEL ÁLVAREZ, Julio, *Diccionario Latín - Español, Español - Latín*, 9° ed., México, Porrúa, 2009.

PIÑERA RAMÍREZ, David (Coord.), *La Educación Superior en el proceso histórico de México*, México, SEP - UABC - ANUIES, 2001, T.I. Panorama General: Épocas Prehispánica y Colonial.

PIÑERA RAMÍREZ, David (Coord.), *La Educación Superior en el Proceso Histórico de México*, México, SEP - UABC - ANUIES, 2001, T.III. Cuestiones esenciales.

QUINTANA ADRIANO, Arcelia y Diego Valadés (Coords.), *Compendio de Legislación Universitaria (1910 - 2001)*, México, UNAM - Oficina del Abogado General, 2001.

RABASA, Emilio, *Historia de las Constituciones Mexicanas*, 3° ed., México, UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

RAMÍREZ, Clara Inés y Armando Pavón (Comps.), *La Universidad Novohispana: Corporación, Gobierno y vida Académica*, México, UNAM - Centro de Estudios sobre la Universidad, 1996.

ROBLES, Martha, *Educación y sociedad en la Historia de México*, 17° ed., México, Siglo XXI, 2003.

SERNA DE LA GARZA, José María y Gabriela Ríos Granados, *Autonomía Universitaria y Financiamiento: Derecho de la educación y de la autonomía*, México, UNAM - Instituto de investigaciones Jurídicas, 2003, (Ensayos jurídicos, No. 13)

SILVA HERZOG, Jesús, *De la Historia de México (1810 - 1938). Documentos Fundamentales, ensayos y opiniones*, 3° ed. México, Siglo XXI, 1985.

SILVA HERZOG, Jesús, *Una Historia de la Universidad de México y sus problemas*, México, Siglo XXI, 1974.

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 8° ed., México, Porrúa, 2006.

SOLANA, Fernando, et-al (Coords.), *Historia de la Educación pública en México*, 2° ed., México, SEP – Fondo de Cultura Económica, 2001.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *La Universidad Epopeya Medieval*, México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.

TIERNO GALVÁN, Enrique (Ed.), *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1978)*, Madrid, Tecnos, 1984.

VALDEÓN, Julio, et-al, *La España de Alfonso X*, Madrid, Información e Historia, s/f. (Cuadernos, No.81).

VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho, Autonomía y Educación Superior*, México, UNAM – Instituto de Investigaciones Jurídicas – Instituto Politécnico Nacional, 2003, (Estudios jurídicos, No. 42).

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, et-al, *Ensayos sobre la Historia de la Educación en México*, México, El Colegio de México – Centro de Estudios Históricos, 1999.

VIVES, Pedro A., *Los Virreinos Americanos*, Madrid, Información e Historia, s/f. (Cuadernos, No.83).

HEMEROGRAFÍA

AYALA, Gustavo, *"Inauguran la Escuela Nacional de Estudios Superiores León"*, en *Gaceta UNAM, Órgano informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México*, No. 4362, Ciudad Universitaria, 5 de septiembre de 2011, p. 4.

GÁLVEZ, Laura Elisa, *"Los Rectores de la UNAM"*, en *Mexicanísimo*, septiembre de 2010, No. 31 ejemplar de colección, p.p. 52 - 55.

GÓMEZ, Thelma, Alberto Cuenca y Liliana Alcántara, *"La Ciencia de Educar a un País"*, en *El Universal, Gran diario de México*, México D.F., Jueves 9 de septiembre de 2010, Primera Sección, p.p. 10 - 11.

PACHECO ROMERO, Lía Ivett, *"Don Vasco y su legado"*, en *México desconocido*, No. 123, México, 2006, pp. 52 -53.

RODRÍGUEZ, Ruth, *"Urge cambiar polaridad y miedo: Narro"*, en *El Universal, Gran diario de México*, México D.F., Viernes 23 de septiembre de 2010, Primera Sección, p. 8.

TOUSSAINT, Mónica, *"¡Goya, Goya! A 100 años de fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México"*, en *Mexicanísimo*, septiembre de 2010, No. 31 ejemplar de colección, p.p. 38 -49.

URBÁN, Amed, *"Antiguo Colegio de San Ildefonso: Herencia Centenaria"*, en *El Universal, Gran diario de México*, Suplemento Especial: UNAM 100 Años de Historia, 6 de septiembre de 2010, p.11.

URBÁN, Amed, *"Escuela Nacional de Jurisprudencia: Testigo de la ley"* en *El Universal, Gran diario de México*, Suplemento Especial: UNAM 100 Años de Historia, 6 de septiembre de 2010, p.12.

URBÁN, Amed, *"Real y Pontificia Universidad de México: La Primera Piedra"*, en *El Universal, Gran diario de México*, Suplemento Especial: UNAM 100 Años de Historia, 6 de septiembre de 2010, p.7.

URBÁN, Amed, *"Universidad Nacional Autónoma de México; Orgullo Nacional"*, en *El Universal, Gran diario de México*, Suplemento Especial: UNAM 100 Años de Historia, 6 de septiembre de 2010, p.4.

ANEXO 1

PUREZA DE SANGRE²⁶⁸

Los Estatutos de Pureza de sangre aparecieron en la España del siglo XV en un clima de enfrentamiento que vivieron los tres grupos religiosos: musulmanes, judíos y cristianos, que durante siglos habían coexistido en los diferentes reinos, que entonces se encontraban unidos bajo los Reyes Isabel de Castilla y Fernando IV de Aragón.

El espíritu de estos Estatutos, basado en la limpieza de sangre, se trasplanta en América con un carácter racial más fuerte, que se debió a la existencia de una sociedad multinacional originada por la sobrevivencia de una densa población indígena a la llegada de los colonos blancos, la importación de un buen número de esclavos negros, y la mezcla de todos estos grupos.

A pesar de que la pureza de sangre era condición de admisión en todas las corporaciones, se sometía al solicitante a una presentación de documentos que acreditaran su estirpe de origen peninsular, y en su defecto, de criollo novohispano. Algunos autores explican el ingreso de mestizos, y ocasionalmente, de individuos de mezcla de sangre negra, en oficios humildes, como respuesta del desprecio del blanco por las ocupaciones viles.

Es hasta el Plan de Iguala, proclamado y jurado el 1 y 2 de marzo de 1821 por Agustín de Iturbide, que en su artículo 12° se trata de erradicar la discriminación de la llamada pureza de sangre:

12°. Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios, son ciudadanos de esta Monarquía con opción á todo empleo según su mérito y virtudes.²⁶⁹

²⁶⁸ Castillo Palma, Norma Angélica, *Pautas de convivencia étnica en la América Colonial*, en Castañeda, Carmen (Coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Miguel ángel Porrúa, 1998, p.p. 105 - 116.

²⁶⁹ Silva Herzog, Jesús, *De la Historia de México (1810 - 1938). Documentos Fundamentales, ensayos y opiniones*, 3° ed. México, Siglo XXI, 1985, p. 25.

ANEXO 2

ARCHIVO DE LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE MÉXICO²⁷⁰

La fuente primaria para el estudio de la Real Universidad de México, y aún para la precaria Universidad Nacional y Pontificia de la primera mitad del siglo XIX, es su viejo Archivo, actualmente conocido como Ramo Universidad, y localizado en el Archivo General de la Nación. La más antigua referencia al Archivo de la Real Universidad, es una memoria de bienes que el primer secretario de la Universidad, Esteban del Portillo, entregó a su sucesor Cristóbal de Vadillo, no está fechada, pero corresponde a diciembre de 1564.

La importancia del acervo deriva, cuando menos de tres razones: primero de su antigüedad, pues sus documentos se remontan a 1553, fecha de iniciación de cursos de la tercera Universidad fundada en América; asimismo, de la relativa integridad de sus fondos, finalmente, debido a que contadas instituciones educativas han conservado un repertorio documental análogo a lo largo de tanto tiempo y ninguna otra en América, incluidas la norteamericanas.

En la actualidad, el Ramo Universidad consta nominalmente de 572 volúmenes, más siete con numeración "bis", más otros dos agregados después de la publicación del primer catálogo. Sin embargo, a los mencionados 581 volúmenes hay que restar 21 perdidos a partir de la incorporación del viejo Archivo Universitario al Archivo General de la Nación.

Los documentos del acervo son manuscritos en su inmensa mayoría, con la excepción de algunos textos de carácter jurídico de superiores órdenes, a partir del

²⁷⁰ Esta información es de carácter meramente documental, puesto que no es posible acceder a las fuentes directas, por lo que se recurrió a la información de González González, Enrique, *El Archivo de la Antigua Universidad de México. Composición y estado actual*, en Lima Díaz, Mario, et -al, *La Real Universidad de México. Estudios y Textos I: Historia de la Universidad Colonial (Avances de Investigación)*, México, UNAM - Centro de Estudios sobre la Universidad, 1987, pp. 31 - 37.

siglo XVIII, y de aquellas tesis que hacían imprimir los aspirantes a un grado académico, las cuales constaban en todos los casos de una sola página, y eran incorporadas al auto correspondiente. Todos estos documentos están en la lengua del reino, el español, salvo ciertos párrafos de tipo protocolario, libros de texto y las propias tesis.

El acervo actual del archivo puede subdividirse para fines de estudio en documentos de cuatro tipos:

- a) De carácter legal (los más importantes para este estudio);
- b) De asuntos relacionados con la Universidad en tanto que corporación;
- c) De carácter académico; y
- d) De carácter administrativo y financiero.

Los documentos de carácter legal del Archivo de la Universidad comprenden, Reales Cédulas, órdenes del virrey o de la Audiencia, órdenes del Superior Gobierno, así como Estatutos y textos afines. Dichos materiales unas veces eran reunidos de manera sistemática, y otras sólo se anexaban al expediente que había motivado cierto escrito. Aquí sólo me referiré a algunos volúmenes destinados para tales documentos.

Las Reales Cédulas eran aquellos despachos ordinarios del rey dirigidos a autoridades o particulares en asuntos del gobierno y justicia, para dictar normas, mercedes, disposiciones, etc. Por el carácter real de la Universidad Novohispana, tales cédulas eran su constitución escrita, de ahí que fueran conservadas y encuadernadas en un volumen que comprendía los años de 1560 a 1818 (Vol. 195), y que en fecha reciente desapareció del Fondo. Otras copias de cédulas, se hallan en el Vol. 7, de 1583 a 1584.

Desde fines del siglo XVIII, y tras la Independencia, los Bandos, órdenes y comunicaciones oficiales, también fueron coleccionados y hoy comprenden los volúmenes 198 - 202.

En virtud de una Real Cédula, la Universidad de México debía regirse por los Estatutos de la de Salamanca, de los que hoy sólo se conserva en el Archivo un ejemplar, según la tardía edición de 1626 (Vol. 247 bis). Al mismo tiempo la Universidad tuvo sucesivamente cuatro estatutos particulares, que brevemente menciono:

- a) Los del oidor Pedro Farfán aprobadas el 18 de agosto de 1580, existentes en un manuscrito oficial del año siguiente (Vol. 246).
- b) Los del arzobispo Pedro Moya de Contreras de 1585, extraviados desde mucho tiempo atrás.
- c) Los del Virrey marqués de Cerralvo de 1625, conservados en un confuso manuscrito (Vol. 247).
- d) Los del obispo Juan de Palafox y Mendoza aprobados en 1645, conservados en copia oficial de ese año (Vol. 248), e impresos en 1668 (Vol. 249, hoy faltante), y en 1775 (Vol. 251).

ANEXO 3

RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO²⁷¹

Por encima de los aspectos legales y las funciones que cubre, el rector es la imagen de la Universidad, jefe de la Institución, su representante y presidente del Consejo Universitario. Para ocupar este cargo es indispensable: ser mexicano, mayor de 35 y menor de 70 años, con un grado superior al bachillerato, mínimo 10 años como docente o investigador de la UNAM, ser un miembro distinguido en su área y tener como principales virtudes la honorabilidad y la prudencia.

La vida universitaria comenzó meses antes de la Revolución, en un contexto bastante complejo en la vida social y política del país. El primer rector de la Universidad, el abogado Joaquín Eguía Lis, destacó en las cátedras de Derecho civil y romano, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y ocupó Joaquín Eguía Lis el cargo de 1910 a 1913.

Aún con el país inestable, Ezequiel Adeodato Chávez Lavista, estuvo al frente de la Universidad de 1913 a 1914 y otra vez más de 1923 a 1924. Su colaboración dentro de la elaboración de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de 1910 fue de suma importancia.

En el período de 1914 a 1915 quien llevó la rectoría fue Valentín Gama y Cruz, ingeniero geógrafo. Su labor como director del Observatorio Astronómico Nacional fue preponderante para el desarrollo del mismo.

²⁷¹ Gálvez, Laura Elisa, "Los Rectores de la UNAM", en *Mexicanísimo*, septiembre de 2010, No. 31 ejemplar de colección, p.p. 52 - 55.

José Natividad Macías, licenciado en Derecho, estuvo de 1915 a 1916 y, posteriormente, de 1917 a 1920. Una de sus actividades más destacadas fue su participación en la discusión del artículo 3° de la Constitución Política Mexicana.

Miguel E. Schultz fue rector interino de noviembre de 1916 a mayo de 1917, ya que sustituyó a Natividad Macías, debido a su incorporación al Congreso Constituyente de 1917. De mayo a junio de 1920, Balbino Dávalos Balkim, estudioso de leyes, ocupó la rectoría. También perteneció al Servicio Exterior Mexicano y representó a nuestro país en Inglaterra, Suecia, Alemania, Portugal y Estados Unidos.

Con Álvaro Obregón en la presidencia, una figura central no sólo de la Universidad, sino del país entero fue José Vasconcelos Calderón, rector de 1920 a 1921. Pieza fundamental en la creación del escudo de la Universidad, vigente hasta el día de hoy, Vasconcelos fue también el creador del lema universitario: "Por mi raza hablara el espíritu".

Mariano Silva y Aceves ocupó el cargo de rector interino de octubre a diciembre de 1921. Impulsó el estudio e investigación de la lingüística, así como la creación de las carreras de lingüística romántica y lingüística de idiomas indígenas de México.

Antonio Caso fue rector de 1921 a 1923. Participó en el Primer Congreso de Universitarios Mexicanos, donde se defendió la libertad de cátedra en la máxima casa de estudios.

En el período de 1924 a 1928, el médico Alfonso Pruneda García ocupó la rectoría. Logró la cohesión de las escuelas nacionales que integraban en ese momento a la Universidad, mientras que en el país se estaba dando la consolidación del Estado.

Antonio Castro Leal estuvo en la rectoría de 1928 a 1929. Desempeñó otros cargos importantes en la vida del país, como embajador de la UNESCO y director de Bellas Artes.

De 1929 a 1932, Ignacio García Téllez formó parte de la historia de rectores y fue quien realizó las primeras gestiones para la creación de Ciudad Universitaria. José López Lira lo sustituyó del 2 de agosto al 4 de septiembre de 1929.

Roberto Medellín Ostos, farmacéutico que impartió cátedra por más de 40 años, fue rector de 1932 a 1933, años importantes para el país, ya que en cuestión de educación se dieron las Misiones Culturales, que pugnaban e impulsaban el desarrollo académico.

Un destacado rector fue Manuel Gómez Morín, licenciado en Derecho. Vivió un período complicado para la Universidad 1933-1934, ya que encaró una fuerte crisis económica bajo el lema de "austeridad y trabajo". Enrique O. Aragón sustituyó a Gómez Morín, por un mes.

En 1934, fue electo Lázaro Cárdenas como presidente, el primero en la historia de México que ocupó un período sexenal. De este año a 1935 Fernando Ocaranza Carmona fue el rector de la UNAM y restableció el bachillerato, dándole el nombre de Extensión Universitaria. Luis Chico Goerne fue rector de 1935 a 1938. Impulsó la fundación de la Escuela Nacional de Economía, así como la creación del Laboratorio de Arte, actual Instituto de Investigaciones Estéticas. También participó en el inicio de transmisiones de Radio Universidad.

Mientras que en México tenía lugar la expropiación petrolera en 1938, la rectoría fue ocupada por Gustavo Baz Prada, hasta 1940. Consolidó el servicio social de estudiantes de la Escuela Nacional de Medicina, de donde egresó y de la que fue director. De 1940 a 1942, Mario de la Cueva ocupó el cargo de rector interino, en un panorama mundial desalentador, debido a la Segunda Guerra Mundial.

Rodolfo Brito Foucher, rector de 1942 a 1944, estableció los departamentos de Investigación Científica y Humanidades. Tras la renuncia de Brito, José Aguilar Álvarez tomó por un breve período el cargo sin embargo, renunció a petición del presidente de la República. Manuel Gual Vidal también ocupó la rectoría, pero al igual que Aguilar Álvarez renunció al cargo, poco tiempo después.

De 1944 a 1945, Alfonso Caso Andrade, que había sido director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, fue el rector que aprobó la Ley Orgánica, que hoy en día la rige.

De 1945 a 1946, Genaro Fernández Mac Gregor ocupó la rectoría de la UNAM y durante su período se crearon el Instituto de Geofísica y la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia.

Salvador Zubirán Anchondo fue rector de 1946 a 1948. Médico cirujano, fue partícipe de la organización de la Escuela de Graduados para estudios superiores. Durante su gestión, el presidente Ávila Camacho otorgó los terrenos a la Universidad, en el Pedregal de San Ángel, para la construcción de Ciudad Universitaria. Después de la salida de Zubirán, Alfonso Ochoa Ravizé tomó la rectoría del 24 de abril al 1° de junio de 1948.

De 1948 a 1953 Luis Garrido Díaz, maestro en filosofía, ocupó el cargo y con él, se dio la ceremonia de entrega e inicio de actividades en Ciudad Universitaria. En México continuaban los cambios, en 1953 la mujer obtuvo oficialmente el derecho al voto.

Nabor Carrillo Flores fue el siguiente rector, de 1953 a 1961, y tuvo el honor de trasladarse del Centro Histórico a Ciudad Universitaria. En ese tiempo se le dio mayor importancia a la educación como base para el desarrollo del país, ejemplo de ello fue la creación de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos. Por el siguiente período, de 1961 a 1966 se desempeñó como rector Ignacio Chávez Sánchez, quien también fundó el Instituto Nacional de Cardiología.

Javier Barros Sierra, ingeniero ocupó la rectoría de 1966 a 1970. Durante su gestión fue establecido el pase reglamentado a los egresados de la Escuela Nacional Preparatoria, hacia las distintas escuelas y facultades. Éste fue uno de los períodos más complicados en la historia de la Universidad, debido al movimiento estudiantil de 1968.

De 1970 a 1972, el rector Pablo González Casanova a creó el Colegio de Ciencias y Humanidades, así como el Sistema de Universidad Abierta. Guillermo Soberón Acevedo se desempeñó en la rectoría de 1973 a 1981. Durante su gestión se constituyó el Centro Cultural Universitario, las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales y nuevos centros de investigación en ciencias y humanidades.

De 1981 a 1985, el médico Octavio Rivera Serrano ocupó la rectoría y entre sus aportaciones está la culminación del Plan de Desarrollo Institucional. Jorge Carpizo Macgregor, licenciado en Derecho, además de desempeñarse como rector de 1985 a 1989, fue subdirector de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Coordinador de Humanidades.

De 1989 a 1997, José Saruhkán Kermez tomó la rectoría. Durante su gestión impulsó y apoyó a los estudiantes con los programas de estímulos a la productividad y rendimiento académicos.

Entre 1997 y 1999 estuvo en el puesto Francisco Barnés de Castro, licenciado en Química. En estos años uno de los aciertos fue la desconcentración de los campus del área metropolitana, para ubicar planteles en Juriquilla, Querétaro y Morelia, Michoacán. Sin embargo, estalló una de las huelgas más complicadas que ha vivido la Universidad, por lo que tuvo que dejar el cargo.

Juan Ramón de la Fuente aceptó la rectoría y estuvo en ella de 1999 a 2007. Aunque recibió la Universidad en un período de crisis y en plena huelga, impulsó notablemente su reposición y crecimiento. Durante su gestión, la UNAM obtuvo grandes logros y ocupó los primeros lugares tanto en educación como en investigación, a nivel mundial.

Finalmente, el actual rector, José Narro Robles, quien es médico cirujano y se ha distinguido por des-tacar dentro de su área, es hoy el encargado de presidir los festejos del Centenario de la UNAM.